



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dimecres, 12 de DESEMBRE de 2018. N.º 238

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remittents.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Miércoles, 12 de DICIEMBRE de 2018. N.º 238

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remittentes.

SUMARI / SUMARIO

Pág.

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 5 Anuncio de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio sobre aprobación definitiva de la homologación y plan de reforma interior de mejora del sector 3-AB de Rafelcofer (Expte. 20180198).

DIPUTACIÓN

- 11 Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre acord del Ple pel que s'aproven diverses modificacions en el Catàleg de Llocs de Treball de la Diputació de València, sector sanitari.
- 11 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre Acuerdo del Pleno por el que se aprueban diversas modificaciones en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Diputación de Valencia, sector sanitario.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- 14 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre resolución del expediente 2016CP0087, de concesión de aguas subterráneas en la partida El Mosegar, en el término municipal de Venta del Moro, con destino a riego y uso ganadero.
- 15 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre resolución del expediente 2017CP0007, de concesión de aguas subterráneas en la partida Camino de Montroy, en el término municipal de Requena, con destino a riego.
- 16 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Utiel.

CONVENIOS COLECTIVOS

- 18 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acuerdo derivado del convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto (46002962011989).
- 19 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Gozálbiz y Díaz, S.L., para sus centros de trabajo de Gandía y Puerto de Sagunto. (Código 46101474012018.)
- 33 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (FCC, SA) para su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Burjassot. (Código 46004961011996).
- 40 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de las agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, SA y de otras empresas de GLP envasado de la provincia de Valencia. (Código 46001185011981).

Pág.

MUNICIPIOS

- 51 Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación de bases específicas para la constitución de una bolsa de empleo temporal de arquitecto técnico o arquitecta técnica, y su convocatoria.
- 52 Edicte de l'Ajuntament de Benifaió sobre servei per al trasllat de veïns al centre de rehabilitació per a discapacitats Som i Estem i en el centre d'estimulació i rehabilitació La Llimera.
- 53 Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación definitiva de la rectificación de error material en el texto de la modificación de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas para incentivar la recuperación de la actividad agraria mediante la plantación de cultivo leñoso en fincas incultas y/o en estado de abandono de cultivo.
- 66 Edicto del Ayuntamiento de Turis sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 15/2018, del presupuesto general de la entidad.
- 67 Edicto del Ayuntamiento de Turis sobre información pública de la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 16/2018, del presupuesto general de la entidad.
- 68 Edicto del Ayuntamiento de Llíria sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas.
- 75 Edicte de l'Ajuntament de Potries modificació de crèdit 29/2018 mitjançant suplement de crèdit.
- 76 Edicte de l'Ajuntament de Potries modificació de crèdit 32/2018 mitjançant suplement de crèdit.
- 77 Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre notificación a propietarios de vehículos estacionados en la vía pública en evidente estado de abandono.
- 78 Edicte de l'Ajuntament d'Alzira sobre aprovació definitiva de la modificació de crèdits número 43/18 del pressupost general, per transferències.
- 78 Edicto del Ayuntamiento de Alzira sobre aprobación definitiva de la modificación de créditos número 43/18 del presupuesto general, por transferencias.
- 79 Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació de les bases reguladores per a la concessió d'ajudes de transport a persones amb diversitat funcional que realitzen activitats lúdica educatives fora d'este municipi.
- 80 Edicte de l'Ajuntament de La Pobla Llarga sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per la recollida de residus sòlids urbans.
- 81 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs.
- 84 Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre exposición al público del Presupuesto General, la Plantilla de Personal, las Bases de Ejecución y demás documentación complementaria, correspondientes al ejercicio 2019.

Pág.

- 85 Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre acord d'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits número 29.
- 86 Anuncio del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre aprobación inicial de expediente de modificación de créditos número 23/2018, por suplemento de créditos.
- 87 Edicte de l'Ajuntament de Beneixida, sobre aprovació inicial del Pressupost General Consolidat, les Bases d'Execució i la Plantilla de Personal per a l'any 2019.
- 88 Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre parte resolutive destino final restos víctimas franquismo y guerra civil nicho común 54-55.
- 89 Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre aprovació definitiva de la modificació pressupostària núm. 31/2018, en la seua modalitat de crèdits extraordinaris, finançat mitjançant anul·lacions o baixes de crèdits d'altres aplicacions del pressupost vigent no compromeses.
- 90 Edicto del Ayuntamiento del Olocau sobre aprobación definitiva sobre aprobación definitiva del expediente número 15/2018 de modificación de créditos.
- 91 Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre exposición al público de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 7/2018, por transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto (exp. 1091 de 2018).
- 92 Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre exposición al público de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 4BIS, por crédito extraordinario (exp. 948 de 2018).
- 93 Edicto del Ayuntamiento de Llíria sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas.
- 100 Edicte de l'Ajuntament d'Almoines sobre expedient de modificació de crèdit núm. 19/2018.
- 101 Anuncio del Ayuntamiento de La Pobla Llarga sobre aprobación inicial de la modificación de créditos número 18/2018.
- 102 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre creación del Centro Mundial de Valencia para la Alimentación Urbana Sostenible y la apertura de información pública.
- 106 Edicte de l'Ajuntament de Picanya sobre aprovació inicial del pressupost, plantilla, relació de llocs de treball i les bases d'execució de l'exercici 2019.
- 107 Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre delegación en favor del alcalde-presidente.
- 108 Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre delegación para celebración de matrimonio civil en la concejala Isabel García Hernández.
- 109 Anuncio del Ayuntamiento de Cofrentes sobre aprobación inicial de la modificación número 1/18 del presupuesto municipal
- 110 Anunci de l'Ajuntament d'Ador sobre aprovació provisional de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost de béns immobles.
- 111 Edicte de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre aprovació inicial del pressupost general de la corporació de l'exercici de 2019 i la plantilla de personal.
- 112 Anuncio del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación inicial del presupuesto ejercicio 2019.
- 113 Edicte de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre aprovació inicial de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles.
- 114 Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación inicial de la modificación parcial de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales.
- 115 Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- 116 Edicto del Ayuntamiento de Manises sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 117 Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre oferta d'ocupació pública de l'any 2018.
- 118 Anuncio del Ayuntamiento de Navarrés sobre aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Pág.**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

- 120 Anunci de la Fundació de la CV per a la Promoció Estratègica, el Desenrotllament i la Innovació Urbana sobre convocatòria procés selectiu.
- 120 Anuncio de la Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana sobre convocatoria proceso selectivo.

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

- 122 Anuncio de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet, sobre aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de becas de servicios sociales para la escolarización de 1 a 2 años, curso 2018/2019.
- 123 Anuncio de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos, modalidad de suplemento de créditos núm. 19/2018.

JUSTICIA

- 125 Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 135/2018 contra Tractem ETT, S.L., y otro.
- 126 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.654/2018-AS contra Termac 2015, S.L.
- 127 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 1.058/2017 contra Talleres Multimarca Paterna 2015, S.L., y otro.
- 128 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 1.015/2018 para el legal representante de Valenpeques, S.L.
- 129 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 178/2018 contra JT Hiring Empresa de Trabajo Temporal, S.L., y otros.
- 130 Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 44/2018 contra Lourdes Paramio Nieto (administrador concursal de Limpiezas y Aseo Urbano, S.L.), y otros.
- 131 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.404/2018-SI contra Transinal, S.L.
- 132 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.963/2018-MJ contra Dada 2000, S.L.
- 133 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 971/2018 para Benallou, S.L.
- 134 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 505/2017 para Infinity Beauty, S.L., y otro.
- 135 Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre delitos leves número 131/2018 contra Walter Víctor Quezada Cumbicos.
- 136 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.690/2018-SA contra Rosmari Gianini González Martínez.
- 137 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.478/18-MJ contra Mare Music Events, S.L.
- 138 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre procedimiento ordinario número 649/2018 para Sergio Hernández Peláez.
- 139 Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla sobre procedimiento de ejecución 51/2018 contra Red de Redes Marketing S.L.
- 141 Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre autos número 197/2018 contra Real Force, S.L., y otro.
- 142 Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 749/2016 contra Eurofamilia Ibérica, S.L., y otro.
- 143 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 801/2018 para Sucrolotes, S.L., y otros.

Pág.

- 144 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 982/2018 para L.R. de Portugreen Recycling España, S.L., y otros.
- 145 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 956/2018/I para Promofón, S.A.
- 146 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre expediente número 837/2016 para Caxok, S.L.
- 147 Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 99/2018 contra José Enrique Martínez García y otros.

Pág.

- 148 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 590/2018 para L.R. de Curtidos Sánchez Requena, S.L.
- 149 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 507/2018/D contra Mar de Avellanas, S.L., y otro.

ANUNCIOS PARTICULARES

- 151 Edicte de la Comunitat de Regants de Sueca sobre anulació de la junta general del dia 16 de desembre de 2018.

**CONSELL DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
Servicio Territorial de Urbanismo

Anuncio de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio sobre aprobación definitiva de la homologación y plan de reforma interior de mejora del sector 3-AB de Rafelcofer (Expte. 20180198).

ANUNCIO

En referencia al Plan de Reforma Interior y Homologación del Sector 3-AB de Rafelcofer, que fue remitido por el Ayuntamiento de Rafelcofer, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de enero de 2018, se somete a información pública el Plan de Reforma Interior y Homologación del sector 3-AB de Rafelcofer mediante anuncio en el diario "Las Provincias" de fecha de 28 de mayo de 2018 y en el DOGV nº 8.304, 28 de mayo de 2018. Por el Pleno del Ayuntamiento de 25 de julio de 2018, se aprueba provisionalmente el Plan de Reforma Interior y Homologación del sector 3-AB, remitiendo el expediente a la Conselleria el 27 de julio de 2018 para su aprobación definitiva.

El Ayuntamiento, en fecha 19 de septiembre de 2018, solicita la declaración de urgencia y tramitación preferente por razones de interés público, de conformidad con los artículos 33 y 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a la vista de las diversas Sentencias y Autos recaídos sobre el ámbito de actuación y en ejecución de Sentencia el incidente existente de una edificación construida con licencia que fue anulada sobrevenidamente por la anulación previa del PRIM.

DOS. El proyecto consta de Homologación Sectorial y Plan de Reforma Interior de Mejora que incluye memoria informativa, memoria justificativa, planos de información y ordenación, normas urbanísticas y fichas urbanísticas. Se acompaña de estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica, memoria de viabilidad económica y estudio acústico.

TRES. El objeto de la propuesta es la adecuación del Plan de Reforma Interior de Mejora (PRIM) y su Homologación a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 5860/2008, Sentencias del Tribunal Supremo núm. 1258/2012 y 1716/2016. Para ello se redacta un nuevo Plan de Reforma Interior de Mejora y su Homologación, con un sector en suelo urbano que comprende una superficie de 8.756,07 m² con un IEB de 1,8235 m²/m²s que mantiene la misma edificabilidad inicial en la zona. Se plantea la ampliación de la calle de la Senda, que varía de 4,73 - 5,51 metros a 7,00 metros, dotándola de la anchura necesaria para que los solares recaentes a ella puedan contar con acceso rodado, en las condiciones de seguridad previstas en la normativa de protección contra incendios y la regulación establecida en la LOTUP. Por tanto, se procede a la ampliación del viario "en su ámbito territorial propio", es decir, en los propios terrenos integrados en la delimitación del PRIM Sector 3-AB. Además, se incluye la actuación aislada excluida originariamente de la unidad de ejecución, que se propone que esté sujeta a actuación integrada dentro del mismo sector.

Se da la circunstancia que durante el proceso de recurso ante los tribunales no se paralizó el desarrollo de la Unidad de Ejecución, realizándose su reparcelación y urbanización, por lo que el suelo en la actualidad se encuentra ya transformado.

Se opta por dar a dicho vial una anchura de 7 metros, con una acera de 2 metros junto a las edificaciones y un vial de tránsito restringido de 5 metros. La ampliación se realiza hacia el interior de la Unidad de Actuación, por lo que se afecta a dos naves, edificadas hace tiempo, que quedarán fuera de ordenación.

La ordenación del Sector 3-AB no incluye elementos de la Red Primaria.

Dada la finalidad de la ordenación propuesta con el PRIM y la Homologación y que no se prevé variación alguna en cuanto a la edificabilidad residencial preexistente en suelo urbano, no se contempla previsión de suelo para promover viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

Las resoluciones judiciales que han afectado al expediente son las siguientes:

- Sentencia STSJCIV 5860/2008, de 26 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la cual anuló el acuerdo adoptado el 27 de junio de 2003 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia aprobatorio de la Homologación y Plan de Reforma Interior del Sector 3-AB, únicamente en lo relativo a la actuación aislada de 1.036,32 m² que había quedado excluida del ámbito originario de la UE-3.
- Sentencia STS 1258/2012 dictada el 29 de febrero de 2012 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, que estimó la pretensión de la recurrente consistente en que la anulación acordada por la Sentencia núm. 5860/2008, de 26 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana debía no solo alcanzar a la actuación aislada sino que el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 27 de junio de 2003 aprobatorio de la Homologación y Plan de Reforma Interior del Sector 3-AB también debía alcanzar al vial que delimita dicho sector por el Este por no contar con acceso rodado.
- Auto núm. 404/2014, de 28 de octubre, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud del cual se declaró la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Rafelcofer de 30 de julio de 2014 dirigido al cumplimiento de las resoluciones judiciales antedichas, al considerar el Tribunal que no se ajustaba a lo establecido por el Tribunal Supremo en cuanto al vial que delimita dicho sector por el Este.
- Auto dictado el 12 de diciembre de 2014 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.
- Sentencia STS 1719/2016, de 18 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, la cual desestimó el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Rafelcofer contra el Auto de 12 de diciembre de 2014, confirmando este último.

CUATRO. En fecha de 26 de febrero de 2017 la Comisión de Evaluación Ambiental emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica el Plan de Reforma Interior de Mejora y Homologación del Sector 3-AB en Rafelcofer, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan los condicionantes descritos a continuación, previamente a su aprobación definitiva, correspondiendo continuar su tramitación conforme a su normativa sectorial: 1) Será necesaria la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística si se tramita un nuevo Plan conforme a la LOTUP. Se publica en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana n.º 8191 de fecha 15 de diciembre de 2017.

CINCO. Durante la tramitación autonómica se han solicitado diversos informes sectoriales, de los que se destacan los siguientes:

- El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 5 de octubre de 2018 emite informe favorable.
- El Servicio Territorial de Medio Ambiente, en materia de contaminación acústica y en fecha 5 de octubre de 2018, emite informe favorable.

SEIS. El planeamiento municipal vigente son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo del año 1988.

SIETE. INFORME DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2018, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los arts. 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El expediente se ha tramitado con sujeción a lo previsto a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP). A los efectos de su tramitación, el documento aprobado provisionalmente incorpora el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable emitido por Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental contemplado en el art. 51.2 de la LOTUP. La documentación está completa, de conformidad con el art. 40 de la LOTUP, en función de la envergadura de la modificación planteada y la Disposición Transitoria Segunda, apartado 4.

SEGUNDO. El PRIM y Homologación del sector 3-AB tiene por objeto la adecuación del planeamiento municipal a las diversas Sentencias que han recaído sobre el ámbito de actuación y el instrumento de planeamiento, después de su aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo el 27 de junio de 2003. Para ello se redacta un nuevo Plan de Reforma Interior Modificativo y su Homologación, donde se plantea la ampliación de la calle de la Senda a 7 metros, dotándola de la anchura necesaria para que los solares recayentes puedan contar con acceso rodado en las condiciones de seguridad previstas en la normativa de protección contra incendios, procediendo a la ampliación del viario "en su ámbito territorial propio" sin reclasificar nuevo suelo; y, por otro lado, la inclusión de la actuación aislada excluida originariamente de la unidad de ejecución como actuación integrada dentro del sector.

En consecuencia, se procede a formular el nuevo PRIM con su ordenación pormenorizada disponiendo el diseño y localización de la calle situada al este de 7 metros, de acuerdo a las prescripciones judiciales establecidas en las diversas sentencias acaecidas, cumpliendo las condiciones funcionales y dimensionales de la red viaria establecidas en el apartado III.2 Anexo IV de la LOTUP, donde se establece la anchura mínima para viarios peatonales de 5 metros, permitiendo el paso de vehículos de emergencia y las aceras mínimas de 2 metros. Se acompaña al instrumento de planeamiento del documento de Homologación, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda punto 4 de la LOTUP.

En relación con el procedimiento ambiental consta Informe Ambiental y Territorial Estratégico de 26 de octubre de 2017 y se ha emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje informe favorable al estudio de integración paisajística que acompaña al instrumento de planeamiento.

Respecto de las consideraciones económicas de la actuación, en el informe de sostenibilidad económica queda justificada la viabilidad económica de la actuación, en el que se indica que el desarrollo es claramente sostenible económicamente, pues es capaz de generar recursos necesarios para el mantenimiento y conservación del sector resultante.

Es importante señalar que las naves industriales que están en la calle localizada al este de la actuación, en la calle de la Senda, se dejan fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 192 de la LOTUP.

La incorporación definitiva del Sector 3-AB al contexto global del territorio municipal a través de la aprobación de la ordenación urbanística pertinente y la culminación de su urbanización, se considera prioritaria a la vista de la situación del vacío regulatorio generado por las Sentencias y Autos dictaminados; la responsabilidad patrimonial reclamada por el titular del inmueble (actualmente la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, conocida por su acrónimo, Sareb) al Ayuntamiento de Rafelcofer por una cuantía de 1.737.502,66 euros. Todo ello acompañado de la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Rafelcofer de la tramitación de urgencia y preferente, por las razones de interés público expuestas, de conformidad con los artículos 33 y 71.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, de acuerdo con la documentación presentada y los informes emitidos, se considera que las determinaciones contenidas en el documento de planeamiento responden al interés público y local, por lo que se consideren correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat.

TERCERO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la directora general de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, es el órgano competente para aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LOTUP, en relación con los artículos 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de noviembre de 2018, por unanimidad, ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan de Reforma Interior de Mejora y Homologación del sector 3-AB de Rafelcofer.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autorizan los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Valencia, 28 de noviembre de 2018.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.

DOCUMENTO DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA (PRIM) DEL SECTOR 3-AB DEL MUNICIPIO DE RAFELCOFER.**1. REMISIÓN A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.**

Como se ha señalado a lo largo de este PRIM, Rafelcofer cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 22/12/1998. Obviamente, este PRIM del Sector 3-AB al respetar los criterios de la Ordenación que fue aprobada (y ejecutada) en su día, mantiene los mismos parámetros urbanísticos para la Zona de Referencia de las Normas Urbanísticas vigentes, al no resultar alteradas por las nuevas determinaciones legales establecidas en la LOTUP.

En concreto, son de aplicación directa los siguientes artículos:

“CAPÍTULO III.- SUELO URBANO.**SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 50.- Definición.

Artículo 51.- Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

Artículo 52.- Parcelación.

Artículo 53.- Urbanización.

Artículo 54.- Edificación.

Artículo 55.- Usos principales.

Artículo 56.- Tipos de ordenación.

SECCIÓN III.- MANZANAS DE ALINEACIÓN GEOMÉTRICA.

Artículo 59.- Definición y parámetros reguladores”.

2. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN.

2.1.- Transcripción de las Normas Urbanísticas Vigentes.

Las Ordenanzas siguientes reproducen estrictamente las de las Normas Subsidiarias vigentes.

“Sección III.

MANZANAS DE ALINEACIÓN GEOMÉTRICA.

artículo 59. Definición y Parámetros Reguladores.

Es aquel tipo de Ordenación que, desarrollándose por edificación mediana de iniciativa y ritmo fraccionados, ha de configurar un resultado volumétrico regularizante según alineaciones geométricas. Entendemos como manzana la unidad de aquellos tipos de ordenación, definida por un perímetro exterior cerrado según un polígono convexo de alineaciones que son precisamente las de fachas a vía pública. Es decir, que la Ordenación en manzana será la que dispone la edificación según un perímetro de fachada a la vía pública, que tienen alineaciones geométricas cerradas según un polígono convexo.

1.- Se establecen dos Zonas, en este tipo de Ordenación en manzana:

A: Manzanas compactas.

B: Manzanas con patio interior cerrado.

2.- Fachada mínima.

Es la condición de que, para ser edificable separadamente, un solar ha de dar a la vía pública de Primero y Segundo orden, en una longitud mínima de:

6 m. por la zona A.

6 m. por la zona B.

3.- Parcela mínima.

Se establece en:

80 m2 en zona A.

120 m2 en zona B.

4.- Únicamente podrá edificarse para que no reúnan las condiciones de los dos puntos anteriores, cuando se trate de parcelas residuales, cuyos colindantes estén consolidados y tengan una longitud mínima de 3,50 m2.

5.- Línea de Fachada.

Es la alineación geométrica que marca la separación entre el suelo privado y la vía pública. Viene dada por los Planos de Ordenación, y, normalmente -pero no siempre- define amplitudes constantes y regulares del espacio viario.

La edificación se hará según alineación oficial. En la Zona B se permitirán retranqueos de la alineación oficial, según el apartado siguiente.

6.- Retranqueos.

Permitidos únicamente en la Zona B.

— Retranqueos en la totalidad de la altura de la edificación, se permitirán cuando cumplan las condiciones siguientes:

— Máxima profundidad del retranqueo 4 m.

— Todos los paramentos que delimitan los retranqueos tendrán el mismo tratamiento que la fachada.

— En la alineación del vial deberán vallarse en toda la longitud del retranqueo con las siguientes determinaciones: Máxima altura opaca 1,00 m. Sobre esta altura podrá incrementarse con elementos no opacos hasta la altura máxima permitida.

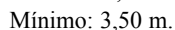
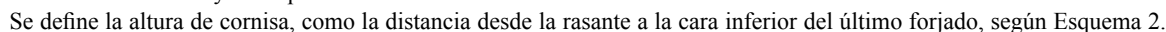
— La distancia mínima de los retranqueos a solares colindantes será de 3 m.

No obstante, podrán llegar hasta la medianería en el supuesto de que exista un compromiso Notarial, registrado o inscrito con el colindante para que éste proceda de igual forma.

Todo compromiso se exigirá para la concesión de Licencia de Obra.

— Retranqueos en alguna planta: Se permitirán en cualquiera de los casos, con el único condicionante de que los paramentos que delimiten dicho retranqueo tengan el mismo tratamiento que la fachada.

Los patios de manzana serán edificables en su totalidad con una altura máxima idéntica a la que tenga la Planta Baja y sobre esta altura no podrá elevarse ningún elemento constructivo en más de 0.40 m según Esquema 1.



Si la Planta Baja está destinada a Vivienda, la altura libre interior se podrá reducir a 2,60 m., sin perjuicio de las alturas máximas y mínimas de cornisa anteriores.

9.- Voladizos.

Se autorizan a partir de los tres metros cincuenta centímetros (3,50 m) sobre la rasante con las siguientes condiciones:

- a) No podrá sobrepasar el 7% del ancho de la calle ni el 70% del ancho de la acera sobre la que vuelan.
- b) No podrán sobrepasar, en ningún caso, más de un metro (1 m) desde la alineación oficial de la calle.
- c) La superficie volada y cerrada no podrá ocupar más de la mitad de la superficie total volada permitida.
- d) Deberá separarse sesenta centímetros (60 cm) como mínimo de la medianería y estar comprendido dentro del plano que formando 45° con el de fachada y por la línea intersección de los planos de fachada y de medianería.

El vuelo de las cornisas y aleros de cubierta podrá superar en cincuenta centímetros (50 cm) al vuelo máximo permitido en cada caso.

10.- Patios interiores.

Se podrán inscribir un círculo de tres metros (3 m) de diámetro, teniendo según el número de Plantas que dan huecos al mismo, las siguientes superficies mínimas:

Hasta III Plantas 9 m²

Hasta IV Plantas 10 m²

11.- Condiciones de uso.

Uso principal: lo constituye el de Vivienda o Residencial.

Usos permitidos: Comercial, Oficinas, Cultural, Deportivo, Usos prohibidos: los restantes.

12.- Altillos.

Se permite en la altura libre la construcción de Altillos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ocupación máxima 50% de la superficie de la Planta Baja.
- b) Estar retirados como mínimo 3 m de la fachada.
- c) Alturas libres de Altillo y Planta Baja que serán mayor o igual a 2,20 m.”

2.2.- Modificación del Apartado 6 referente a Retranqueos.

El primer párrafo del apartado 6.- queda redactado, para la zona Sector 3-AB como sigue:

Actual redacción: “Permitidos únicamente en la Zona B”.

Nueva redacción: “Se permiten en la Zona A y en la Zona B”.

3. CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACIÓN.

Las construcciones señaladas en los planos correspondientes, que parcialmente están afectadas por el trazado del viario, quedan fuera de ordenación.

En ellas es de aplicación el régimen previsto en el artículo 192 de la LOTUP que se transcribe literalmente:

Artículo 192 Fuera de ordenación

1. Los planes expresarán qué construcciones erigidas con anterioridad a ellos han de quedar en situación de fuera de ordenación, por manifestación incompatibilidad con sus determinaciones, en las que solo se autorizarán obras de mera conservación.

2. En defecto de previsión expresa del plan, se entenderán fuera de ordenación las edificaciones que presenten alguna de estas características:

- a) Ocupar el viario público previsto por el plan.
- b) Ocupar los espacios libres previstos por el plan, salvo que se trate de construcciones que puedan armonizar con un entorno ajardinado y solo ocupen una porción minoritaria de su superficie.

3. Asimismo, los planes deben establecer el régimen transitorio para la realización de obras y actividades en edificios que, aun no quedando en situación de fuera de ordenación, no sean plenamente compatibles con sus determinaciones. Se pueden admitir obras de reforma y de mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con el planeamiento.

El exceso de construcción sobre el aprovechamiento objetivo previsto por el plan, que, por ser transitoriamente compatible con sus previsiones, pueda mantenerse hasta su reedificación, no se computará como aprovechamiento adjudicado a su titular al determinar las cesiones o costes de urbanización que a este correspondan, ni se tendrá en cuenta al calcular los estándares dotacionales exigibles o la edificabilidad consumida respecto a la total asignada a la zona o sector en que esté situada la construcción.

DIPUTACIÓ
DIPUTACIÓN

Excel·lentíssima Diputació Provincial de València Gestió de Personal

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre acord del Ple pel que s'aproven diverses modificacions en el Catàleg de Llocs de Treball de la Diputació de València, sector sanitari.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre Acuerdo del Pleno por el que se aprueban diversas modificaciones en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Diputación de Valencia, sector sanitario.

ANUNCI

El Ple d'esta Corporació, en sessió ordinària del dia 30 de novembre de 2018, va adoptar, entre altres, l'acord següent:

«A fi d'adequar la dotació dels llocs necessaris de l'Hospital Psiquiàtric de Bétera a les seues necessitats assistencials i capacitat actuals, resulta ineludible la reordenació dels llocs adscrits.

Esta reordenació comporta la creació d'un lloc de treball.

Quedarien d'esta manera modificats els llocs que a continuació es referixen tant en el document de taula retributiva que arreplega el corresponent ptrib, com el seu desenrotllament a través del catàleg de llocs.

En concret es reflectixen estes actuacions:

1. Creació d'un lloc de treball en la Unitat Residencial d'Infermer/a.
2. Creació d'un lloc de Terapeuta Ocupacional en la Unitat Residència.
3. Obrir a altres administracions el lloc de director/a d'Infermeria (núm. 17231), en la Divisió infermeria
4. Supressió de tres llocs vacants de Porter/a de la Unitat de Control d'accessos (nºs: 4943, 46574 i 76536)
5. Supressió d'un lloc de Conductor/a vacant (núm. 68391)

La creació d'un lloc d'infermer ve motivat per les necessitats causades per l'adequació d'un mòdul mixt actual de torn fix de M'i torn extraordinari de guàrdies de 17h a un torn rodat. Per a cobrir les necessitats que existixen fa falta un mínim de 6 infermers/as a torn rodat i una persona fixa de demà pel que es fa imprescindible la seua cobertura urgent i inajornable per a la prestació adequada del servei per allò que s'ha ajustada de la plantilla i el manteniment de les cures i tractaments 24h d'un infermer/a.

D'altra banda, i en relació a la proposta de creació d'un lloc de Terapeuta Ocupacional, les línies actuals d'intervenció en trastorn mental greu es recolzen sobre la premissa de la progressiva recuperació d'habilitats del pacient que li permeten interactuar de la manera més normalitzada possible amb els recursos comunitaris i al llarg de les activitats diàries pròpies de qualsevol ciutadà o ciutadana.

Al llarg de tot l'ingrés, conforme al nou model d'assistència plantejat, el pacient ha d'anar transitant gradualment per distints tallers on adquiriran les habilitats, hàbits, rutina i rols que els permeten desenrotllar i exhibir les conductes adequades per a la seua integració social en la comunitat, que han anat adquirint en ells mencionats.

Estos tallers han d'estar dissenyats per nivells jeràrquics de competències en funció de les característiques del pacient i la demanda de l'activitat, així com dels objectius establits en el Pla Individualitzat de Rehabilitació (PIR, actualment denominat PAI), i tota esta organització és una de les principals funcions del treball de terapeuta ocupacional.

En este sentit, el pacient amb trastorn mental greu (d'ara en avant TMG) necessita d'un suport específic en les àrees d'ocupació, que constituïxen l'àmbit de treball del terapeuta ocupacional, tal com queda reflectit en el currículum acadèmic de la titulació de terapeuta ocupacional.

Atenent estes consideracions, i existint la necessitat urgent i inajornable en atenció als criteris exposats, es proposa la creació d'un lloc de treball d'Infermer/a i un altre lloc de Terapeuta Ocupacional en l'Hospital Psiquiàtric de Bétera.

Respecte a la provisió del lloc de Director/a d'infermeria (núm. 17231) obert a altres administracions, es considera d'interès per a assegurar la major oferta de candidats per a una selecció més idònia als requeriments del lloc.

Respecte de la supressió de tres llocs vacants de Porter/a de la Unitat de Control d'accessos, els mateixos es troben vacants per jubilació i organitzativament ja no resulten necessaris, passant a encarregar-se de tals funcions el mateix servei externalitzat que atén la seguretat en el complex.

Respecte de la supressió de conductor/a vacant, la demanda actual i prevista en el futur d'este servei innecessari mantindre organitzativament el dit lloc.

Totes estes mesures es realitzen a l'empara del que disposa el la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, el Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP), el Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors.

Totes estes mesures es realitzen a través del Catàleg de llocs de treball del Sector Sanitari, com a instrument tècnic d'ordenació del personal, d'acord amb les necessitats dels servicis.

Atés que la present mesura es negocia amb les organitzacions sindicals representatives del personal que presta servicis en l'Hospital Psiquiàtric de Bétera.

Vist l'apartat set de l'art. 19 de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, on s'establix que "el que disposen els apartats anteriors ha d'entendre's sense perjudici de les adequacions retributives que, amb caràcter singular i excepcional, resulten imprescindibles pel contingut dels llocs de treball, per la variació del nombre d'efectius assignats a cada programa o pel grau de consecució dels objectius fixats al mateix".

Vist l'informe d'Intervenció i atés que es complixen els requisits previstos en la normativa vigent.

Vista la potestat d'autoorganització de la Diputació de València, reconeguda en els articles 4.1.a) i 33.2.a) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, que atribueix al Ple la competència en esta matèria i en virtut de les competències que em conferix la legislació.

S'ACORDA

Primer. Modificar el Catàleg de llocs de treball del sector sanitari de l'Hospital Psiquiàtric de Bétera en els termes següents:

1. UNITAT RESIDENCIAL

Creació d'un lloc d'Infermer/a, caracteritzat com A2/21 I CM. Ptrib 0230

Creació d'un lloc de Terapeuta Ocupacional A2/21 I CM Ptrib 208, i modificar la taula retributiva.

2. DIVISIÓ INFERMERIA

Obrir el lloc de director/a d'Infermeria (núm. 17231) a altres administracions

3. UNITAT CONTROL D'ACCESSOS

Supressió de tres llocs vacants de Porter/a (nºs: 4943, 46574 i 76536, Ptrib 0581

4. UNITAT DE GARAGE

Supressió d'un lloc de Conductor/a vacant (núm. 68391), ptrib 440

Segon. Modificar els organigrames del sector sanitari de la Diputació de València, en el sentit que es reflectisquen els canvis assenyalats en el present acord.

Tercer. Todo això amb efectes de la data del present acord.

Quart. El present Acord haurà de publicar-se en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb el que disposa l'art. 43 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i l'art. 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP).»

Este Acord és definitiu en via administrativa i contra el mateix es podrà interposar recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos des de l'endemà de la seua publicació, davant del Jutjat Contenciós Administratiu en els termes de l'article 14 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol i potestativament recurs de reposició en el termini d'un mes davant del President de la Corporació.

València, 4 de desembre de 2018.—El diputat de l'Àrea d'Administració General i Transparència, José Ruiz Cervera.

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Al objeto de adecuar la dotación de los puestos necesarios del Hospital Psiquiátrico de Bétera a sus necesidades asistenciales y capacidad actuales, resulta ineludible la reordenación de los puestos adscritos.

Esta reordenación conlleva la creación de un puesto de trabajo.

Quedarían de este modo modificados los puestos que a continuación se refieren tanto en el documento de tabla retributiva que recoge el correspondiente ptrab, como su desarrollo a través del catálogo de puestos.

En concreto se reflejan estas actuaciones:

1. Creación de un puesto de trabajo en la Unidad Residencial de Enfermero/a.
2. Creación de un puesto de Terapeuta Ocupacional en la Unidad Residencia.
3. Abrir a otras administraciones el puesto de director/a de Enfermería (nº 17231), en la División enfermería
4. Supresión de tres puestos vacantes de Portero/a de la Unidad de Control de accesos (nºs: 4943, 46574 y 76536)
5. Supresión de un puesto de Conductor/a vacante (nº 68391)

La creación de un puesto de enfermero viene motivado por las necesidades causadas por la adecuación de un módulo mixto actual de turno fijo de M y turno extraordinario de guardias de 17h a un turno rodado. Para cubrir las necesidades que existen hace falta un mínimo de 6 enfermeros/as a turno rodado y una persona fija de mañana por lo que se hace imprescindible su cobertura urgente e inaplazable para la prestación adecuada del servicio por lo ajustada de la plantilla y el mantenimiento de los cuidados y tratamientos 24h de un enfermero/a.

Por otro lado, y en relación a la propuesta de creación de un puesto de Terapeuta Ocupacional, las líneas actuales de intervención en trastorno mental grave se apoyan sobre la premisa de la progresiva recuperación de habilidades del paciente que le permitan interactuar de la manera más normalizada posible con los recursos comunitarios y a lo largo de las actividades diarias propias de cualquier ciudadano o ciudadana.

A lo largo de todo el ingreso, conforme al nuevo modelo de asistencia planteado, el paciente debe ir transitando paulatinamente por distintos talleres donde van a adquirir las habilidades, hábitos, rutina y roles que les permitan desarrollar y exhibir las conductas adecuadas para su integración social en la comunidad, que han ido adquiriendo en ellos mencionados.

Estos talleres deben estar diseñados por niveles jerárquicos de competencias en función de las características del paciente y la demanda de la actividad, así como de los objetivos establecidos en el Plan Individualizado de Rehabilitación (PIR, actualmente denominado PAI), Y toda esta organización es una de las principales funciones del trabajo de terapeuta ocupacional.

En este sentido, el paciente con trastorno mental grave (en lo sucesivo TMG) necesita de un apoyo específico en las áreas de ocupación, que constituyen el ámbito de trabajo del terapeuta ocupacional, tal y como queda reflejado en el curriculum académico de la titulación de terapeuta ocupacional

Atendiendo estas consideraciones, y existiendo la necesidad urgente e inaplazable en atención a los criterios expuestos, se propone la creación de un puesto de trabajo de Enfermero/a y otro puesto de Terapeuta Ocupacional en el Hospital Psiquiátrico de Bétera.

Respecto a la provisión del puesto de Director/a de enfermería (nº 17231) abierto a otras administraciones, se considera de interés para asegurar la mayor oferta de candidatos para una selección más idónea a los requerimientos del puesto.

Respecto de la supresión de tres puestos vacantes de Portero/a de la Unidad de Control de accesos, los mismos se encuentran vacantes por jubilación y organizativamente ya no resultan necesarios, pasando a encargarse de tales funciones el mismo servicio externalizado que atiende la seguridad en el complejo.

Respecto de la supresión de conductor/a vacante, la demanda actual y prevista en el futuro de este servicio innecesario mantener organizativamente dicho puesto.

Todas estas medidas se realizan al amparo de lo dispuesto en el la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-LEBEP), el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todas estas medidas se realizan a través del Catálogo de puestos de trabajo del Sector Sanitario, como instrumento técnico de ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Atendido que la presente medida se negocia con las organizaciones sindicales representativas del personal que presta servicios en el Hospital Psiquiátrico de Bétera.

Visto el apartado siete del art. 19 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, donde se establece que “lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Visto el informe de Intervención y atendido que se cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente.

Vista la potestad de autoorganización de la Diputación de Valencia, reconocida en los artículos 4.1.a) y 33.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al Pleno la competencia en esta materia y en virtud de las competencias que me confiere la legislación.

SE ACUERDA

Primero. Modificar el Catálogo de puestos de trabajo del sector sanitario del Hospital Psiquiátrico de Bétera en los siguientes términos:

1. UNIDAD RESIDENCIAL

Creación de un puesto de Enfermero/a, caracterizado como A2/21 I CM. Ptrab 0230

Creación de un puesto de Terapeuta Ocupacional A2/21 I CM Ptrab 208, y modificar la tabla retributiva.

2. DIVISIÓN ENFERMERÍA

Abrir el puesto de director/a de Enfermería (nº 17231) a otras administraciones

3. UNIDAD CONTROL DE ACCESOS

Supresión de tres puestos vacantes de Portero/a (nºs: 4943, 46574 y 76536, Ptrab 0581

4. UNIDAD DE GARAGE

Supresión de un puesto de Conductor/a vacante (nº 68391), ptrab 440

Segundo. Modificar los organigramas del sector sanitario de la Diputación de Valencia, en el sentido de que se reflejen los cambios señalados en el presente acuerdo.

Tercero. Todo ello con efectos de la fecha del presente acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).»

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en los términos del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

Valencia, 4 de diciembre de 2018.—El diputado del Área de Administración General y Transparencia, José Ruiz Cervera.

ADMINISTRACIÓ CENTRAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre resolución del expediente 2016CP0087, de concesión de aguas subterráneas en la partida El Mosegar, en el término municipal de Venta del Moro, con destino a riego y uso ganadero.

ANUNCIO

En el expediente instado por META-INGENIERIA-ARTE, S.L.U. y PEDRO BELTRAN MEDINA sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida EL MOSEGAR, en el término municipal de Venta del Moro (Valencia), con un volumen máximo anual de 14.509,98 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 1,9 l/s, con destino a uso ganadero de una explotación de 40.000 pollos y riego de una superficie de 18,583 ha por el sistema de goteo, sitas en el término municipal de Venta del Moro (Valencia), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2016CP0087.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 14 de septiembre de 2018.—El jefe del Area de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

— 2018/14009

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre resolución del expediente 2017CP0007, de concesión de aguas subterráneas en la partida Camino de Montroy, en el término municipal de Requena, con destino a riego.

ANUNCIO

En el expediente instado por GUILLERMO y GONZALO ZARRANZ DOMENECH sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida CAMINO DE MONTROY, en el término municipal de Requena (Valencia), con un volumen máximo anual de 7.782 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 1,8 l/s, con destino a riego de 12,97 ha por el sistema de goteo, sitas en el término municipal de Requena (Valencia), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2017CP0007.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 25 de septiembre de 2018.—El jefe del Área de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

2018/14754

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre información pública de una concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Utiel.

ANUNCIO

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2016CP0200

PETICIONARIO/S: AYUNTAMIENTO DE CAUDETE DE LAS FUENTES

TERMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: Utiel (Valencia)

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: 5-Júcar

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: 080.133 – Requena-Utiel

DESTINO DEL AGUA: ABASTECIMIENTO

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 160.537

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 24,3

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 2 sondeos de las siguientes características:

Nº. CAPT.	PROFUNDIDAD POZO (m)	DIAMETRO POZO (mm)
1	197	250
2	50	450

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.) siguientes, en la provincia de Valencia todo ello de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente:

Nº. CAPT.	X ETRS89	Y ETRS89	POL.	PARC.	FINCA	TERMINO
1	645.518	4.382.216	20	320	PARTIDA DE LA BICUERCA	Utiel
2	647.526	4.380.334	5	360	LOS NUEVALOS	Caudete de las Fuentes

Las instalaciones consisten en 2 grupo electro-bombas sumergibles con las siguientes características:

Nº CAPT.	POTENCIA BOMBA (c.v./kW)	PROFUNDIDAD BOMBA (m)
1	30/22,37	75
2	20/14,91	35

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, a 22 de noviembre de 2018.—El secretario general, Carlos Fernández Gonzalo.

—2018/16963

CONVENIS COL·LECTIUS
CONVENIOS COLECTIVOS

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo**
Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acuerdo derivado del convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunt (46002962011989).

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo de la Mesa de negociación laboral del convenio colectivo de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 16 de octubre de 2018 por la Mesa de negociación laboral formada, de una parte, por la representación del gobierno municipal y, de la otra, por los representantes de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la Mesa de negociación laboral, así como el depósito del texto del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, 26 de noviembre de 2018.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Emiliano Cerdá Esteve.

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL LABORAL A SU SERVICIO

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció en su artículo 9 determinadas previsiones de carácter básico por las que se fijaban los límites máximos en que cada Administración Pública podía complementar las prestaciones por incapacidad temporal del personal a su servicio. El citado Real Decreto-ley suspendía igualmente los acuerdos, pactos y convenios vigentes que contradijeran lo dispuesto al respecto dejando, a la sazón, sin efecto la licencia por enfermedad con plenitud de efectos económicos establecida en el Convenio y normas reguladoras de las relaciones laborales del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto.

Como consecuencia de dicho Real Decreto-ley, en el seno de la Mesa de negociación laboral de esta Administración, se alcanzó con fecha 21 de febrero de 2013 un Acuerdo para regular dicha materia dentro de nuestro ámbito interno, adaptado al por entonces nuevo marco jurídico. El citado Acuerdo, ratificado por el Pleno de la Corporación municipal de fecha 26 de marzo de 2013, fue objeto del correspondiente depósito en el Registro electrónico de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo, dependiente de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

Visto que la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su Disposición Adicional quincuagésima cuarta, establece con carácter

básico, un nuevo escenario, según el cual cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio, en situación de incapacidad temporal, con la fijación de un complemento retributivo que desde el primer día de la baja por IT alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la misma.

Resultando que llevada a término la negociación oportuna entre la representación del gobierno municipal y los representantes de los trabajadores, con fecha 16 de octubre de 2018 se ha alcanzado en el seno de la Mesa de negociación laboral Acuerdo para regular la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Considerando lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Estatuto de los trabajadores por un lado, así como 31 y correlativos del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las partes firmantes con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho Acuerdan:

PRIMERO

Aprobar para el personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

SEGUNDO

En los supuestos de ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente no laboral que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal se estará a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de Salud Laboral. Los trabajadores podrán estar como máximo un total de 48 horas de reposo sin necesidad de aportar el correspondiente parte de incapacidad temporal, siempre que dicha circunstancia se justifique a través de un informe médico, en cuyo caso el Ayuntamiento no procederá a la reducción proporcional de haberes.

TERCERO

De conformidad con el art. 38.5 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán las de seguimiento y desarrollo del presente Acuerdo.

CUARTO

El presente Acuerdo, una vez, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, se remitirá a la Oficina Pública competente para su publicación en el Diario Oficial correspondiente, de conformidad con el art. 38.6 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

QUINTO

Lo dispuesto en el presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha en la que se suscribe el mismo por las dos partes, y en tanto no se modifique el marco legal vigente, dejando por tanto sin efecto lo dispuesto en los Acuerdos del Pleno de la Corporación de 26 de marzo de 2013, regulador del complemento retributivo a las situaciones de incapacidad temporal del personal laboral al servicio del Ayuntamiento y de 29 de abril de 2014, regulador de las situaciones de incapacidad temporal que con carácter excepcional podían dar lugar a la percepción de un complemento por incapacidad temporal desde el primer día del cien por cien de las retribuciones.

SEXTO

Finalmente, este acuerdo se incorporará como Anexo al Convenio Colectivo vigente que regula las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y el personal a su servicio.

El Concejal-Delegado de Personal

Los Representantes de los Trabajadores

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Gozálbz y Díaz, S.L., para sus centros de trabajo de Gandia y Puerto de Sagunto. (Código 46101474012018.)

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Gozálbz y Díaz, SL para sus centros de trabajo de Gandia y Puerto de Sagunto.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, suscrito el día 18 de octubre de 2018 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación empresarial y, de la otra, por los delegados de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, 26 de noviembre de 2018.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Emiliano Cerdá Esteve.

Capítulo primero.- Partes negociadoras

Artículo 1.- Partes negociadoras

El presente Convenio Colectivo de empresa ha sido suscrito por la Comisión Negociadora formada, de una parte, por la Representación Unitaria de los trabajadores de la mercantil “Gozalbez y Díaz S.L.”, con CIF B-46626842 y, de la otra por la Dirección de la citada empresa.

Capítulo segundo.- Disposiciones generales

Artículo 2.- Ámbito funcional

El presente convenio colectivo será de aplicación en la empresa “Gozalbez y Díaz S.L.”, dedicada a la prestación de servicios de mensajería en general y sus actividades complementarias y el reparto y recogida de toda clase de objetos, mercaderías y encargos.

Artículo 3.- Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán aplicables a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras de la empresa “Gozalbez y Díaz S.L.”, con CIF B-46626842, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 4.- Ámbito territorial

El presente convenio colectivo será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras vinculados a los centros de trabajo que la empresa tiene en la provincia de Valencia.

Artículo 5.- Ámbito temporal

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, manteniéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Salvo posterior pacto por escrito, las prórrogas del mismo se entenderán pactadas por año natural.

A partir del 1 de octubre de 2021, el presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, empresa o representantes de los trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, la representación de los trabajadores en la empresa y, por otra, la representación que en cada caso libremente designe la empresa.

- La denuncia del convenio deberá ser notificada con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o con tres meses durante la vigencia de cualquiera de sus prórrogas. Una vez denunciado el convenio, este seguirá en vigor hasta la firma de uno nuevo

Capítulo tercero.- Cláusulas de empleo

Artículo 6.- Períodos de prueba

El ingreso y contratación de trabajadores se considera hecho a título de prueba si así se pacta por escrito en el contrato de trabajo. En todo caso, dicho período de prueba no podrá ser superior a 6 meses para el personal cualificado, ni a 2 meses para el resto de trabajadores no cualificados.

El empresario, durante dicho período de prueba, propondrá, y el/la trabajador/a realizará las experiencias que constituyen el objeto de la prueba, las cuales se corresponderán con las funciones a realizar según su grupo y nivel profesional.

Durante el período de prueba el/la trabajador/a tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al grupo y nivel profesional que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse, a instancia de cualquiera de las partes, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna, si la extinción se produce por no haber superado el período de prueba, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Salvo pacto en contrario estipulado por escrito en el contrato de trabajo, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 7.- Contrato de obra o servicio determinado

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, dentro de la actividad normal del sector se identifica como contrato por obra o servicio determinado el vinculado a la duración del contrato de arrendamiento de obra o de servicios entre la empresa de mensajería y su cliente, siempre que la prestación de servicios del trabajador se realice en forma exclusiva o preferente para dicho cliente, que podrá ser tanto persona física como jurídica, así como de titularidad privada o pública. En este sentido, quedan incluidos todos los tipos de contratación con la Administración.

El referido contrato podrá extenderse a más de un cliente, siempre haciendo referencia a esta circunstancia y que el trabajador no sobrepase la jornada ordinaria establecida. Estos contratos, denominados de multiservicio, han de formalizarse por escrito e identificar suficientemente con precisión y claridad los servicios objeto del mismo, así como los trabajos a desarrollar.

Artículo 8.- Liquidación y finiquito

A la finalización o extinción de la relación laboral, por cualquier motivo, la empresa, deberá practicar la correspondiente liquidación de haberes y entregar al/a la trabajador/a, con antelación a la fecha de finalización o extinción de la relación laboral, la propuesta de finiquito.

En el momento de la firma del finiquito, el/la trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores.

El pago de la liquidación del finiquito se realizará como máximo al día siguiente de la extinción de la relación laboral.

Artículo 9.- Ceses

Los/las trabajadores/as que deseen causar baja voluntaria en el servicio de la empresa estarán obligados a comunicarlo a la misma, por escrito, y con una antelación mínima de quince días a la fecha de efectividad de la baja. La falta de preaviso dará derecho a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe diario de su salario por cada día de retraso en el aviso.

Asimismo, en las contrataciones temporales y eventuales, sea cual sea la duración del contrato, la empresa preavisará la finalización del contrato con una antelación de quince días. La falta de preaviso dará derecho al trabajador al cobro de una cuantía equivalente al importe diario de su salario por cada día de retraso en el preaviso.

Capítulo cuarto.- Clasificación Profesional y promoción en el trabajo**Artículo 10.- Sistema de clasificación profesional**

El sistema de clasificación profesional que a continuación se consigna es meramente enunciativo y en ningún caso supone la obligación de que existan en la empresa puestos de trabajo de todos los grupos y/o niveles profesionales, lo que estará en función de las necesidades de la empresa en cada momento.

Artículo 11.- Grupos profesionales

El personal que preste sus servicios en la empresa, se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I.- Personal Superior y Técnico

Grupo II.- Personal de Administración

Grupo III.- Personal de Movimiento

Grupo IV.- Personal de Servicios Auxiliares

Artículo 12.- Grupo I: Personal Superior y Técnico

Se entiende por tal el trabajador o trabajadora que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por los niveles profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, no limitativo, igualmente se consignan.

- Gerente: Empleado/a, provisto/a o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, dependiendo directamente de la misma, ejerce funciones directivas de mando y organización.

- Director/a de área o departamento: Empleado/a, provisto/a o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa o por el/la gerente, dependiendo directamente de los mismos o de alguno de ellos, ejerce funciones directivas inherentes a una parcela o departamento de la empresa.

- Supervisor/a: Empleado/a, provisto/a o no de poderes, que a las órdenes inmediatas de un/a jefe/a de área o departamento, o, en su defecto del/de la gerente o Director/a General, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo, en su caso, los trabajos entre el personal que de él dependa.

Artículo 13.- Grupo II: Personal de administración

Pertenecen a este grupo profesional todos los/las trabajadores/as que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Igualmente, estarán comprendidas las funciones de atención a clientes y proveedores con respecto a sus demandas, quejas, pedidos, cobros o cualquier otra circunstancia que afecte al servicio y al buen nombre de la empresa. Se clasifica en los niveles seguidamente relacionados, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, no limitativo, igualmente se expresan:

- Responsable de oficina/calidad: Es la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones de mando y organización al frente de una agencia o centro de trabajo en la empresa.

Quienes ostenten dicho puesto tendrán la responsabilidad de transmitir a la Dirección todos los proyectos puestos en marcha y sus resultados. Asimismo, tendrán la responsabilidad de coordinar las siguientes funciones que realicen otros trabajadores de la Compañía, que son, a título enunciativo no limitativo: atención cliente, atención telefónica, operaciones, comercial, contabilidad y prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de las situaciones previas a la promulgación del presente convenio, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de dicha categoría que exige la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que haya transcurrido 6 meses desde el nombramiento.

- Responsable Operaciones – Jefe/a Tráfico: Es la persona que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumos. Tiene la responsabilidad de la satisfacción de la demanda en las mejores condiciones de servicio, coste y calidad. Es responsable de las incidencias en caso de no realización del servicio o de su mala calidad. Dispone del apoyo de la figura de conductor/a senior para la comunicación y gestión de los conductores y vehículos. Jerárquicamente depende del/de la responsable de oficina, puede actuar de responsable de oficina en caso que no exista director/a o responsable de oficina.

- Oficial Administrativo/a - Responsable de atención al cliente: Persona encargada del buen funcionamiento y calidad directa con el cliente telefónica o presencialmente. Entre sus funciones principales, pueden destacarse a título enunciativo, no limitativo, el control de auxiliares administrativos, realizar el seguimiento de los objetivos marcados del personal a su cargo, seguimiento de cada servicio prestado, o la apertura de los expedientes e informes de las incidencias detectadas. Como funciones secundarias, tendrán todas las de un auxiliar administrativo. Puede actuar de Responsable de oficina en caso que no exista Director o Responsable de oficina.

- Auxiliar Administrativo: Es la persona que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad. Su tarea principal es la de gestionar de forma óptima la toma de servicios. Asimismo, podrá, bajo la dependencia jerárquica de sus superiores, realizar funciones de jefe/a de tráfico del personal de movimiento. Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal de movimiento, la asignación de vehículos a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, etc. Jerárquicamente depende del responsable de atención al cliente.

- Telefonista: Es la persona encargada del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa para la toma de instrucciones para realización de los servicios, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción. Dentro de sus cometidos, podrá realizar funciones o tareas de la empresa, tales como: recogida y entrega de impresos o documentos, en oficinas públicas y privadas; así como el diligenciamiento sencillo de los problemas burocráticos de la misma, tales como: confección de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes.

- Director/a comercial: Es la persona que realiza funciones directivas en el ámbito comercial. Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía. Puede tener a su cargo al/ al comercial senior, junior, así como al/a la promotor/a comercial. El/la directora/a comercial reporta a la dirección.

- Comercial Senior: Es la persona que, con plena autonomía en su labor comercial y con acreditada experiencia en su puesto de trabajo, realiza funciones comerciales. Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial. El/la comercial senior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa y con sujeción a las instrucciones de ésta que establece su jornada y horario de trabajo.

- Comercial Junior: Es la persona que, bajo las directrices de un comercial senior o de la dirección de la empresa o de la persona en la que esta delegue, realiza funciones comerciales. Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial. El/la comercial junior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa o de un/a comercial senior y con sujeción a las instrucciones de la empresa, que establece su jornada y horario de trabajo.

- Promotor/a Ventas: Es la persona encargada de promover y promocionar los servicios de la empresa en eventos y ferias así como la presentación y captación de nuevos clientes. El/la promotor/a realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa o de un/a comercial y con sujeción a las instrucciones de la empresa, que establece su jornada y horario de trabajo.

Artículo 14.- Grupo III: Personal de movimiento

Pertenecen a este grupo todos los/las empleados/as que se dedican al movimiento, clasificación, arrastre, entrega y recogida de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de la misma, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en los siguientes niveles profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, no limitativo, a continuación:

- Conductor/a Operaciones - Tráfico: Es la persona que, con experiencia en la prestación de servicios como conductor/a de vehículos ligeros, realiza labores de coordinación entre el resto de personal de movimiento. Puede desarrollar todo tipo de funciones administrativas de apoyo al trabajo. En caso de que las necesidades del servicio lo requieran, podrá prestar servicios como conductor/a de 1ª y/o de 2ª de Vehículos ligeros, si bien mantendrá la retribución y nivel profesional de Conductor/a Operaciones - Tráfico.

- Conductor/a 1ª de Vehículo ligero - Conductor principal: Es la persona de apoyo del/de la Responsable de operaciones y/o del Conductor/a de Operaciones - Tráfico, para la comunicación y gestión de los/las conductores/as y vehículos. Será responsable de coordinar las anomalías detectadas en los vehículos comunicadas por los/las conductores/as. Jerárquicamente depende del/de la responsable de operaciones. Puede desarrollar todo tipo de funciones administrativas de apoyo al trabajo. Puede realizar todas las funciones del conductor/a de 2ª de Vehículo ligero.

- Conductor/a 2ª de Vehículo ligero: Es la persona empleada por cuenta ajena que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros, tanto de motor de combustión como eléctrico, de tres o cuatro ruedas, propiedad de la empresa cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia y entrega de documentos, mercancías y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

- Conductor/a de Vehículo ligero propio: Es la persona empleada por cuenta ajena que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros, tanto de motor de combustión como eléctrico, de tres o cuatro ruedas, propiedad del empleado, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia y entrega de documentos, mercancías y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

- Mensajero/a Moto: Es la persona empleada por cuenta ajena que conduce un vehículo a motor o eléctrico de dos ruedas, propiedad de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

- Mensajero/a Moto propia: Es la persona empleada por cuenta ajena que conduce un vehículo a motor o eléctrico de dos ruedas, propiedad del empleado, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

- Personal de bicicleta con remolque: Es la persona empleada por cuenta ajena que conduce una bicicleta, propiedad del/de la empleado/a o de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

- Andarines/as: Su función se centra en realizar misiones de pequeño transporte y/o presentación de documentación ante administraciones públicas u otras instancias dentro de un limitado radio de acción, siguiendo las instrucciones emanadas en cada caso del encargado de organizar el servicio. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado. Para efectuar su trabajo el/la andarán/a utilizará los medios públicos de transporte, urbanos y/o interurbanos, o bien -cuando las distancias a recorrer razonablemente lo permitan- realizará el servicio andando, todo ello de conformidad con la práctica habitual establecida en la empresa.

Artículo 15.- Grupo IV.- Personal de servicios auxiliares

Pertenecen a este Grupo todos los/las empleados/as que se dedican a actividades auxiliares de la principal actividad de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en los niveles profesionales que a continuación se expresan:

- Ordenanza: Es la persona empleada por cuenta ajena que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

- Mozo/a de almacén: Es la persona empleada por cuenta ajena que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías.

- Personal de mantenimiento y limpieza: Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

- Oficial de primera de oficios: Se incluye en esta categoría a aquellos/as que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

Capítulo quinto.- Retribuciones

Artículo 16.- Estructura salarial

La estructura salarial básica de la empresa está constituida por el salario base y las pagas extraordinarias.

Dependiendo de las circunstancias personales o laborales de los/las trabajadores/as, los mismos/as tendrán o no derecho al percibo de los complementos a los que se hace referencia en el convenio, en la cuantía establecida en el mismo.

Artículo 17.- Salario base

Es la retribución fijada por unidad de tiempo. Los valores correspondientes a cada grupo y nivel profesional, para el año 2018, quedan fijados en la tabla anexa al presente convenio colectivo.

Artículo 18.- Pagas extraordinarias

La empresa abonará a sus trabajadores/as dos pagas extras: Verano y Navidad, en los meses de Junio y Diciembre respectivamente.

Cada paga consistirá en una mensualidad de salario base más la antigüedad y se abonarán, en caso de no prorratearse, a lo largo del año antes de los días quince de Julio y quince de Diciembre.

Con independencia de la fecha de su abono, las precitadas gratificaciones extraordinarias se devengarán por el/la trabajador/a de la siguiente forma: Verano, por el periodo interanual trabajado entre el 1 de Julio y 30 de Junio; y Navidad, por el periodo trabajado en el mismo año natural, es decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias se abonarán de conformidad con los valores correspondientes a la tabla salarial vigente a la fecha en que deben abonarse.

Dichas pagas se podrán prorratear mensualmente de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 19.- Complementos salariales

Se establecen los siguientes complementos salariales, en las cuantías que se indican:

- Plus del A.D.R.

Devengarán este Complemento salarial aquellos/as conductores/as que, teniendo en vigor el correspondiente carnet o permiso de conducir vehículos especiales de transporte de mercancías peligrosas, y se les/las haya exigido o exija el mismo por parte de la empresa, conduzcan vehículos de su empresa que estén exclusiva y permanentemente dedicados a dicho transporte.

El Plus queda fijado en una cantidad por día efectivo trabajado, en que se haya transportado mercancía peligrosa, consistente en 1 €/día, o bien en la cantidad mensual de 30 €.

Renovación del A.D.R.

Las horas lectivas empleadas por los/las conductores/as en cursos de reciclaje, preparación de las pruebas en centros homologados, para prórroga de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, y siempre que conlleven que la certificación de la realización del mismo permite acceder al examen, y no excedan de dos días, serán retribuidas por la empresa.

Así mismo se concederá permiso retribuido durante el día del examen para la renovación o prórroga de la referida autorización y el día inmediato anterior.

Estos permisos se concederán, por las causas especificadas y por una sola vez al año y examen.

En los supuestos en que la empresa asuma el coste de la formación externa de sus trabajadores/as a los efectos de obtener el carné ó permiso de conducir vehículos especiales de transportes de mercancías peligrosas, una vez obtenido dicho permiso ó carné si dejara de prestar sus servicios en la empresa por dimisión o por despido disciplinario declarado procedente, no habiendo transcurrido todavía dos años, deberá reintegrar a la empresa el total del coste de la formación del periodo que falte hasta los dos años. Dichas cantidades podrán ser deducidas por la empresa de la liquidación o finiquito correspondiente. En todo caso, la empresa documentará previamente al inicio de la formación al/a la trabajador/a del coste de la formación externa y de la posible penalización.

- Plus de Nocturnidad

Los/las trabajadores/as que presten sus servicios en la franja horaria comprendida entre las 22 y las 6 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno, percibirán un plus específico consistente en 2 €/día, o bien en la cantidad mensual de 60 €.

- Plus de Quebranto de moneda

En concepto de quebranto de moneda, los trabajadores/as, cuando realicen funciones de cobro en dinero metálico superiores a tres mil euros diarios (días laborales) en cómputo mensual, percibirán una cantidad mensual de 20 € los meses que se cumplan las citadas condiciones.

- Complemento personal de antigüedad

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio ya vinieran percibiendo alguna cuantía en concepto de antigüedad, seguirán percibiéndola abonándose ésta en las doce mensualidades ordinarias del año a razón de 25,13 € por trienio, hasta un máximo de seis, igual para todas las categorías, que regirá sin alteración durante la vigencia del presente Convenio. El abono se realizará a partir del mes natural siguiente al mes en que se cumpla cada trienio.

Artículo 20.- Retribución por unidad de obra para conductores con vehículo propio

El presente artículo será de aplicación al personal de movimiento que use su propio vehículo para efectuar el trabajo.

Dicho personal, que en ningún caso podrá superar un porcentaje superior al 15% de la plantilla y que se reservará exclusivamente a periodos punta de trabajo, tendrá garantizada una retribución mínima según lo establecido en la tabla salarial anexa al presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente sistema de cálculo de retribución, que en todo caso puede mejorar la citada retribución mínima.

Dirección urgente	1,30
Dirección estándar	0,97
Kilómetros	0,26
Coeficiente k	0,91

Los valores indicados en el cuadro citado comprenden salario y gastos de locomoción, de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente artículo, y se expresan en euros por unidad de cómputo.

Cuando la empresa ponga a disposición del mensajero/a un medio de comunicación a cargo de aquélla (emisora, «trunking», teléfono móvil, etcétera), que, facilitando su trabajo y disminuyendo sus gastos, le permita un trabajo más cómodo y productivo, se compensará esta circunstancia detrayendo el importe de una dirección (estándar, si la hubiere, o normal) por cada jornada efectiva, en el momento de retribuir el trabajo realizado.

Se retribuirán las unidades de trabajo efectivamente realizadas que consten en cada albarán.

Artículo 21.- Gastos de locomoción para conductores con vehículo propio

1. La compensación de los gastos habidos por el personal de movimiento, como consecuencia de la aportación de su vehículo propio como herramienta de trabajo, se efectuará abonando al/a la trabajador/a una cantidad mensual en función a los kilómetros recorridos, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$Km = (RUO \times K) / C$$

$$G = Km \times P$$

En las que las abreviaturas significan lo corriente:

G = Gastos de locomoción.

Km = Kilómetro.

RUO = Retribución mensual por unidad de obra (art. 20).

K = Coeficiente 0,91.

C = Constante de valor 0,7.

P = Precio oficial del kilómetro a 0,17 €.

2. Lo abonado como gastos de locomoción no tiene carácter de salario, sino de resarcimiento de los gastos necesarios para la realización del trabajo, por lo que no cotizarán a la seguridad social, no serán computables a efectos de indemnización por cese o despido y se exceptuarán de gravamen a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. La cantidad que resulte como gastos de locomoción -de acuerdo con el cálculo expuesto en el número 1 de este artículo- se detraerá de la retribución total mensual por unidad de obra (calculada de acuerdo con el art. 20 de este convenio).

4. El cálculo de los gastos de locomoción de acuerdo con la forma expuesta en el punto 1 de este artículo se aplicará siempre que el trabajador alcance la retribución mínima garantizada.

5. Los «gastos de locomoción» comprenden todos los derivados de la titularidad del vehículo: compra, amortización, mantenimiento, seguro, combustible, reparaciones, casco, etc.

Artículo 22. Asignaciones voluntarias.

La empresa podrá asignar a sus trabajadores cantidades en metálico o en especie de forma voluntaria, libre y diferenciada, a criterio estimativo, sin requerir aceptación ni contraprestación del trabajador afectado, siempre que esta retribución voluntaria y cotizable a todos los efectos en Seguridad Social, sea totalmente independiente de los demás conceptos retributivos que al trabajador le corresponda recibir por lo reseñado en este convenio colectivo.

Dado el carácter no consolidable con el que se pacta este concepto retributivo, las asignaciones voluntarias concedidas a partir de la publicación del presente convenio, y que preferentemente se determinaran transcurrido el primer semestre del año, no dan derecho a reclamación si se reducen o suprimen, salvo en los supuestos de discriminación contemplados en el artículo 4. 2.c del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa se compromete a informar puntualmente a los representantes de los trabajadores en los distintos centros de trabajo en que dicha medida pudiera aplicarse.

Artículo 23.- Liquidación y pago

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente y por períodos vencidos dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, salvo pacto en contrario. El recibo de salarios se ajustará al modelo oficial previsto legalmente.

Artículo 24.- Incremento y revisión salarial

Las partes firmantes se comprometen a publicar nuevas tablas salariales para todos los años de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Capítulo sexto.- Tiempo de trabajo

Artículo 25.- Jornada

La Jornada ordinaria de trabajo efectivo, durante los años de vigencia del presente convenio será de 1.761 horas anuales.

Se entenderán por horas ordinarias de trabajo efectivo aquellas que no excedan de 9 diarias, 40 semanales de promedio en cómputo bisemanal y de las que no excedan de los cómputos anuales, reflejados anteriormente, para cada año de vigencia del convenio, garantizándose para el personal contratado a tiempo completo un mínimo diario de jornada de trabajo efectivo no inferior a 6 horas.

El cómputo bisemanal empezará a calcularse el primer lunes de cada año natural, o de inicio del contrato de trabajo. Las jornadas que no completen períodos bisemanales naturales (anteriores o posteriores) se calcularán proporcionalmente a 80 horas bisemanales.

Artículo 26.- Distribución ordinaria de la jornada

La jornada de trabajo podrá distribuirse semanalmente de lunes a sábado, siempre con absoluto respeto a la normativa legal sobre descansos vigente en cada momento y a lo que ha sido costumbre del lugar en la empresa.

Asimismo la empresa publicará en el tablón de anuncios del centro de trabajo los horarios que sean de aplicación en cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

Para el caso del personal de movimiento, el horario, tanto de la mañana como de la tarde, será flexible. Dicho horario se podrá pactar semanalmente, entre empresa y trabajadores de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Distribución irregular de la jornada

La empresa podrá distribuir la jornada ordinaria de trabajo de forma irregular a lo largo del año respetando, en todo caso, los siguientes criterios:

La distribución irregular de la Jornada, podrá afectar a la totalidad de la plantilla o, de forma diversa, por secciones o departamentos, durante todo el año o solamente por períodos estacionales; todo ello en función de las necesidades de producción de la empresa.

La jornada ordinaria de lunes a viernes se podrá distribuir irregularmente en un 20% de la misma, 352 horas, y a lo largo de cada año de vigencia. En los supuestos de distribución irregular de la jornada ésta no podrá ser inferior a 6 horas ni superior a 10 diarias, y 30 horas y 48 horas semanales.

Se podrá imputar a la jornada irregular trabajo realizado en sábados.

No podrá aplicarse la distribución irregular a la jornada nocturna, si la hubiere, ni a los trabajadores que tengan reducción por conciliación de la vida familiar.

La empresa podrá variar la jornada ordinaria distribuyéndola irregularmente con un preaviso de cinco días laborables tanto a los/las trabajadores/as afectados como a la representación legal de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo. La distribución irregular de la jornada no afectará en ningún caso a la retribución y cotización del trabajador/a.

Artículo 28.- Horas extraordinarias.

Tendrán carácter de horas extraordinarias aquellas que -efectivamente trabajadas- excedan de los límites o cómputos de jornada ordinaria pactados diarios, semanal, bisemanal o anual.

No se computarán, a efectos de los límites de horas extraordinarias, las horas consideradas de presencia, ni aquellas que habiéndose realizado como extraordinarias se compensen por tiempo de descanso equivalente.

La realización de horas extraordinarias será siempre voluntaria, para los trabajadores, salvo para los supuestos contemplados en este Convenio y las de fuerza mayor que tendrán carácter obligatorio.

Retribución: dichas horas se retribuirán, en su caso, de conformidad con la tabla salarial que figura como anexo al presente convenio.

Compensación por Tiempos de Descanso: las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempos de descanso equivalente dentro de los 60 días siguientes del término del periodo de cómputo bisemanal en el que se hicieron. Si no se compensasen en dicho plazo, se entenderá que se opta por abonarlas, en cuyo caso se abonarán en la nómina inmediata al vencimiento del plazo. Se descontarán de dichos 60 días los periodos de IT dentro de los límites fijados por el ET.

La compensación, abono y realización de las horas extras, se realizará desde el principio de la no discriminación.

Las horas extras acumuladas para su compensación, salvo acuerdo entre empresa y trabajador/a, se concederán en jornadas completas, y se preavisarán con - al menos 5 días naturales de antelación, pudiéndose unir el tiempo de descanso compensado con las vacaciones anuales, siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajador/a afectado/a.

Horas Estructurales: se considerarán horas extras estructurales, las que se realicen como consecuencia de periodos punta de producción, pedidos imprevistos, cambios de turno, etc.; así como las que se realicen para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanza, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de la finalización de la Jornada Ordinaria de trabajo, y con el límite máximo establecido legalmente. Todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos, por la Legislación vigente, a efectos de cotización de las mismas.

Información Horas Extras Realizadas: las empresas entregarán a los Representantes de los Trabajadores y a los/las trabajadores/as, de conformidad con la legislación vigente, resumen de las horas extras realizadas.

Artículo 29.- Descanso semanal.

Se garantizará un descanso mínimo entre jornadas de 12 horas.

En los supuestos de Jornada Partida se respetará el descanso mínimo entre jornadas de 12 horas. La Jornada diaria no se podrá fraccionar en más de un corte, y este no será superior a 3 horas.

En el supuesto de que los Ayuntamientos, Consellería, o Ministerio, dictaran Normas Legales de obligado cumplimiento, en materia de restricción horaria en la prestación del servicio, los límites horarios pactados en el párrafo anterior se ajustaran a las normas administrativas, no inferior a 6 horas.

Artículo 30.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales consistirán, para los años de duración del presente convenio en treinta y un días naturales para todas los/las trabajadores/as afectados por el presente Convenio.

Las vacaciones anuales podrán dividirse, salvo acuerdo en contrario de las partes, en tres periodos ininterrumpidos, de los cuales, al menos uno de ellos será como mínimo de quince días y se disfrutará entre los meses de Junio a Septiembre. Los otros dos periodos se disfrutarán el primero en los periodos de Año Nuevo, Fallas, Semana Santa, Navidades y será como mínimo de seis días, el último periodo se disfrutará en las fechas en que mutuamente pacten empresa y trabajador/a afectado/a o representantes de los trabajadores.

Los periodos vacacionales no podrán empezar en festivo o días de descanso. Las vacaciones se retribuirán incluyendo todos los conceptos salariales que venga percibiendo el/la trabajador/a durante el año natural en que se devenguen dichas vacaciones.

Para el caso de que el trabajador perciba complementos cuyo devengo mensual no sea fijo todos los meses, tales como plus de ADR, nocturnidad y/o quebranto de moneda, el/la trabajador/a tendrá derecho a su percibo durante el periodo de vacaciones, por el importe medio mensual de la retribución percibida en base a dichos conceptos en los 12 meses anteriores, o en un periodo menor, en caso de que se hayan empezado a devengar en un periodo inferior al citado.

Los/las trabajadores/as fijarán un calendario rotativo para el disfrute de las vacaciones, teniendo siempre en cuenta que queden debidamente atendidos los servicios que presta la empresa. Dicho calendario deberá fijarse en los dos primeros meses de cada año y comunicarse a la empresa para su conocimiento y posterior organización de los servicios.

En todo caso en materia de vacaciones y con respecto a los supuestos que dan derecho a su aplazamiento, se estará al régimen legal que se establezca en el Estatuto de los Trabajadores y en especial a lo recogido en su artículo 48, apartados 4, 5 y 7.

Artículo 31. Licencias retribuidas

Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación tendrán derecho a permiso o licencia retribuida en los siguientes supuestos:

A) En caso de matrimonio, 15 días naturales. Dichos días podrán prorrogarse a instancias del trabajador en 5 días más, sin que exista obligación por parte de la empresa en la retribución de los mismos.

B) Tres días hábiles en los casos de nacimiento de un hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización ó intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Estos 3 días podrán disfrutarse en días alternos en los supuestos de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. Dichos días podrán incrementarse a instancias del trabajador en 5 días más o 7 días en el caso de desplazamiento al extranjero en ambos casos como permiso no retribuido.

Un día laborable por el fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el trabajador por tal motivo necesite un desplazamiento al efecto el plazo será de dos días.

C) Dos días para el traslado de domicilio habitual

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en la forma en que se regule legalmente en cada momento la legislación vigente de la materia.

F) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

G) Tendrán la misma consideración que el matrimonio las parejas de hecho estables y que estén inscritas como tal en los Registros habilitados al efecto o que así lo acrediten ante la empresa por cualquier otro medio válido legalmente.

H) Hasta 10 horas retribuidas por año natural para la asistencia al médico especialista y pruebas diagnósticas propias; y para acompañamiento para consultas médicas y pruebas diagnósticas de hijos menores de 16 años o con diversidad funcional, o ascendientes dependientes. Este permiso podrá fraccionarse en periodos de al menos dos horas. A los efectos de los permisos regulados en este artículo, se considera desplazamiento si la distancia a recorrer desde el domicilio del trabajador/a es superior a 50 km en trayecto de día.

Artículo 32. Conciliación vida laboral y familiar.

A) Reducción de jornada.

1.- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los/las trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

2.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

3.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, o quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4.- La propuesta de concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores, corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. No obstante lo anterior, cuando se aleguen razones organizativas o productivas por parte de la empresa en relación con la jornada propuesta, las partes tendrán que llegar a un acuerdo para la concreción horaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

5.- Las/os trabajadoras/es previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, cuando estas deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores/as víctima de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

B) Suspensión del contrato por maternidad:

1.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre.

2.- En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

3.- En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del E.T. la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en los supuestos de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre por periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas.

Los periodos a los que se refieren dichos apartados podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

C) Suspensión del contrato por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador que ejerza este derecho podrá iniciar su disfrute durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por las causas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 48 del vigente Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. El periodo de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del periodo total a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho acuerdo se adoptará al inicio del periodo de suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente. El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

D) En todo caso, para todo aquello que no se contemple expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias siendo las mismas íntegramente aplicables.

Capítulo séptimo.- Derechos de los trabajadores

Artículo 33.- Igualdad y no discriminación.

Se prohíbe cualquier discriminación de las trabajadoras o trabajadores por razón de sexo, edad, ideología política o sindical, raza, embarazo, etc., en materia salarial de promoción o ascensos.

Las trabajadoras y los trabajadores, en función de representación de sus compañeros, sea ésta por elección o por designación de su sindicato, no podrán ser represaliados, discriminados, etc., por realizar actividades inherentes a su cargo.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa se obliga a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se obliga a adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Dichas medidas serán negociadas y, en su caso, acordadas con la representación de los trabajadores en la empresa.

En el supuesto de que la empresa alcance más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad se dirigirán a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la Ley 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa se obliga a promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como a arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de las trabajadoras y los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Con la finalidad señalada en el presente artículo, la representación de los trabajadores, y la empresa se comprometen a negociar, elaborar y difundir un código de buenas prácticas en la materia dentro del plazo de 9 meses desde la publicación del presente Convenio en el Butlletí Oficial de la Provincia de València.

Artículo 34.- Salud y prevención de riesgos.

Los/las trabajadores/as afectados/as por el presente convenio colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios se adapte a las medidas y normas que, con carácter general y obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales u aquella que la venga a sustituir.

La empresa deberá cumplir la normativa referida a la salud y prevención de riesgos laborales en todos sus términos con especial significación en lo que se refiere a la maternidad y embarazo, desarrollando las acciones y medidas que sean necesarias para lograr que las condiciones de trabajo, si es que fuese necesario, representen el menor riesgo y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores, informando de todo ello a los representantes legales de los trabajadores en los términos y en las condiciones previstas legalmente.

Artículo 35.- Revisión médica.

La empresa deberá ofrecer a los/las trabajadores/as una revisión médica voluntaria, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de aquella. La frecuencia de dichas revisiones médicas a realizar a los trabajadores que hayan prestado su consentimiento, se decidirá, en todo caso, por los profesionales sanitarios encargados de dicha disciplina. El informe de los resultados de dichos análisis, será entregado obligatoriamente a cada uno de los/las trabajadores/as que hayan decidido libremente realizarlo, y deberá de contener, como mínimo, los siguientes datos:

A) Datos Personales.- Antecedentes personales, antecedentes familiares, talla, peso, perímetro torácico y abdominal.

B) Exploración.- Faringe y Amígdalas.

C) Aparato Respiratorio.- Auscultación, Rayos X (sólo en caso de ser necesario).

D) Aparato Circulatorio.- tensión arterial y auscultación.

E) Abdomen.- Hernias, hemorroides, hígado.

F) Aparato Locomotor.- Reflejo rotuliano.

G) Analítica Sangre.- Hematíes, leucocitos, colesterol, ácido úrico, glucosa, GPT y GOT. **Analítica Orina.-** Albúmina, sedimento, acetona y glucosa.

H) Electrocardiograma.- Cada dos años para mayores de 30 años y cada año para mayores de 35, todo ello en función de la decisión que en cada caso adopten los profesionales sanitarios encargados de dicha disciplina.

Artículo 36.- Seguro colectivo.

La empresa vendrá obligada a concertar y pagar, con efectos a partir de la fecha de publicación del presente Convenio, las primas de una póliza de seguro en beneficio de sus trabajadores/as o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan, por los conceptos que a su vez se relacionan:

Por muerte en accidente laboral: 26.848,58 €.

Por Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, situaciones derivadas todas ellas de accidente de trabajo: 37.588,01 €.

Para gastos originados por el traslado de cadáver en caso de fallecimiento como consecuencia de Accidentes de Trabajo, 5.369,72 €.

Para aclarar posibles dudas sobre los términos o contingencias aseguradas, dichas contingencias, serán en sus conceptos los definidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; asimismo las Incapacidades cubiertas deberán determinarse por los Organismos de dicha Ley y, cumplido su trámite y calificada la Incapacidad, dará derecho al cobro de las cantidades en la cuantía vigente en la fecha de la correspondiente Resolución.

Artículo 37.- Incapacidad temporal.

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social que perciban sus trabajadores/as en situación de Incapacidad Temporal hasta el total de la base reguladora correspondiente a la I.T., a partir del día de la baja en los casos de accidente de trabajo y en los de internamiento en centro hospitalario o intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario, y en los supuestos de riesgo por el embarazo y a partir de los 20 días de la baja en los demás casos.

Asimismo las incapacidades temporales por contingencias comunes se complementaran hasta un máximo de 90 días por año natural y por cada IT.

Artículo 38.- Retirada del carnet de conducir

Estarán afectados por este artículo aquellos trabajadores y trabajadoras cuya actividad sea la conducción de vehículos. Si les fuera retirado el permiso de conducir, en atención a infracciones cometidas fuera de su horario laboral, la empresa deberá recolocarlo en otro puesto de trabajo, si lo hubiera, retribuyéndolo conforme al nivel profesional efectivamente desarrollado, si no lo hubiera la empresa podrá optar por situarlo en excedencia forzosa, o bien rescindir el contrato de trabajo, por ineptitud sobrevenida.

La situación de excedencia forzosa en las condiciones fijadas en el presente artículo sólo será posible de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a afectado/a. Durante este tiempo, el contrato de trabajo quedará en suspenso, al igual que las obligaciones de las partes de prestar servicios y abonar salarios, si bien el/la trabajador/a conserva el derecho al reingreso automático una vez finalizado el tiempo de suspensión.

En el caso de que la opción de la empresa sea la extinción del contrato por ineptitud sobrevenida, se reconoce el derecho del/de la trabajador/a a reingresar en la empresa una vez recuperado el carnet de conducir o título habilitante, con todos sus derechos adquiridos. El reingreso del/de la trabajador/a viene condicionado a la devolución de la indemnización recibida.

Lo anteriormente expuesto no resultará de aplicación en los supuestos de retirada del carnet de conducir durante la jornada laboral por causa de alcoholismo o cualquier otra adicción, o imprudencia temeraria; en cuyo caso, la empresa podrá ejercitar las facultades disciplinarias que le reconoce este convenio.

Cuando el/la trabajador/a pierda o le sea retirado el carnet de conducir por infracciones cometidas, estará obligado/a a comunicarlo a la empresa de forma fehaciente.

Artículo 39.- Afiliación a Sindicatos

Los/las trabajadores/as que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a la empresa, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo la misma obligación de acusar recibo de la comunicación.

Artículo 40.- Privación de libertad del trabajador.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del/de la trabajador/a, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Capítulo octavo.- Organización del Trabajo

Artículo 41.- Responsabilidad en la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio Colectivo y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa - con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa - implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 42.- Sistemas retribución incentivada.

El establecimiento o no de sistemas de remuneración con incentivo, que es facultad de la Dirección de la empresa, se llevará a efecto previa la participación de la representación de los trabajadores en los términos previstos por los arts. 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores. Si los implantara con carácter experimental y su resultado no fuese satisfactorio, podrá suprimirlos unilateralmente, por propia iniciativa o deberá hacerlo a instancia de la representación de los trabajadores, dentro del plazo de un año a contar desde su implantación, sin que en tal supuesto, por no tener carácter consolidable el sistema de remuneración con incentivo, se derive derecho alguno adquirido para los/las trabajadores/as afectados/as, y sin que los rendimientos comprobados durante la fase experimental del sistema de remuneración con incentivo sean vinculantes posteriormente para ninguna de las partes.

La ulterior modificación sustancial del sistema de remuneración con incentivo se acomodará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43.- Régimen de trabajo y obligaciones del/de la trabajador/a

Todos los/las trabajadores/as deberán cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se les ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Artículo 44.- Régimen de trabajo y obligaciones específicas para el personal de movimiento

Para los/las trabajadores/as que formen parte del grupo profesional "personal de movimiento" se aplicarán específicamente las siguientes obligaciones:

- Es facultad de la empresa la determinación en la forma en que deben ser prestados los servicios.

- Al iniciar y terminar la jornada el/la trabajador/a deberá encontrarse en la central, o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

- El/la trabajador/a deberá cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

- El/la trabajador/a realizará los servicios que se le asignen por el/la jefe/a de tráfico o mandos correspondientes, así como aquellos otros que deba atender de los clientes siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.
 - Los servicios a efectuar son, por propia índole de la actividad, cambiantes e imprevisibles. La asignación durante un tiempo de determinados servicios o clientes fijos no genera derecho alguno a seguirlos realizando.
 - El/la trabajador/a efectuará los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que le encomienden, debiendo reparar a su cargo -dentro o fuera de su jornada- los errores de entrega que le sean imputables.
 - En caso de que le sea facilitado, el/la trabajador/a deberá utilizar el terminal móvil (TTMM) así como cualquier otro método o sistema que la empresa implante para el control de los servicios a efectuar, y sin que en ningún caso pueda hacer un uso para fines particulares y/o ajenos al servicio.
 - El/la trabajador/a está obligado a servirse del equipo de trabajo y/o uniforme que le sean facilitados, debiendo utilizarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios e identificativos decididos por la empresa, no pudiendo ostentar ningún otro. El/la trabajador/a responderá ante la empresa de la pérdida o deterioro de dicho equipo de trabajo y/ o uniforme.
 - Asimismo el/la trabajador/a está obligado/a a hacer un uso adecuado del vehículo que la empresa ponga a su disposición para la prestación del servicio, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía, velando por su adecuado mantenimiento (limpieza e higiene del mismo) y poniendo en conocimiento del /de la responsable de la oficina la necesidad de revisión del mismo (ITV o similar).
 - El/la trabajador/a no deberá hacer uso para fines particulares del vehículo que se pone a su disposición ni deberá transportar en dichos vehículos, personal que no sea de la empresa. Todo ello salvo que estén autorizados por escrito.
 - El/la trabajador/a deberá dar cuenta a la central inmediata y telefónicamente, de cualquier anomalía producida durante la realización de su trabajo así como de cualquier avería sufrida por el vehículo empleado.
 - El/la trabajador/a deberá estar en cada momento habilitado legalmente para la conducción del vehículo que le sea facilitado por la Compañía, al ser dicho requisito elemento esencial de la prestación de su trabajo. En dicho sentido se obliga:
 - o A cumplir con lo establecido en el código de la circulación y demás normas que regulen el tráfico.
 - o A conocer los callejeros urbanos y demás circunstancias de ordenación de tráfico.
 - o A circular llevando puesto el casco, en el caso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, sea cual fuere la duración y recorrido urbano o interurbano del servicio.
- Artículo 45.- Régimen de trabajo y obligaciones específicas para el personal de movimiento con vehículo propio**
- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, las siguientes normas serán de aplicación para el personal que ostente el nivel profesional de conductor de vehículo ligero propio o mensajero de moto propia:
- Los citados/as trabajadores/as deberán ser titulares o poseedores de un vehículo a motor o eléctrico, de dos a cuatro ruedas en buenas condiciones de uso así como estar en cada momento habilitados legalmente para su conducción.
 - El cumplimiento de ambos requisitos es elemento esencial para el inicio y continuación de la relación laboral ya que ésta tiene su causa precisamente, en la puesta al servicio de la empresa no sólo del/de la trabajador/a sino también del vehículo indispensable para la ejecución del trabajo.
 - Los gastos de toda índole relativos al vehículo (compra, amortización, mantenimiento, seguro, combustible, reparaciones, etc.) serán de cuenta del/de la trabajador/a a quien la empresa, en compensación, abonará los gastos de locomoción a que se refiere el art. 21 de este convenio.
 - Los/las mencionados/as trabajadores/as se obligan:
 - a) A disponer siempre de un vehículo en perfectas condiciones de uso tanto materiales como administrativas.
 - b) A sustituirlo por otro de características similares en caso de robo, pérdida, avería o inutilización temporal o definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el siguiente apartado de este artículo.
 - c) Al cumplir lo establecido en el código de la circulación y demás normas que regulen el tráfico.
 - d) A conocer los callejeros urbanos y demás circunstancias de ordenación de tráfico.
 - e) A circular llevando puesto el casco, en el caso de ciclomotores y motocicletas, sea cual fuere la duración y recorrido urbano o interurbano del servicio.
 - f) A disponer en el vehículo de los elementos reglamentarios y necesarios de protección, reparación y recambio.
 - g) A comunicar a su empresa, por escrito, los cambios de vehículo que utilice. El nuevo deberá de ser de características similares al descrito en el contrato de trabajo.
 - La carencia del vehículo por parte del/de la mensajero/a sin que éste/a haya procedido a su sustitución supone la imposibilidad de realizar la prestación objeto del contrato por lo que tal circunstancia producirá los siguientes efectos:
 - a) El/la trabajador/a deberá comunicar inmediatamente a la empresa el hecho de la carencia de vehículo y el plazo previsiblemente razonable de duración de tal situación.
 - b) La empresa podrá ofrecer al/a la trabajador/a un puesto de trabajo alternativo por el período de carencia del vehículo hasta un máximo de 30 días naturales.
 - c) El/la trabajador/a podrá optar entre aceptarlo o no. Si no lo acepta su contrato quedará en suspenso desde el primer día de carencia hasta un máximo de 90 días.
 - d) Si lo acepta, pasará a desempeñar el nuevo puesto de trabajo percibiendo la remuneración correspondiente al mismo. En los primeros tres días se le garantiza, como mínimo, la percepción de la retribución mínima garantizada en cómputo diario, a que se refiere el art. 20 de este convenio.
 - e) Si el empresario no hiciera el ofrecimiento de un puesto de trabajo alternativo abonará al/a la mensajero/a, el importe de los tres primeros días de carencia de vehículo por el valor de la retribución mínima garantizada quedando el contrato en suspenso a partir del 4º día.
 - f) Transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere el apartado anterior la empresa podrá dejar de ofrecer al/a la trabajador/a el empleo sustitutorio, pasando el/la trabajador/a a la situación de suspensión de su contrato hasta un máximo de 90 días, a contar desde el primero de carencia del vehículo.
 - g) Llegado el día 91º el contrato se extinguirá.
 - h) Los plazos establecidos anteriormente tienen el carácter de máximos por lo que el/la trabajador/a debe comunicar a la empresa la recuperación del vehículo tan pronto como lo tenga en estado de utilización, a fin de reanudar su prestación ordinaria como mensajero.
 - i) La no prestación del trabajo durante 15 días laborables en el plazo de dos meses naturales consecutivos (por períodos inferiores a 4 días) será causa de extinción de contrato.

j) A efectos del cómputo del plazo de 90 días a que se refiere el apartado c) anterior se considerarán como una sola carencia los periodos consecutivos entre los cuales no medie un mínimo de 180 días.

k) La garantía de abono de salario durante los primeros tres días, por avería en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se dará una vez por cada mes natural. De reiterarse la carencia de vehículos dentro de dicho periodo se pasará directamente a la situación de suspensión del contrato, salvo que se pactase un empleo alternativo.

l) Los días de no prestación del trabajo como mensajero/a se descontarán a efectos del cómputo de rendimiento mínimo mensual a que se refiere el art. 20 de este convenio.

Capítulo noveno.- Régimen disciplinario

Artículo 46.- Definición de faltas

Son faltas las acciones u omisiones de los/las trabajadores/as cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al/a la trabajador/a le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 47.- Faltas leves

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior y siguientes, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

2. No notificar por cualquier medio a la empresa con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, así como cualquier cambio de residencia o de domicilio del trabajador.

3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

4. Descuidos o negligencias en la conservación del material o documentación de la compañía, omitiendo en un albarán de servicio los datos esenciales o firmas de conformidad o presentándolos a los servicios administrativos de la empresa en tal estado de deterioro que resulte incoable, por no poder determinarse en el mismo al cliente solicitante, el importe o cualquiera de los conformes.

5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa, clientes y público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal, y en general cualquier conducta indecorosa que perjudique la imagen externa de la empresa.

6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización, como por ejemplo no llevar en el cajón para el depósito de las mercancías, o en el uniforme y complementos de trabajo los distintivos ordenados por la empresa o lucir en uno u otros, pegatinas o inscripciones ajenas a las autorizadas.

7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada en el periodo de un mes.

Artículo 48.- Faltas graves

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, o discutir de forma acalorada con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador, entregando fuera de los plazos previstos en las normas internas los albaranes de facturación a los clientes, omitiendo la conclusión de un servicio previamente aceptado alegando la finalización de la jornada laboral, rechazando la realización de un servicio ordinario sin que concurra causa justificada y/o demorando la realización de un servicio encomendado fingiendo avería o accidente, extravío de la mercancía, robo de la moto o de cualquiera de sus elementos, problemas de tráfico o cualquier otro inconveniente inexistente. Asimismo también será considerada falta grave la no devolución y/o liquidación a la empresa en el mismo día de cobros realizados a los clientes en concepto de reembolsos u "opens".

5. La alegación de causas falsas para las licencias.

6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o implique pérdida o extravío de la mercancía imputable al trabajador.

7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del art. 47, siempre que: La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 47.2); el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 47.3); o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 47.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 47.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 49.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales entre otros el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas, la realización de competencia desleal ya sea por cuenta propia o ajena con otras

empresas de mensajería durante la vigencia del contrato, la simulación de enfermedad o accidente al objeto de realizar en situación de baja trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; la violación del secreto de correspondencia o la revelación a extraños de datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

11. El acoso sexual y acoso por razón de sexo en los términos establecidos legalmente. Igualmente la discriminación directa o indirecta por razón de sexo, maternidad o embarazo.

Artículo 50.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; despido.

Artículo 51.- Multas de tráfico

Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por quien que sea responsable de las mismas.

Artículo 52.- Prescripción de faltas

Las faltas de los/las trabajadores/as prescriben: a los 10 días hábiles, las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 53.- Expediente contradictorio

En el supuesto de imposición de sanciones por faltas muy graves a los trabajadores/as de la empresa, será preceptivo la instrucción de expediente contradictorio con audiencia a la representación de los trabajadores, el plazo para los descargos se interrumpirá en los supuestos en que el trabajador se encuentre desplazado y ya se le haya notificado el expediente contradictorio.

En el supuesto de imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a la apertura de expediente contradictorio. En dicho expediente serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

Capítulo décimo.- Comisión Paritaria del Convenio, Descuelgue y Procedimientos de Solución de Conflictos Laborales

Artículo 54.- Comisión paritaria del convenio

Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente convenio, se crea una Comisión Mixta paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

La comisión mixta estará formada por al menos un miembro de la representación de los trabajadores que haya en cada momento, y al menos un miembro de la representación de la Compañía. Para que exista acuerdo se requerirá el voto acorde de la mayoría de las representaciones. De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en las que figurarán las decisiones tomadas, debiéndose ser firmadas dichas actas por la totalidad de los miembros asistentes. La Comisión estará domiciliada en la sede de "GOZALBEZ Y DIAZ SL." sita en Gandía (Valencia), en calle Benissuai nº 19, donde se custodiará el libro de actas de la misma.

La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente. Asimismo, elegirá a un secretario externo a la comisión. De no haber acuerdo en la elección del presidente, el cargo se designará por sorteo. La comisión se reunirá cuando lo solicite un miembro de la misma.

Artículo 55.- Inaplicación del convenio

Al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se pacta expresamente que la empresa que, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción pretendan descolgarse de la aplicación del convenio con la inaplicación del sistema de remuneración y cuantía salarial, o de cualquier otra materia contemplada por el citado precepto 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, que las mismas habrán de iniciar el correspondiente periodo de consultas siguiendo los trámites y procedimiento fijado en el citado precepto para lo cual aportarán la documentación necesaria en aras de comprobar la objetividad de la actuación empresarial, que será al menos la misma que la requerida para los supuestos de despidos colectivos.

De no producirse acuerdo cualquiera de las partes podrá acudir a la Comisión Paritaria del Convenio, que mediará entre las partes siguiendo lo establecido en las funciones de dicha Comisión, la cual dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse al respecto, a contar desde que la discrepancia fuese planteada.

En caso de discrepancia entre las partes, si la mediación de la Comisión Paritaria ha sido infructuosa o no se ha recurrido a ella, cualquiera de las partes podrá acudir al Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Comunidad Valenciana. En el caso de no se alcance un acuerdo en la mediación, las partes se someterán a un arbitraje, ante el TAL, con el objeto de resolver de forma efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos. Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

En todo caso y en lo previsto expresamente en el presente artículo regirá lo dispuesto por el artículo 82.3 y concordantes del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 56.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las partes firmantes se someten expresamente al Tribunal de Arbitraje de la Comunitat Valenciana (TAL) y se adhieren expresamente al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana (ASECLCV) suscrito por la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunitat Valenciana (CIERVAL) y la Unión General de Trabajadores (UGT-PV) y la confederación sindical de comisiones obreras (CCOO-PV).

Disposición Adicional Primera.- Complemento "ad personam"

Sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la cuantía de los diferentes conceptos salariales, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan expresamente que se respetarán las condiciones salariales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fuesen más

beneficiosas que las que se establecen en este convenio. En dicho sentido, y caso de producirse diferencias salariales, se complementarán en concepto “ad personam”, hasta igualar la cuantía bruta en cómputo anual que los/las trabajadores/as afectados vinieran percibiendo.

Disposición Adicional Segunda.- Igualdad de género.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en su firme compromiso de velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres han venido utilizando en la redacción del texto, de manera preferente, ambos géneros masculino y femenino. No obstante ello con el fin de una mayor simplicidad en la redacción del Convenio en ocasiones se ha utilizado el masculino o el femenino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, lo que no obsta a que los firmantes defienden el lenguaje de género y en ningún caso podrá ser considerado ello como discriminación por razón de sexo.

Disposición Adicional Tercera

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en atención a las previsiones del artículo 86.3 párrafo segundo del Estatuto de los Trabajadores sobre contenidos prorrogados, y dada la situación de bloqueo de la negociación a nivel sectorial y de la ausencia de norma paccionada, hacen constar que los salarios de aplicación (salario base y a cuenta convenio) durante los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 son los indicados en la presente Disposición.

En dicho sentido y a los efectos de la posible regularización que fuese necesaria como consecuencia de la aplicación de dichas tablas, se convocará una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta que tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio, todo ello de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 54 del presente texto.

Categorías	2014	2015	2016	2017
Jefe 1ª	1.062,67	1.062,67	1.062,67	1.062,67
Jefe 2ª	987,70	987,70	987,70	987,70
Oficial 1ª	980,00	980,00	980,00	980,00
Oficial 2ª	974,14	974,14	974,14	1.000,93
Auxiliar	836,32	836,32	836,32	855,40
Aspirante 16 y 17 años	646,00	648,60	655,20	707,70
Ordenanza	646,00	648,60	655,20	707,70
Vigilante	646,00	648,60	655,20	707,70
Encargado Oficios Varios	913,82	913,82	913,82	913,82
Oficial Oficios Varios (Comercial)	828,18	828,18	828,18	828,18
Mozo o Peón	646,00	648,60	655,20	707,70
Andarín	646,00	648,60	655,20	707,70
Conductor	950,45	950,45	950,45	990,08
Gerente	1.200,00	1.250,00	1.300,,	1.350,00

Disposición Transitoria Primera

El presente convenio se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que ello sea posible y en todo caso si la publicación del mismo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana fuese posterior a su fecha de entrada en vigor.

Disposición Final Primera

Las partes se comprometen a renegociar de nuevo la totalidad del presente convenio para el supuesto de que la Direcció General de Treball i Benestar Laboral de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este convenio.

Disposición Final Segunda

En aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo sectorial que en cada momento sea de aplicación, o al Estatuto de los Trabajadores, en caso de que esté último fuera más beneficioso.

TABLA SALARIAL 2018

Grupo I. Personal superior y técnico		
	Salario Base mensual (€)	Hora extra (€)
Gerente	1.650,00	8,00
Director/a Área o Departamento	1.255,00	8,00
Supervisor/a	970,00	8,00
Grupo II. Personal de administración		
	Salario Base mensual (€)	Hora extra (€)
Responsable Oficina / Calidad	925,00	8,00
Responsable Operaciones / Tráfico	920,00	8,00
Oficial Administrativo/a- Responsable Atención cliente	915,00	8,00
Auxiliar Administrativo	825,00	8,00
Telefonista	815,00	7,25
Director Comercial	920,00	8,00
Comercial Senior	906,00	8,00
Comercial junior	902,00	7,25
Promotor Ventas	904,00	7,25
Grupo III. Personal de movimiento		
	Salario Base mensual (€)	Hora extra (€)
Conductor/a Operaciones- Tráfico	920,00	8,00
Conductor/a 1ª Vehículo ligero- Conductor principal	910,00	8,00
Conductor/a 2ª Vehículo ligero	906,00	8,00
Conductor/a de Vehículo ligero propio	906,00	8,00
Mensajero/a Moto propia	904,00	8,00
Mensajero/a Moto Empresa	904,00	8,00
Personal de bicicletas con remolque	902,00	8,00
Andarines/as	902,00	8,00
Grupo IV. Personal de servicios auxiliares		
	Salario Base mensual (€)	Hora extra (€)
Ordenanza	800,00	7,25
Mozo/a de almacén	800,00	7,25
Personal mantenimiento limpieza	800,00	7,25
Oficial de 1ª oficios	800,00	7,25

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (FCC, SA) para su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Burjassot. (Código 46004961011996).

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (FCC, SA) para su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Burjassot.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, suscrito el día 11 de mayo de 2018 por la comisión negociadora formada, de una parte, la representación empresarial y, de la otra, los delegados de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, 26 de noviembre de 2018.—El director territorial, Emiliano Cerdá Esteve.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC, S.A.) PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE BURJASSOT (VALENCIA).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo de trabajo establece y regula las condiciones laborales del personal operario que presta sus servicios en la contrata que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene en el municipio de Burjassot para la prestación de los Servicios de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en virtud de contrato firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Burjassot y la empresa FCC, S.A. de fecha 20 de enero de 2005.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia, si bien los efectos salariales del presente convenio tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de Enero de cada año de su vigencia.

La duración del convenio colectivo será de cinco años, comprendido dicho periodo entre el día 1 de enero de 2017 al día 31 de diciembre de 2021 fecha esta última en que termina su vigencia.

ARTÍCULO 3º.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, y solicitar la renovación del mismo, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el convenio, y mientras las partes no alcancen un acuerdo sobre el nuevo, el convenio se entiende prorrogado provisionalmente hasta que se alcance un nuevo acuerdo, incluso aunque se supere el plazo de un año que hace referencia el artículo 86.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente ni separadas de su contexto global.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

ARTÍCULO 6º.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que la empresa FCC, S.A. concesionaria actual de la contrata de Servicios de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en la localidad de Burjassot por la causa que fuera cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo total o parcialmente de alguno de estos servicios absorberá al personal afectado, subrogándose en sus contratos, derechos y obligaciones, y en particular en el convenio colectivo de trabajo de aplicación al personal de estos servicios que estuviera vigente en el momento de la subrogación. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 49 y siguientes del Capítulo XI del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, al cual se remite el presente convenio sobre este particular, así como a las vigentes disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- CONTRATACIÓN POR SERVICIO DETERMINADO.

En la modalidad de contratación por servicio determinado se estará a lo contemplado en el Art. 19 del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013 de la Dirección General de Empleo (BOE núm. 181 de 30 de julio de 2013).

ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria de vigilancia del convenio tendrá las funciones que a la misma le asigna la normativa vigente, integrada por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión Negociadora del convenio colectivo, a la cual se someterán ineludiblemente y en primera instancia cualquier discrepancia o interpretación derivada de la aplicación de este convenio y previo la interposición de cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio.

De todas las reuniones que efectúe esta Comisión se levantará acta.

CAPÍTULO II

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 9º.- REVISIÓN SALARIAL.

En el primer año de convenio (año 2017) el incremento salarial aplicado sobre tablas salariales del año anterior (año 2016) será igual al porcentaje del 1,6%, quedando configurados los salarios para el primer año de vigencia de convenio (año 2017) conforme la tabla salarial Anexo I.

En el segundo año de convenio (año 2018) el incremento salarial aplicado sobre tablas salariales del año anterior (año 2017) será igual al porcentaje del 1,5%, quedando configurados los salarios para el segundo año de vigencia de convenio (año 2018) conforme la tabla salarial Anexo II.

En el tercer año de convenio (año 2019) el incremento salarial aplicado sobre tablas salariales del año anterior (año 2018) será igual al porcentaje del IPC real resultante a 31-12-2018 conforme a los datos oficiales publicados por el INE. En caso de que el IPC real resultante a 31-12-2018 conforme a los datos oficiales publicados por el INE fuese inferior al 1%, las tablas salariales para el año 2019 se revisarán en todo caso en un 1% sobre las tablas de 2018.

En el cuarto año de convenio (año 2020) el incremento salarial aplicado sobre tablas salariales del año anterior (año 2019) será igual al porcentaje del IPC real resultante a 31-12-2019 conforme a los datos oficiales publicados por el INE. En caso de que el IPC real resultante a 31-12-2019 conforme a los datos oficiales publicados por el INE fuese inferior al 1%, las tablas salariales para el año 2020 se revisarán en todo caso en un 1% sobre las tablas de 2019. Si a lo largo del año 2020 finalizase la actual contrata vigente adjudicada en el momento de la firma del presente convenio a FCC, S.A., con efectos a partir de la fecha de puesta en marcha de una nueva contrata y habiéndose producido asimismo la firma de un nuevo contrato por nueva adjudicación de los servicios con el Excmo. Ayuntamiento de Burjassot, se incrementarán las tablas salariales vigentes en la fecha de puesta en marcha de esta nueva adjudicación en un 3% y ello con efectos económicos a partir de esta misma fecha de puesta en marcha de la nueva contrata, es decir, sin efectos retroactivos a esta fecha.

En el quinto año de convenio (año 2021) el incremento salarial aplicado sobre tablas salariales del año anterior (año 2020) estará en función de los siguientes supuestos:

- En el caso de que la actual contrata vigente adjudicada en el momento de la firma del presente convenio a FCC, S.A. continuase vigente en el año 2021, el incremento salarial aplicado sobre tablas salariales del año anterior (año 2020) será igual al porcentaje del IPC real resultante a 31-12-2020 conforme a los datos oficiales publicados por el INE. En caso de que el IPC real resultante a 31-12-2020 conforme a los datos oficiales publicados por el INE fuese inferior al 1%, las tablas salariales para el año 2021 se revisarán en todo caso en un 1% sobre las tablas de 2020.
- En el caso de que en el año 2020 hubiese finalizado la actual contrata vigente adjudicada en el momento de la firma del presente convenio a FCC, S.A. habiéndose producido por ello en el año 2020 una nueva adjudicación de los servicios con la firma de un nuevo contrato por nueva adjudicación con el Excmo. Ayuntamiento de Burjassot, el incremento salarial para el año 2021 será el que resulte de aplicar sobre las tablas salariales del año anterior (año 2020) el 3%.
- Si a lo largo del año 2021 finalizase la actual contrata vigente adjudicada en el momento de la firma del presente convenio a FCC, S.A., con efectos a partir de la fecha de puesta en marcha de una nueva contrata y habiéndose producido asimismo la firma de un nuevo contrato por nueva adjudicación de los servicios con el Excmo. Ayuntamiento de Burjassot, se incrementarán las tablas salariales vigentes en la fecha de puesta en marcha de esta nueva adjudicación en un 3% y ello con efectos económicos a partir de esta misma fecha de puesta en marcha de la nueva contrata, es decir, sin efectos retroactivos a esta fecha. Para el cálculo de las diferencias derivadas de la aplicación de este 3% se utilizará como base de cálculo y únicamente a estos efectos las tablas salariales de 2020 incrementadas en el IPC real resultante a 31-12-2020 más un 3%.

ARTÍCULO 10º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución del personal estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos salariales que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en el Anexo I (año 2017) y Anexo II (año 2018) adjuntos al presente convenio en relación con el texto y contenido de los siguientes artículos.

La estructura retributiva se distribuirá de la siguiente forma:

- Salario base
- Complementos Personales: antigüedad
- Complementos de Puesto de Trabajo: plus de nocturnidad, plus penoso
- Complementos por Calidad y Cantidad: plus actividad, plus productividad
- Complementos de Vencimiento Periódico Superior al mes: gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, Participación en Beneficios y San Martín de Porres.
- Complementos de carácter Extrasalarial: plus de transporte

ARTÍCULO 11º.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este convenio colectivo es el que se especifica para cada actividad y categoría en el Anexo I (año 2017) y Anexo II (año 2018) adjuntos. El salario base se percibirá por día natural.

ARTÍCULO 12º.- PLUS DE ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad para los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo se abonará para cada categoría según el valor mensual del trienio siguiente:

Categoría:	Valor mensual trienio 2017	Valor mensual trienio 2018
Conductor/a	17,51.-€	17,79.-€
Peón/a	14,99.-€	15,23.-€
Of. Mecánico 3ª	9,96.-€	10,12.-€
Peón/a Taller	9,96.-€	10,12.-€

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento. Se devengarán hasta un máximo de cinco trienios.

ARTÍCULO 13º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en las tablas salariales Anexo I (2017) y Anexo II (2018). Este plus no se percibirá en festivos trabajados. Este plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

ARTÍCULO 14 º.- PLUS PENOSO.

Las tablas salariales Anexo I (2017) y Anexo II (2018) contemplan plus penoso para las categorías allí establecidas y por el importen reflejado en las mismas respecto al personal incluido en el presente convenio.

Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto y cumpliendo con el servicio asignado. Este plus es de carácter funcional y no consolidable, y no se percibirá en festivos trabajados. La presencia y percepción de este plus en el convenio no presupone ni conlleva que la actividad que se realiza sea considerada o calificada de penosa, tóxica o peligrosa, por lo que el importe fijado en tablas salariales es producto del pacto y de la mera negociación económica en este convenio.

ARTÍCULO 15º.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Para las categorías y por el importe que se establece en las tablas salariales Anexo I (2017) y Anexo II (2018), se establece este plus de actividad que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto, cumpliendo con el itinerario y servicio asignado y finalizando dentro de la jornada de trabajo. Este plus no se percibirá en festivos trabajados. Este plus es de carácter funcional y no consolidable, siendo absorbible y compensable.

ARTÍCULO 16 º.- PLUS DE FALLAS.

El personal del servicio de limpieza viaria durante la vigencia del presente convenio percibirá un plus de fallas por importe de 75.-€ y por una sola vez en contraprestación al mayor esfuerzo de trabajo y en compensación económica de la prolongación de jornada hasta las 14 horas durante la semana fallera, de tal forma que la prolongación de la jornada normal establecida que hay que realizar en el servicio de limpieza con motivo de la fiestas de fallas queda compensada con dicha cantidad de plus de fallas, por lo que su percepción no da lugar a devengar y percibir horas extras. Se abonará al personal de limpieza viaria que hubiera prestado de forma efectiva el trabajo durante toda la semana fallera.

La noche de la cremá de las fallas ("nit de la cremá") se realizará el servicio por el personal de limpieza designado por la empresa, siguiendo para dicho día las instrucciones horarias, organizativas y operativas de la empresa en la organización del servicio. Este servicio se realizará por el personal de limpieza viaria designado por la empresa, garantizándose el cumplimiento del servicio en todo caso. A este personal por trabajar en dicha noche de la cremá se le abonará durante la vigencia del presente convenio una gratificación de 85.-€ y su percepción no dará lugar a devengar ni percibir horas extraordinarias, ni tampoco dará lugar a un día de descanso compensatorio, ni a nocturnidad, ni festivo trabajado. El personal que trabaje esta noche, al día siguiente realizará su servicio habitual asignado. Esta gratificación la percibirá solo el personal que trabaje efectivamente dicha noche siguiendo las instrucciones de la empresa.

ARTÍCULO 17º.- PLUS DE MERCADO.

Se establece este plus semanal para el personal operario del servicio de la limpieza viaria que designado por la empresa y siguiendo las instrucciones horarias, organizativas y técnicas de la empresa, realice el servicio de la limpieza del mercadillo ambulante, obligándose el personal de limpieza designado a realizar este servicio aún cuando sea fuera de su jornada de trabajo. El importe de este plus semanal a recibir por el trabajador/a que realice este servicio, será el importe del valor de dos horas y media extras (2,5 horas) según valor fijado en convenio, y ello con independencia del número de horas que se hagan por realizar dicho servicio. Dentro de estas dos horas y media ya está comprendida y se engloba "media hora" del tiempo muerto que hay entre la finalización de las tareas ordinarias de la mañana en el mercado y el inicio de la limpieza del mercado.

Dicho plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable y no se percibirá en festivos trabajados. Este plus no se percibirá en la retribución de las vacaciones. La percepción del presente plus de mercado no da lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias, compensando las que se pudieran hacer por la realización de este servicio. Dicho servicio lo realizará la empresa con los medios materiales y humanos que las necesidades organizativas, técnicas y productivas del servicio aconsejen en cada momento.

ARTÍCULO 18º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana y la naturaleza de la actividad a desarrollar, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente que todas las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, accidentes y siniestros, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y cualesquiera otros excesos de jornada derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado.

La realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su obligatoriedad, se ofertará a la totalidad de la plantilla cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios o que éstos no sean suficientes, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose la realización del servicio en todo momento.

Los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de todas y cada una de las horas extraordinarias reguladas en el presente artículo.

Con efectos desde la firma del presente convenio el precio de la hora extraordinaria queda fijado en el siguiente importe:

	Año 2017	Año 2018
Conductor/a	11,68.-€	11,87.-€
Peón/a	11,68.-€	11,87.-€
Of. Mecánico 3ª	9,14.-€	9,29.-€
Peón/a Taller	8,13.-€	8,26.-€

ARTÍCULO 19º.- FESTIVOS TRABAJADOS.

Dado el carácter de Servicio Público de los servicios prestados, la realización de los mismos incluso en festivos tendrá carácter obligatorio para el personal.

El personal que tenga que trabajar en festivos que por turno no le corresponda trabajar, en estos casos con efectos desde la firma del presente convenio el valor del festivo trabajado queda establecido en los siguientes importes:

Categoría:	2017	2018
Conductor/a	74,29.-€	75,48.-€
Peón/a	69,84.-€	70,96.-€
Of. Mecánico 3ª	69,84.-€	70,96.-€
Peón/a Taller	66,04.-€	67,10.-€

El trabajo en días festivos que conlleve la percepción de la retribución de festivo trabajado conforme al presente artículo no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias, quedando éstas compensadas con el valor pactado en este artículo.

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos y/o festivos percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

San Martín de Porres.- La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa y atendiendo a la organización y necesidades del servicio en dicho día se considerase por la empresa como descanso festivo. La retribución de este día como festivo trabajado no dará lugar a un descanso compensatorio ni a devengar ni percibir horas extraordinarias.

ARTÍCULO 20º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS VERANO Y NAVIDAD.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días del salario base más antigüedad de cada categoría.

La fecha de abono será respectivamente el 30 de junio y el 15 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 21º.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

El personal afecto por el presente convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios consistente en 30 días de salario base más antigüedad de cada categoría. Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año y se abonará el 15 de Marzo del año siguiente.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará esta paga extraordinaria en proporción al tiempo realmente trabajado, calculándose la proporción en doceavas partes.

Dicha paga se abonará prorrateada mensualmente.

ARTÍCULO 22º.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se abonará un Plus de Transporte por día realmente trabajado, según el importe que se establece en la tabla salarial anexa, dicho plus tiene el carácter de complemento no salarial. Este Plus no se percibirá en festivos trabajados, y no se computará en la retribución de vacaciones.

ARTÍCULO 23º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Este plus será de aplicación al personal operario del servicio de limpieza viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos que realice de forma efectiva y correcta el servicio que tenga asignado por la empresa en cada momento, que cumpla con las normas de la empresa en materia de organización y productividad en el servicio que a tal fin establezca la misma, además de observar para su contraprestación conforme las condiciones establecidas en este artículo para su percepción y descuento.

El valor del plus productividad por día efectivo trabajado queda reflejado en las tablas salariales Anexo I y II.

Este plus es de carácter funcional y no consolidable. Su cálculo de devengo y abono lo será por día efectivo trabajado (teniendo en cuenta para su devengo y percepción las condiciones de graduación en cada caso fijado más abajo en este artículo), y ello porque dada su naturaleza de complemento de calidad y cantidad en el trabajo y atendiendo a las causas de su establecimiento, se abonará por jornada efectivamente trabajada, en contraprestación con un rendimiento por el trabajador/a normal y correcto en su trabajo, no percibiéndose en vacaciones, estando además condicionado su abono al cumplimiento por el trabajador/a de las siguientes condiciones para con el trabajo y con la mejor organización del servicio:

a) A que los informes de calidad y cantidad en el trabajo respecto de los servicios realizados por el trabajador/a sean satisfactorios, y que la empresa no haya sido requerida, apercibida o sancionada por los servicios de la inspección municipal por causa de incumplimiento del trabajador/a en la calidad y correcta realización del servicio que tenga encomendado, finalizando el mismo, debiendo observar en cada momento las normas de organización, de calidad y operativas del servicio, así como el buen acabado y corrección en el trabajo que tenga asignado, debiendo cumplir con las normas establecidas de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales. En caso de incumplimiento o inobservancia de dichas obligaciones por el trabajador/a no se le abonará este plus.

b) El trabajador/a debe cumplir con el servicio conforme la organización técnica y operativa que esté establecida por la empresa para su realización, de forma correcta y atendiendo las órdenes del servicio, a no faltar al trabajo de forma injustificada, a cumplir con el horario y jornada establecido en la organización del trabajo, a finalizar el sector asignado correctamente. El trabajador/a debe ir correctamente uniformado y cumplir con las normas de conducción vial. En caso de incumplimiento o inobservancia de dichas obligaciones por el trabajador/a no se le abonará este plus.

c) El no realizar el trabajo asignado con la calidad y corrección atendiendo las órdenes del servicio, y sea motivo de apercibimiento o sanción para la empresa por parte de los servicios técnicos municipales, dará lugar a la no percepción de este plus.

d) El no cumplir con la organización del trabajo fijada por la empresa, en su forma, en su tiempo de jornada de trabajo, y con la organización de turnos y correturnos de trabajo y descanso establecidos, dará lugar a la no percepción de este plus.

La penalización o descuentos del plus productividad aquí regulados, lo son con independencia de las medidas disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento contractual por parte del trabajador/a.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24º.- JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realiza de lunes a domingo con los descansos semanales establecidos, adaptados estos descansos conforme a los turnos de trabajo durante los siete días de la semana que se establezcan por la empresa para la organización del servicio de recogida de residuos.

El servicio de limpieza pública viaria se realiza de lunes a sábado en jornada continuada, sin perjuicio de los servicios que deban realizarse el domingo atendiendo las exigencias del servicio para dicho día que se realizarán por el personal del servicio.

El personal de repaso del servicio de limpieza viaria realizará el servicio de lunes a sábado en jornada partida. Si la empresa por razón de la mejor organización del servicio de repaso así se aconsejase, podrá establecer para este tipo de servicio una jornada continuada.

La jornada de trabajo conforme la distribución horaria aquí establecida podrá ser modificada cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales así se considere necesario en la mejor organización y efectividad de estos servicios públicos.

La jornada de 40 horas semanales se corresponde conforme al vigente calendario laboral con una jornada anual de 1.820 horas de trabajo efectivo.

- Limpieza: De 7'00 h. a 13'40 h. de lunes a sábado (brigadas de repaso el domingo)

- Recogida: De 22'00 h. a 4'40 h. de lunes a domingo (con los descansos semanales legalmente establecidos y distribuidos por la empresa en función de los turnos de trabajo y descansos).

El descanso semanal del personal de recogida en función de la mejor organización, se adaptará en todo caso a las necesidades del servicio a fin de que no coincida todo el personal en los mismos días de descanso, garantizándose en todo caso la realización de este servicio por el personal afecto al mismo.

ARTÍCULO 25º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador/a previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días en los casos nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos. En los casos de accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso retribuido será de dos días.

Dos días en caso de enfermedad grave de hermanos y nietos.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, y por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes de enseñanzas académicas oficiales regladas y del permiso de conducir vehículos, siendo preavisada la empresa con la suficiente antelación y debidamente justificado.

E) Un día por matrimonio de hijos o hermanos, siempre que coincida con la jornada laboral del trabajador.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 sobre permisos del Estatuto de los Trabajadores.

Con efectos a partir del 01/01/2018 el personal afectado por el convenio disfrutará de 1 día de permiso retribuido. La empresa concederá al personal fijo en plantilla que lo solicite con una antelación mínima de 7 días un día de permiso retribuido siempre y cuando el trabajador/a no haya tenido en el año natural en cuestión ninguna baja médica, ni haya incurrido en ausencias, ni haya sido sancionado disciplinariamente por la empresa. El disfrute de dicho día de permiso retribuido se concederá por la empresa en orden fecha de solicitud. Su petición y concesión no coincidirá ni será acumulable al periodo vacacional, ni a otros periodos de permiso/licencia retribuida. No se concederá a dos o más trabajadores/as en la misma fecha.

ARTÍCULO 26º.- EXCEDENCIAS.

Excedencia Forzosa: Se regirá en cuanto a su solicitud y concesión por lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo su concesión si se reúnen las condiciones allí establecidas, obligatoria por la empresa y da derecho a la reserva del puesto de trabajo en los términos establecidos.

Excedencia Voluntaria: El trabajador/a con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

ARTÍCULO 27º.- VACACIONES.

Los trabajadores/as afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales que se retribuirán a razón del salario base y demás complementos salariales que perciba el trabajador/a y en proporción a los días de vacaciones que le corresponda disfrutar. Las vacaciones se disfrutarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Se iniciarán en día laborable del trabajador/a.

ARTÍCULO 28º.- ROPA DE TRABAJO.

Se dotará anualmente al personal del siguiente equipo de ropa de trabajo:

VERANO	INVIERNO
2 Pantalones	2 Pantalones
2 Camisas	2 Camisas
1 Chaqueta	1 Polar
1 Toalla	1 Toalla
1 Par de zapatos	1 Par de zapatos
1 Gorra	1 Gorra invierno

Además, cada dos años coincidente con la temporada de invierno se entregará a cada trabajador/a un anorak o prenda similar.

La ropa de verano se entregará durante el mes mayo y la de invierno durante el mes de octubre.

A los peones de limpieza se les dotará de un chubasquero y botas de agua para utilizar cuando las condiciones climatológicas hagan necesario su uso.

Durante la prestación de servicio y en jornada de trabajo será obligatorio el uniforme y prendas de seguridad en el trabajo entregadas por la empresa, su incumplimiento e inobservancia por el personal será considerado falta muy grave y sancionable como tal.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 29º.- SEGURO DE ACCIDENTE.

En caso de fallecimiento o de Invalidez Permanente absoluta del trabajador/a derivadas dichas contingencias de accidente laboral del trabajador/a, la empresa abonará al trabajador/a afectado o en su caso a sus legítimos herederos, una indemnización a tanto alzado de 9.932.-€.

La empresa podrá concertar la oportuna póliza de seguro para garantizar dicha indemnización.

ARTÍCULO 30º.- REVISIÓN MÉDICA.

La empresa velará por la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, y por tanto resulta obligatorio garantizar la vigilancia periódica del estado de salud del personal. A salvo de las excepciones legales, esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el integrante de la plantilla preste su consentimiento.

ARTÍCULO 31º.- PREMIO JUBILACIÓN.

Todo el personal afecto al presente convenio que se jubile anticipadamente entre los 60 y 64 años y con una antigüedad en la empresa de diez años consecutivos, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los 60 años.....	1454.-€
A los 61 años.....	1317.-€
A los 62 años.....	1110.-€
A los 63 años.....	901.-€
A los 64 años.....	728.-€

Cuando un trabajador/a finalice su contrato con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado con anterioridad a la nueva alta no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última fecha de alta en la empresa.

Este premio de jubilación no será de aplicación en los casos de jubilación parcial.

Jubilación parcial y contrato de relevo: se estará a lo establecido en cada momento por la normativa reguladora.

ARTÍCULO 32º.- BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de I.T. como consecuencia de accidente de trabajo percibirá a partir del día primero de la baja y hasta el límite de seis meses mientras se encuentre en situación de baja, un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de la retribución salarial ordinaria, excluidos los conceptos y complementos extrasalariales, plus de transporte, dietas, horas extraordinarias, festivos trabajados, plus de fallas, plus de vertedero, plus de mercados, plus de productividad, gratificaciones extraordinarias, ayuda por discapacidad, y otros complementos o prestaciones sociales. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por el servicio médico de la empresa y cumplir en todo momento con las normas de seguridad y salud en el trabajo así como utilizar las prendas de seguridad y uniformidad entregadas por la empresa.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las tablas salariales Anexo I (2017) y Anexo II (2018) de cada uno de los años de vigencia del convenio colectivo forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Dentro de las obligaciones normales y funcionales de los conductores de recogida de residuos sólidos urbanos está la de llevar el vehículo recolector de residuos al vertedero designado por la empresa para su vaciado, siguiendo las instrucciones organizativas y operativas de la empresa para con el servicio de recogida. Si con el fin de compensar posibles prolongaciones de jornada de trabajo respecto de la jornada legal de trabajo la empresa viniera abonando un plus llamado de vertedero, éste tiene por finalidad el compensar en todo momento las horas extraordinarias que sobre la jornada normal de trabajo se produjeran al tener dicho plus vertedero carácter compensatorio, no dando lugar con la percepción de dicho plus vertedero a devengar y percibir horas extras siendo incompatibles éstas con la percepción del citado plus. Este plus de vertedero es funcional por lo que no es consolidable siendo compensable y absorbible. Este plus no se percibe en vacaciones. El trabajador/a podrá optar entre cobrar el plus vertedero o las horas extraordinarias, pero no acumular ambos conceptos.

Respecto a los dos trabajadores conductores de la recogida noche D. Cristóbal Márquez Zarza y D. Enrique Peiro Bochs, que tienen reconocido este plus vertedero a título personal, se les revisará su importe durante el presente convenio conforme el incremento salarial pactado en el mismo. Este plus vertedero no lo perciben en vacaciones.

TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 17/07/2013 y publicado en el BOE de 30/07/2013, o norma que lo sustituya, y en su defecto en las demás disposiciones legales complementarias y vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y condiciones salariales que se regirán por lo dispuesto en este convenio.

CUARTA.- Operario de segunda:

Categoría laboral dentro del grupo de operarios cuya retribución salarial queda fijada en las tablas salariales anexas.

Es el trabajador/a que para el desempeño de sus funciones se le requiere estar en posesión del permiso de conducir tipo B, incluso C1 si fuera necesario, y lo ponga a disposición de la empresa realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne. El empleado/a al que se le reconozca por la empresa dicha categoría, efectuará entre otras que se le pudieran asignar, las siguientes funciones sin que ello comporte el reconocimiento de la categoría de conductor ni de ninguna otra distinta a la propia de operario de 2ª:

- Efectuará las tareas de limpieza viaria, recogida de basuras y limpieza que se le asigne, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.
- Cuidará y manejará los vehículos o herramientas que se le pudieran asignar, disponiendo en su caso de los permisos necesarios para ello. Como mínimo dispondrá del necesario para la conducción B1.
- Efectuará todas las labores que impliquen el buen estado y funcionamiento de las herramientas que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado al taller.
- Cuidará especialmente en caso de vehículo que éste salga del parque correspondiente en las debidas condiciones de funcionamiento.
- Cualesquiera otros necesarios y útiles para el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos encomendados.

QUINTA.- Retirada del permiso de conducir y abono de su renovación.

A) A los conductores/as fijos de plantilla, que realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado mediante condena el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, la empresa podrá acoplarle en otro puesto de trabajo y categoría distinta, bien sea de la misma localidad o en otra distinta, siempre que hubiera vacante disponible, y por el periodo de la retirada del permiso, y en las condiciones del nuevo puesto de trabajo. Esta garantía solo se dará en el caso de que no sea reincidente en la retirada del permiso de conducir y ésta no se deba a condena por imprudencia o conducción temeraria, o conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, ni que el trabajador/a haya cometido otros siniestros de tráfico durante el trabajo. Tampoco se dará esta garantía en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de seguridad y salud y de prevención de riesgos laborales.

B) Para el personal con categoría de conductor/a fijo de plantilla, que tuviera que renovar el permiso de conducir que fuera necesario para el desempeño de su trabajo habitual en la empresa, ésta le abonará el importe de dicha renovación excluyéndose los recargos, multas y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá ni será de aplicación por la empresa en aquellos conductores que con anterioridad a su renovación hayan tenido siniestros con el vehículo propiedad de la empresa en el desarrollo del servicio, o hayan hecho un mal uso de los mismos, o no hayan observado las normas técnicas de mantenimiento y de la buena conducción del vehículo a la que están obligados, o que hayan sido sancionados por la empresa, o que no respeten ni observen las normas de prevención de riesgos y de seguridad y salud en el trabajo.

SEXTA.- Ayuda por Discapacidad.

Para aquellos trabajadores/as fijos en la empresa, afectados por este convenio que tengan reconocida la condición de “persona con discapacidad” en un grado igual o superior al 33% por el correspondiente Organismo Oficial de la Seguridad Social o Generalitat Valenciana, la empresa les abonará anualmente la cantidad de 160.-€ en concepto de ayuda por su discapacidad. Será condición para recibir esta ayuda anual de la empresa que el trabajador/a acredite ante la misma su grado de discapacidad. Esta ayuda dejará de percibirse en el supuesto de que al trabajador/a se le haya reducido dicho grado de discapacidad por la Seguridad Social u organismo autonómico dependiente de la Generalitat Valenciana o que la misma haya quedado sin efecto, debiendo comunicarlo en todo caso el trabajador/a a la empresa. Esta ayuda se mantendrá en su mismo importe durante la vigencia de este convenio.

SÉPTIMA.- Grupos Profesionales.

A fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales sobre grupos profesionales y clasificación profesional a regular en el convenio colectivo, las partes durante la vigencia del mismo se emplazan para su negociación y regulación, en su defecto se remitirán a lo dispuesto sobre esta materia en el convenio general nacional del sector.

OCTAVA.- IGUALDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la L.O. 3/2007, y el Art. 85.1 del ET, dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de la empresa.

La política de empleo de la empresa tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de las mismas y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Respetando la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptarán medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Si la empresa en el centro de trabajo de este convenio alcanzase un número total de más doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán concretarse en la elaboración y aplicación de un plan de igualdad con el alcance y contenido previsto en la legislación vigente.

NOVENA.- Solución de conflictos.

En materia de solución de conflictos las partes previo común acuerdo podrán acudir a los mecanismos establecidos en el V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de la Comunidad Valenciana (DOCV 08/07/2010) a fin de resolver sus discrepancias.

DÉCIMA.- Inaplicación de convenio.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

UNDÉCIMA.- Representatividad y Legitimidad en la negociación del Convenio.

Para hacer constar que el presente convenio colectivo ha sido suscrito por los representantes legales de la empresa FCC, S.A. y por los delegados de personal representantes del personal que presta sus servicios en la contrata que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene en el municipio de Burjassot para la prestación de los Servicios de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en virtud de contrato firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Burjassot y la empresa FCC, S.A. de fecha 20 de enero de 2005, asesorados los delegados por la central sindical CCOO.

Las partes firmantes del presente convenio se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesaria para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo a los efectos determinados en el Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de centro de trabajo.

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Dirección Territorial de Valencia**

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de las agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, SA y de otras empresas de GLP envasado de la provincia de Valencia. (Código 46001185011981).

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo del sector de las agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, SA y de otras empresas de GLP envasado de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, suscrito el día 11 de octubre de 2018 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresas Distribuidoras de GLP de Valencia y, de la otra, por las organizaciones sindicales CC.OO.-PV y FICA-UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 26 de noviembre de 2018.—El director territorial, Emiliano Cerdá Esteve.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE REPSOL BUTANO, S.A., Y DE OTRAS EMPRESAS DE G.L.P. ENVASADO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**CAPITULO I****AMBITO DE APLICACION**

ART. 1.- AMBITO TERRITORIAL.-El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Valencia y su provincia, aún cuando las empresas tengan su domicilio legal fuera de la misma.

ART.2.- AMBITO FUNCIONAL.-Regula las relaciones de trabajo en todas las empresas dedicadas a la actividad de prestar servicio de manipulación, transporte, distribución y/o venta a usuarios y usuarias de gas butano, propano u otros similares igualmente licuados cualquiera que sea la utilización o el empleo de los mismos, así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto, rigiendo por tanto en sus oficinas, almacenes, agencias o cualquiera otras dependencias que, perteneciendo orgánica y administrativamente a estas Empresas, puedan establecer para el mejor desarrollo de sus actividades.

Quedan exceptuadas de su aplicación aquellas Empresas que, por ser comercio, entre otros muchos artículos venden al público directamente y en el mismo establecimiento cierta cantidad de envases o botellas conteniendo dichos gases.

Quedan asimismo exceptuadas la Empresa Repsol Butano, S.A., cuyas relaciones laborales están regidas por propia reglamentación de trabajo.

ART. 3.- AMBITO PERSONAL.-Se regirán por este Convenio todos los trabajadores y trabajadoras que actualmente o mientras dure su vigencia presten sus servicios, bien con su esfuerzo físico, intelectual, de dirección o de simple vigilancia y atención en las empresas que sean Empresas Distribuidoras Oficiales de Repsol Butano S.A., y otras empresas que distribuyan G.L.P. exclusión del personal en quien concurren las características y circunstancias a que se refiere el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 4.- AMBITO TEMPORAL.-El presente Convenio tendrá una duración de tres años, estando vigente por tanto hasta 31.12.2020. Independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia surtirá efectos económicos desde primero de Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, prorrogándose de año por tática reconducción, salvo denuncia expresa de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización. Manteniéndose en vigor hasta que sea sustituido por un nuevo Convenio.

Denunciado el convenio, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar ésta en un plazo máximo de un mes a contar desde la constitución de la comisión negociadora.

ART. 5.-EXCLUSIONES.-Quedan excluidos de la aplicación del presente Convenio aquellas Empresas y sus trabajadores y trabajadoras que tengan establecido un Convenio Colectivo en el que el conjunto de prestaciones sea superior al que en éste se contiene.

En todos los Convenios Colectivos que se pacten de ámbito inferior al Provincial, serán obligatorias y mínimas las condiciones que en éste se establecen, salvo en las materias que se reseñan en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II**CLASIFICACION PROFESIONAL****ART.6.- INGRESOS Y CONTRATACION.-**

El personal se clasificará según su permanencia, en eventual de temporada, interino y de plantilla o fijo, a tenor de lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Todas las contrataciones que realicen las empresas deberán serlo por escrito, debiendo visarse los contratos por la Oficina de Empleo. De dichos contratos las empresas facilitarán obligatoriamente copia al trabajador o trabajadora, y comunicarán por escrito, a los representantes de los trabajadores y de las trabajadoras, a petición de los mismos, de todos los contratos que se realicen, los siguientes datos: nombre y apellidos del trabajador o trabajadora contratada, clase de contrato, duración y puesto de trabajo para el que se le contrata.

Las diversas modalidades de contratación que puedan efectuarse según la Legislación Vigente deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad establecida. En caso contrario tales contratos en fraude de ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los efectos.

Las nuevas modalidades de contratación establecidas por el Gobierno, para las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán la siguiente regulación:

CONTRATO EN PRÁCTICAS.

El salario será equivalente al 90% y 95% del salario fijado en el Convenio para el mismo o equivalente puesto de trabajo, durante el primer y segundo año de vigencia del contrato respectivamente.

CONTRATO PARA LA FORMACION.

La retribución mínima aplicable a estos contratos será la del 80% en el primer año y del 90% en el segundo, del salario que figura en las tablas para la categoría correspondiente al trabajo que se está realizando. Todo ello en función del tiempo efectivamente trabajado.

CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.

Los contratos de duración determinada celebrados cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran podrán tener una duración máxima, incluida una única prórroga, de 12 meses dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

CONTRATO DE OBRA O SERVICIO.

Dichos contratos podrán cubrir todas aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional de trabajo que representan, que limitados en el tiempo y cuya duración pueda proveerse, estén directa o colateralmente relacionados con el proceso productivo de la empresa. Previamente a la utilización de esta modalidad contractual, la empresa dará cuenta a los Representantes de los trabajadores y de las trabajadoras de la causa objeto del contrato, así como de las condiciones de trabajo de los mismos, especificando el número del personal afectado, categorías profesionales a asignar y duración prevista. La presente inclusión en este convenio no podrá entenderse en ningún caso como una limitación a la modalidad contractual prevista en el referido artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 7.- PLANTILLAS

Las empresas confeccionarán en el último trimestre de cada año las plantillas de su personal previstas para el año siguiente, agrupando a los trabajadores y las trabajadoras por divisiones orgánicas funcionales y categorías profesionales, con indicación de las actividades a que van destinadas, su carácter regular o irregular, así como las modalidades contractuales aplicables a cada actividad y situación.

La fijación anual de previsiones y objetivos se realizará tras un examen con la representación de los trabajadores y de las trabajadoras de la evolución de plantillas y producciones del año anterior y la definición de objetivos y previsiones al respecto para el siguiente y en relación con la situación del mercado, inversiones a realizar, innovaciones tecnológicas, planes de formación y promoción, posible rejuvenecimiento de las plantillas, etc... De este examen conjunto se levantará acta en la que se dejará constancia de los temas tratados.

ART. 8.-CLASIFICACION SEGUN FUNCION.-El personal a que se refiere este Convenio se clasificará en razón a las funciones que realice en los grupos siguientes:

Grupo I.- Personal Técnico.

Grupo II.- Personal Administrativo.

Grupo III.- Personal obrero.

Personal Técnico.

Categoría 1.^a- Técnico/a.

Categoría 2.^a- Contable, Oficial de 1.^a, Oficial de 2.^a

Categoría 3.^a- Auxiliar Administrativo/a, Telefonista.

Categoría 4.^a- Meritorio. Aspirante.

ART. 9.-DEFINICIONES DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES.

GRUPO I.-TECNICOS/AS

Técnicos/as.-Es aquel o aquella que reuniendo los requisitos de formación, experiencia y aptitud en cada caso, depende directamente de la Dirección de la Empresa.

GRUPO II.-PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Encargado/a de Personal.-Es aquel o aquella que ejerciendo de modo permanente mando y supervisión sobre personal administrativo, auxiliares de oficina, etc. tiene a su cargo varias secciones o funciones.

Contable.-Es el o la que se dedica a llevar los libros de contabilidad y caja, efectuando además los cobros y pagos.

Oficial Administrativo/a.-Es quien, con plena iniciativa y responsabilidad realiza, con o sin empleados/as a sus órdenes, cometidos tales cajero, facturaciones y cálculo, estadísticas, asientos en libros de contabilidad, liquidación y cálculo de nóminas y seguridad social, intérprete de idiomas, manejo de máquinas contables y ordenadores, taquimecanografía en idioma extranjero, etc..

Oficial Administrativo/a de 2.^a-Es quien, con iniciativa y responsabilidad restringidas realiza cometidos tales como auxiliares de contabilidad, organización y de archivos y ficheros, taquimecanografía en idioma nacional, etc.

Auxiliar Administrativo/a.-Es quien, sin iniciativa propia, siendo responsable de su trabajo, realiza funciones elementales, administrativas y/o comerciales y, en general, las puramente mecánicas e inherentes al desarrollo de aquéllas.

Telefonista.-Es el que tiene a su cargo el manejo de las centralitas telefónicas para la comunicación de las dependencias entre sí y con el exterior, tomando nota además de todos los avisos del público y en especial de los pedidos de carga de gas, reclamaciones y avisos de averías.

GRUPO III.-PERSONAL OBRERO

Encargado/a de almacén.-Es el que a las órdenes de Dirección de la Empresa está al frente del almacén responsabilizándose de las existencias y servicio del mismo organizando y distribuyendo el trabajo de conductores o conductoras, peones o peonas y repartidores o repartidoras.

Capataz Especialista.-Es el que, con perfecto conocimiento de las distintas especialidades de la maquinaria y de las técnicas necesarias para su conservación y reparación, tiene a su cargo la dirección y control del trabajo de un grupo de especialistas prácticos, siendo responsable de la perfección y eficiencia de trabajo, disciplina y seguridad del personal a sus órdenes.

Conductor/ra de vehículo pesado, articulado o con remolque.-Es el que, en posesión del CARNET de conducir la clase que corresponda, tiene conocimientos mecánicos de automóvil suficientemente probado, poseyendo la técnica especial para los transportes de gases licuables del petróleo, a granel o envasado y cuya función consiste en conducir vehículos pesados realizando por sí las reparaciones que sean necesarias en ruta y cuando no tenga trabajo de conductor a realizar, siempre que no exista personal o medios más especializados, siendo responsable del vehículo durante el servicio. Dirigirá la carga y descarga de mercancías, responderá de la misma e intervendrá en tal acción, correspondiéndole ceder o exigir en cada caso los resguardos o recibos correspondientes a las mercancías o efectos que reciba o entregue al comenzar o finalizar el trayecto si durante el viaje no se encomendara aquella a otra persona, dando, si lo exigiese, un parte escrito del servicio efectuado, del estado del camión.

Conductor/ra de camión.-Es el personal que, en posesión del CARNET de conducir de la clase C, como mínimo, con conocimientos mecánicos y de la técnica en especial para el transporte de gases licuables de petróleo a granel o envasado, realiza por sí las reparaciones que sean necesarias en ruta o cuando no tenga trabajo de conductor a efectuar, siendo responsable del vehículo durante el servicio. Dirigirá la carga y descarga de la mercancía e intervendrá en tal acción correspondiéndole ceder o exigir en cada caso los resguardos o recibos correspondientes a las mercancías o efectos que reciba o entregue al comenzar o finalizar el trayecto.

Profesional de oficios auxiliares.-Es el que, está capacitado o capacitada por sí mismo para interpretar y realizar todos los trabajos de la especialidad que se le encomiendan, como por ejemplo: mecánico o mecánica de automóviles, albañil, carpintero o carpintera, jardinero o jardinera, etc... Conductor/ra de reparto de 1.ª.-Es el personal que en posesión del CARNET de conducir de la categoría C, y en uso del mismo efectúa el reparto domiciliario de botellas de gases licuables y las operaciones de carga, descarga y entrega de las botellas a los destinatarios o destinatarias, debiendo poseer conocimientos y práctica tanto de los acoplamientos de envases a los aparatos de consumo, como de mecánica del automóvil suficiente para realizar las reparaciones normales que no exijan medios o personal especializado, responsabilizándose de la carga y de la buena conservación y uso del material de transporte a su cargo, de la rigurosa observación de las normas técnicas y legales para el transporte del gas y de la puntualidad en el servicio, así como el importe de las botellas servidas o cobradas a usuarios y usuarias.

Conductor/ra de reparto de 2.ª.-Es el personal que, en posesión de CARNET de conducir de categoría B, y en uso del mismo efectúa los mismos trabajos que el conductor o conductora de reparto de 1.ª.

Mecánico/a visitador/ra.-Es aquel o aquella que, con instrucciones especiales, conoce las técnicas de manipulación de gases licuables de petróleo, envases, válvulas, manó reductores, instalaciones de utilización industrial o domésticas y de las averías que en todos estos elementos pueden producirse. Su misión consiste en las visitas periódicas a los usuarios y usuarias para inspeccionar las condiciones de seguridad en las instalaciones de aparatos o como consecuencia de la llamada de cliente por causa de avería y, en uno u en otro caso, hacer aquellas reparaciones precisas en los mismos domicilios de los usuarios y usuarias, si no fuera preciso por la índole de las averías, realizar en las dependencias de la Empresa.

Mecánico/a montador/ra.-Es el que, con conocimiento de las funciones que se describen, ha recibido las formaciones especiales y obtenido el CARNET correspondiente que le faculta para realizar los trabajos de acoplamiento de botellas y aparatos de consumo, averías y conocer por tanto las técnicas de manipulación de los G.L.P., envases, válvulas, manó reductores, instalaciones de utilización industrial o doméstica, revisiones, etc.

Mecánico/a Instalador/ra.-Es el que, con conocimiento de las funciones que se describen, ha recibido la formación especial que le faculta para la instalación de toda clase de aparatos de utilización industrial o doméstica que consuman gases licuables.

Ayudante de conductor/ra de camión.-Es el que, en posesión del CARNET de clase C, como mínimo, acompaña a los conductores o conductoras y sigue sus instrucciones ayudándoles en el cumplimiento de su cometido y sustituyéndoles, si fuera preciso, con obligación de participar en el trabajo de carga, descarga y acondicionamiento de la mercancía.

Conductor/ra de carretilla elevadora.-Es el que, en posesión del CARNET de conducir de clase B como mínimo y con los conocimientos necesarios de manejo y mantenimiento, efectúa los trabajos de carga y descarga dentro del recinto de los almacenes o factorías y su traslado en casos excepcionales.

Repartidor/ra.-Es el que, acompaña al conductor o conductora de reparto, y siguiendo sus instrucciones, le ayuda a realizar las tareas que tiene encomendadas.

Vigilante.-Es el que tiene a su cargo, bien durante el día o la noche, la vigilancia de edificios, recintos, instalaciones o almacenes.

Peón/a.-Es el personal mayor de 18 años que para el desempeño de sus funciones sólo aporta su esfuerzo físico y no precisa práctica previa ni conocimiento de especialidad alguno.

Personal de Limpieza.-Es el personal que tiene a su cargo la limpieza general de patios, dependencia y cualquier clase de local de la Empresa, así como las atenciones domésticas que no exijan especialización

ART. 9-BIS.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS.- Se establece un sistema de ascenso profesional por concurso de méritos, siempre que haya vacante y sea necesario cubrir, en base a un sistema objetivo de cómputo de los mismos teniendo en cuenta y según las características del puesto las siguientes circunstancias: titulación adecuada, valoración académica, haber realizado con anterioridad trabajos de igual o superior categoría que la que se vaya a cubrir, conocimiento del puesto de trabajo a cubrir, haber participado en cursos de formación continua y antigüedad en la empresa. Ejerciendo el Comité de Empresa o Delegados o Delegadas de Personal una labor de vigilancia durante el proceso.

CAPITULO III

PRESTACIONES SALARIALES

ART. 10.-SALARIO Y REVISIÓN.

A).- SALARIOS

- Para el año 2018, se aplicará un incremento salarial del 1,8% (uno coma ocho por ciento) sobre los salarios de 2017, con efectos del 1 de enero de 2018 y sobre todos los conceptos económicos del convenio.

- Para el año 2019, se aplicará un incremento salarial del 2,0% (dos coma cero por ciento) sobre los salarios de 2018 y sobre todos los conceptos económicos del convenio .

- Para el año 2020, se aplicará un incremento salarial del 2,0% (dos coma cero por ciento) sobre los salarios definitivos de 2019 y sobre todos los conceptos económicos del convenio .

B).- REVISION SALARIAL

- Para el año 2018 no se aplicará cláusula de revisión salarial.

- Para los años 2019 y 2020, si el I.P.C. definitivo de cada anualidad superase el 2,00%, se efectuará una revisión salarial en el exceso , con carácter retroactivo al 1 de enero de cada año. Dicha revisión se realizará sobre todos los conceptos económicos del convenio excepto en el Quebranto de moneda y Plus Transporte.

ART.11.- TRABAJO DE CATEGORÍA SUPERIOR.-Cuando un trabajador o trabajadora por necesidades de servicio se le encomienda trabajos correspondientes a una categoría superior a la suya y por el tiempo imprescindible para su atención, se le abonará la diferencia de salario existente entre ambas. Siendo de aplicación el primer párrafo del apartado 2 del artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal fijo en plantilla que, habiendo realizado trabajos de categoría superior a la suya en un plazo de 3 años durante un periodo de 90 días consecutivos o 180 días alternativos, pasarán automáticamente a ostentar la categoría superior realizada, excepto en los casos de enfermedad, vacaciones, fuerza mayor y permisos reglamentarios.

ART. 12.- TRABAJOS NOCTURNOS.-el personal que realicen toda o parte de su jornada normal de trabajo en régimen nocturno en los términos que establece la Ley, tendrán derecho a un incremento del 25% sobre su salario de trabajo nocturno fuera superior a cuatro durante su jornada o trabajo percibirán el citado incremento. Si fuera inferior a cuatro horas, solamente sobre las horas trabajadas en dicho régimen.

ART. 13.-ANTIGÜEDAD.-A partir del 1 de Julio de 1.998 desaparece el complemento salarial personal por continuidad en la empresa denominado premio de antigüedad. Haciéndose constar, expresamente, que los porcentajes de antigüedad que, hasta la entrada en vigor del presente Convenio, venían aplicándose a los trabajadores y las trabajadoras afectadas por el mismo se mantendrán a todos los efectos, no pudiendo ser minorados, absorbidos ni compensados, por las empresas quedando, por tanto, consolidado el porcentaje que venían percibiendo, hasta la fecha, dichos trabajadores y trabajadoras por este concepto y a título "ad personam".

ART. 14.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.-Se establecen tres pagas extraordinarias cuyo importe será el de una mensualidad (salario base + antigüedad) que se abonarán en los días 17 de Julio, 30 de Octubre y 22 de Diciembre, respectivamente. A partir del 1 de Noviembre de 2.002, la paga extraordinaria de Octubre se prorrateará mensualmente.

ART. 15.-PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-En conceptos de participación en beneficios, todo el personal de las Empresas percibirá una gratificación en cuantía igual al importe de una mensualidad (salario base + antigüedad). Dicha participación deberá hacerse efectiva antes del 1 de Abril.

ART. 16.- PRODUCTIVIDAD.-En cada empresa, se establecerán sistemas de productividad para el incremento de la misma, reglándola de acuerdo con las características de cada zona o empresa, en trabajo normal o en igualdad de condiciones. Se fijará como rendimiento mínimo en cuanto al reparto el promedio de botellas repartidas durante los doce últimos meses en cada una de las zonas y las botellas que excedan de estos promedios se primarán en la forma y cuantía que se establezca, las especificaciones establecidas por las Empresas que no sean aceptadas por su personal serán sometidas a la resolución de la Comisión Mixta creada para la interpretación de este Convenio.

ART.16-BIS.- INCENTIVOS.- Aquellas empresas del sector que se dediquen a la actividad de distribución y venta de nuevos productos (cerveza, leche, agua, etc.), podrán adquirir el compromiso de incentivar la venta y reparto de dichos productos a los repartidores y repartidoras de los mismos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

1. El sistema de incentivos será el que se acuerde en cada empresa.
2. El repartidor/ra-vendedor/ra se obliga a realizar cualquier tipo de formación relacionada con la venta y distribución de los nuevos productos.
3. Es imprescindible que el empleado o empleada demuestre la predisposición a la venta (entrega publicitaria, información a clientes nuevos, interés de los nuevos productos, etc.).
4. El cobro del incentivo será a mes vencido, con el fin de poder realizar el cálculo del mismo.

CAPITULO IV

DEVENGOS EXTRASALARIALES

ART. 17.-QUEBRANTO DE MONEDA.- Se fija para el año 2018 en importe de 117,36 euros mensuales , para el año 2019 en 119,71€ mensuales y para el año 2020 en 122,10€ mensuales. Dichas cuantías serán iguales para todo el personal afectado por el presente Convenio independientemente de su categoría o puesto de trabajo.

ART. 18.-PLUS DE TRANSPORTE.- Se fija el plus de transporte por igual a todas las categorías en cuantía de 1,42 euros para el 2018, de 1,45 euros para el 2019 y en 1,48 euros para el 2020. Dicho Plus se abonará por día trabajado.

ART. 19.- Si por necesidad de servicio, algún trabajador o trabajadora hubiera de trasladarse en comisión o viaje de la localidad en que habitualmente tenga su destino, su residencia y lugar en que normalmente efectúa su trabajo, la Empresa le abonará los gastos de locomoción y dietas, siendo el importe de estas últimas de 8'58 euros por comida o cena y de 4,27 euros para desayuno; todo ello referido al año 2018. Respecto al año 2019 ver Anexo II y por lo que concierne al año 2020, se cuantificarán sus importes a resultados de los porcentajes previstos en el artículo 10 del presente Convenio.

Cuando la comisión de servicio o viaje, tenga una duración inferior a quince días, las dietas señaladas vendrán incrementadas en un 10%. Entre el día 16 y 30, ambos inclusive, las dietas se liquidarán por su valor señalado en la tabla. Si el viaje excediera de 30 días, los días de exceso se liquidarán con un 10% de descuento. A estos efectos se extenderá como duración del viaje o comisión el tiempo que media entre la salida del lugar del destino empleado y su regreso al mismo.

Tanto los conductores/ras y ayudantes como mozos/as de reparto en ruta en atención a su especial cometido, que en ocasiones les obliga a efectuar la comida durante el trayecto de la misma, percibirán la cantidad que la Ley determina por día que, su jornada de trabajo les impida llegar a casa entre las 14 y 16 horas.

Se considerarán en ruta cuando salgan a suministrar fuera de la zona de demarcación de la distribución en que están prestando servicio.

Asimismo; tendrán derecho a la percepción de 8,58 euros en 2018 por comida, el personal de almacén, siempre que el trabajo les impida llegar a su casa entre las 14 y 16 horas. Respecto al año 2019 ver Anexo II y por lo que concierne al año 2020, se cuantificará su importe a resultados de los porcentajes previstos en el artículo 10 del presente Convenio.

CAPITULO V

JORNADA, HORARIO Y VACACIONES

ART. 20.-JORNADA Y HORARIO.- La jornada máxima anual de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de 1.792 horas, teniendo en cuenta en su distribución horaria 33 sábados libres al año para cada trabajador o trabajadora y una jornada continuada durante 5 meses.

No obstante lo anterior, cada empresa podrá establecer otra distribución de la jornada, según las necesidades de la zona de actuación de común acuerdo con los representantes de los trabajadores y de las trabajadoras o con los trabajadores y las trabajadoras directamente, si no existiesen tales representantes.

Las empresas fijarán conjuntamente con los representantes de los trabajadores y de las trabajadoras el calendario laboral del año en curso, a partir de su publicación oficial, el cual contemplará la jornada diaria, semanal, descansos, vacaciones, etc...

Los horarios deberán remitirse en el plazo de 30 días de la firma del presente acuerdo, a la Comisión Mixta para su conocimiento y su posterior seguimiento.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año 179 horas de la jornada de trabajo.

Dicha jornada deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el personal deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

ART. 21.-VACACIONES.-Cada trabajador y trabajadora tiene derecho cada año a un periodo no sustituible por compensación económica de vacaciones retribuidas con arreglo a Salario Base, más Antigüedad, más Quebranto de Moneda de 30 días naturales, asimismo se integrará el 25% del salario base si el trabajador presta servicios de forma permanente en trabajo nocturno entre las diez de la noche y las seis de la mañana. También formará parte de la retribución de vacaciones las percepciones señaladas en el artículo 16 (productividad) y art. 16. bis (incentivos), si en los doce meses anteriores a la fecha del disfrute de las vacaciones se han percibido al menos en diez meses de los doce meses citados, en cuyo caso se obtendrá el promedio percibido que se integrará asimismo como retribución de vacaciones.

Los trabajadores/as percibirán las vacaciones retribuidas en la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 (TRET) se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el parrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que correspondan, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 22.- SALUD LABORAL Y RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.-

A).- SALUD LABORAL. Las empresas y sus trabajadores/as se someterán a la Evaluación de Riesgos y a las medidas preventivas adoptadas en evitación de riesgos.

Cumpliendo dicha evaluación las disposiciones mínimas en las siguientes materias:

1.- La manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular Dorsolumbares para los trabajadores, se sujetarán a las Disposiciones Mínimas previstas en el Real Decreto 487/97.

2.- En materia de utilización por parte de los trabajadores de los equipos de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/97.

3.- Tanto las condiciones ambientales y de iluminación, en los lugares de trabajo, se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 486/97.

4.- Asimismo les será de aplicación todas aquellas normas reglamentarias que en el ámbito de prevención de riesgos deban implementarse en la actividad productiva.

B).- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS. El empresario debe garantizar la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores y trabajadoras a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo.

La vigilancia de la salud estará sometida a los protocolos específicos en función de los riesgos específicos que la evaluación de riesgos determine para su puesto de trabajo.

Dicha materia, así como la información y formación a los trabajadores será encomendada al servicio de prevención concertado o propio de la empresa.

Los reconocimientos médicos a los trabajadores y las trabajadoras se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/97, de 17 de Enero, que desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención y normas concordantes. Estos reconocimientos que se realizarán dentro de cada año natural y en el caso de la mujer trabajadora, incluirán revisión ginecológica.

ART. 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL.- En los supuestos de Incapacidad Temporal, se abonará el cien por cien de la retribución durante los primeros 150 días en el año en curso a partir de esa fecha el que otorgue la Seguridad Social.

ART. 24.-EXCEDENCIA.-Todo el personal a los que afecta el presente Convenio que tengan una antigüedad mínima de 1 año, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no superior a 5 años.

ART. 25.-LICENCIAS.- En materia de licencias/permisos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes particularidades:

- Los permisos contemplados en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, también serán efectivos para las parejas de hecho que estén debidamente inscritas en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana (Ley 5/2012 de 15 de Octubre, DOGV 18.10.2012) u en otro Registro análogo de otra Comunidad Autónoma.

- Respecto a la licencia con motivo de nacimiento de hijo/a, el permiso retribuido lo será por tres días.

- Por traslado del domicilio habitual, la licencia retribuida será de dos días.

Los días de licencia/permiso serán computados en días laborables.

ART. 26.-Todo trabajador o trabajadora tendrá derecho a 2 días retribuidos de ausencia del trabajo por asuntos propios, siempre que no coincidan con principio o final de vacaciones, antes o después de festivos y en el periodo de uno de Diciembre al 31 de Marzo. Dicha solicitud se hará a la empresa con un periodo de antelación de 3 días y no podrá coincidir con la de otro trabajador o trabajadora.

ART. 27.- CONDICIONES MÍNIMAS.-Las condiciones pactadas son mínimas y sólo podrá dejar de percibirse cualquier mejora económica cuando el conjunto por las que rige un trabajador o trabajadora sea superior a las de este Convenio consideradas globalmente.

ART. 28.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.-Aquellas empresas o entidades que tengan concedido a su personal por pacto o costumbre situaciones o condiciones más beneficiosas a las que consignan en este Convenio, tendrán obligación de respetarlas en su totalidad, manteniendo estrictamente "ad personam" aquellas que individualmente mejoren algún trabajador o trabajadora.

ART. 29.- LIQUIDACIÓN DE SALARIOS.- La Empresa tendrá que liquidar las remuneraciones devengadas mensualmente acorde al modelo de recibo individual de salarios vigente.

ART. 30.- CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS.-Todas las empresas quedarán obligadas a poner a disposición de toda la plantilla una copia del Convenio Colectivo para que estos conozcan todas sus obligaciones y derechos en cada local o dependencia.

ART. 31.- SALARIO HORA REAL.-El salario hora real se obtiene dividiendo la suma de las remuneraciones directas por los servicios prestados, percibidos o a percibir durante un año natural en metálico, especie o servicio (que por Ley, costumbre o Convenio se consideran como formado parte del salario) por el número total de horas que en jornada legal establecida se tenga que trabajar, una vez descontadas las pertenecientes a los días de vacaciones.

ART. 32. En lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ART. 33.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.-Todas las mejoras pactadas, bien sean salarios, primas, premios, pluses o devengos extrasalariales, podrán ser absorbidas o compensadas por percepciones de igual naturaleza que se establezcan a través de normas reglamentos o leyes de ámbito superior.

ART. 34.- PRENDAS DE TRABAJO.-Todo el personal de la empresa recibirá dos uniformes de invierno y dos de verano, comprometiéndose las empresas a que la calidad de los uniformes sea adecuada a las necesidades de trabajo y clima. Asimismo, se facilitará calzado adecuado y guantes. Todo ello con carácter de uso obligatorio. También se dotará de carretillas a los repartidores/as en aquellas zonas de reparto cuyas características así lo requieran y sea necesario su uso.

Las prendas o uniforme de verano e invierno, deberán solicitarse por las empresas a sus proveedores antes del 15 de Abril y de Septiembre respectivamente, con la finalidad de que su distribución se realice en época adecuada.

ART. 35.- EQUIPOS, UTILLAJES Y MATERIALES ASIGNADOS.- El personal velará celosamente por el cuidado de maquinarias, vehículos, herramientas puestas a su disposición, comunicando inmediatamente cualquier incidencia que se produzca en las mismas.

Los vehículos se consideran herramientas por tanto es obligación de todos y todas las empleadas informar del estado en que se encuentren los vehículos para garantizar su adecuada utilización.

ART. 36.- PUNTUALIDAD Y DISCIPLINA.- El personal deberá cumplir con los horarios establecidos, desempeñando su cometido profesional cumpliendo celosamente las ordenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo.

ART. 37.- RELACIONES CON EL PÚBLICO.- El personal tiene la obligación de guardar la máxima cortesía, corrección y consideración con los y las clientes y público en general, oyendo atentamente sus observaciones y reclamaciones, de las que dará traslado a la dirección de la empresa.

CAPITULO VII

ACCION SINDICAL

ART. 38.- En las empresas o centro de trabajo se pondrá a disposición de los y las representantes de los sindicatos en ella y delegados y delegadas de personal un local adecuado para que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y con sus representados y representadas.

ART. 39.- Las empresas pondrán a disposición de los y las representantes de los sindicatos en ella y delegados y delegadas de personal un tablón de anuncios de superficie para comunicación fácil con los trabajadores y las trabajadoras y para fijar información de contenido laboral o interés en la empresa.

ART. 40.- Se reconoce las secciones sindicales en la empresa. Las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores y las trabajadoras el importe de la cuota sindical. Para ello, el trabajador o la trabajadora interesada en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o Libreta de la Caja de Ahorros o Entidad Bancaria a la que debe ser transferida dicha cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrato, durante periodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa si la hubiera.

ART. 41.- Cualquier trabajador o trabajadora designada para las deliberaciones de un Convenio Colectivo del Sector dispondrá, con cargo a la empresa, del tiempo necesario para el desempeño de esta responsabilidad.

ART. 42.- Las empresas notificarán a los Delegados y Delegadas de Personal o Miembros del Comité de Empresa, las imposiciones de sanciones por falta leve. En el supuesto de falta grave o muy grave, antes de imponer la sanción oír a los citados Delegados y Delegadas de Personal o Comité de Empresa.

ART. 43.- Todos los trabajadores y las trabajadoras que ostenten cargos sindicales representativos estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a facilidades para el desempeño de su cargo.

ART. 44.- Los Delegados y Delegadas de Personal o Miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a utilizar para su función cinco horas mensuales retribuidas más que las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, disfrutarán de las facilidades necesarias para el desempeño de su cargo y percibirán íntegramente durante estas ausencias los devengos que les hubieran correspondido de estar en su puesto de trabajo. Del mismo modo tendrán las competencias y facultades establecidas en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados y Delegadas de Personal o miembros del Comité de Empresa, podrán acumular anualmente las horas de crédito sindical en uno o varios de los mismos dentro de la empresa, previa conformidad de los mismos notificada a la dirección de la empresa.

ART. 45.- Los Delegados y las Delegadas y Comité de Empresa tendrán acceso a los libros de contabilidad de aquella en el caso de reestructuración de plantilla o crisis, pudiendo estar asesorados por técnicos/as titulados/as colegiados/as en dicho material.

Las empresas facilitarán a los Delegados y Delegadas de Personal o Miembros del Comité de Empresa una copia del TC1 y TC2.

ART. 46.- Fuera de horas de trabajo podrán celebrarse en el centro de trabajo de las empresas asambleas de los y las trabajadoras de la empresa, responsabilizándose los Delegados y Delegadas de los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse, así como de dar conocimiento a la empresa previamente del Orden del día.

ART. 47.- DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.- La designación de los Delegados o Delegadas de Prevención, a que hace referencia la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, será realizada por los y las representantes de los trabajadores y trabajadoras de entre la totalidad de la plantilla, los cuales, para la realización de sus funciones, dispondrán de crédito horario propio de horas mensuales retribuidas, conforme a la escala prevista en la letra e) del art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

GARANTIAS, MANTENIMIENTO DE PUESTO DE TRABAJO

ARTÍCULO. 48.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.- La privación del permiso de conducir al trabajador o trabajadora por la autoridad judicial y conduciendo vehículo de la empresa, y siempre que no sea imputable al mismo, no impedirá que en ese periodo siga percibiendo el salario que tenga asignado por su categoría debiendo la empresa ocuparlo en otro trabajo según las necesidades de servicio, sin perjuicio de que perciba los incrementos que pudiera corresponderles por el nuevo trabajo asignado.

La privación del carnet de conducir, siempre que no haya la mínima duda de que la causa de dicha privación es imputable al trabajador o trabajadora, generará la suspensión del contrato de trabajo, que será no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el tiempo de privación del mismo.

ART. 49 CARNET A.D.R.- La empresa tiene la obligación de impartir la formación necesaria para que el personal adecuen la misma a su puesto de trabajo y específicamente los cursos sobre mantenimiento y obtención del A.D.R.

Será responsabilidad del trabajador o trabajadora el mantener en vigor el carnet del A.D.R.

ART. 50.- No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador o trabajadora si éste/a es absuelto/a de los cargos que se le hubieran imputado.

CAPITULO IX

ART.51.- CLAUSULA DE FIDELIZACIÓN O INDEMNIZACIÓN EXTRAORDINARIA POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

A).- La persona que al cumplir los sesenta y cinco años cause baja voluntaria, tendrá derecho por una sola vez, a una indemnización, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Siempre que hubiese prestado servicios en la empresa como mínimo 20 años: una mensualidad.

2.- Siempre que hubiese prestado servicios en la empresa entre 15 y 19 años: $\frac{3}{4}$ partes de una mensualidad.

3.- Siempre que hubiese prestado servicios en la empresa entre 10 y 14 años: $\frac{1}{2}$ parte de una mensualidad.

B).- La persona que tenga cumplidos entre sesenta y sesenta y tres años, reúna el requisito de tener 10 años de antigüedad en la empresa como mínimo y cause baja voluntaria, tendrá derecho a una indemnización, de acuerdo con la siguiente escala de edades:

	AÑO 2018	AÑO 2019*	AÑO 2020**
- 60 años	4.848,01 euros.	4.944,97 euros.	5.043,87 euros.
- 61 años	3.634,28 euros.	3.706,97 euros.	3.781,11 euros.
- 62 años	2.429,31 euros.	2.477,90 euros.	2.527,46 euros.
- 63 años	1.213,99 euros.	1.238,27 euros.	1.263,04 euros.

Los importes señalados en las anualidades de 2019* y 2020** tienen carácter provisional y a resultas de si opera la revisión salarial contemplada en el apartado B) del artículo 10 del presente Convenio.

ART. 52.- JUBILACIÓN PARCIAL.- Cuando se cumplan los requisitos legales para que el trabajador acceda a la jubilación parcial en los términos expresados en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.) , las empresas atenderán la petición de todos aquellos trabajadores que manifiesten por escrito su voluntad de acceder a la misma; por lo que respecta a los supuestos contemplados en el apartado 2 del citado artículo 215 de la L.G.S.S., estará condicionada la petición del trabajador a las siguientes circunstancias:

- Se supedita a la existencia y disposición de trabajador con la cualificación adecuada para sustituir al que se jubila parcialmente. Cualificación necesaria del relevista tanto para el puesto de trabajo de la persona que se jubila parcialmente o de diferente categoría/puesto de trabajo.

- Necesidad , para su concesión, que entre empresa y trabajador se llegue a un acuerdo escrito previo por lo que respecta a la forma en la que trabajará el porcentaje de jornada que se mantiene, pudiéndose pactar la acumulación del tiempo de trabajo del empleado en una determinada época del año.

CAPITULO X:

FALTAS Y SANCIONES.

ART. 53.- FALTAS.- Los trabajadores o las trabajadoras podrán ser sancionados o sancionadas por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen seguidamente. Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave o muy grave.

A) Faltas Leves: Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1º.- La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2º.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º.- El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros y compañeras de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4º.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5º.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

6º.- No atender al público con la atención y diligencias debidas.

7º.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8º.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa, Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas grave o muy grave.

9º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada

B) FALTAS GRAVES Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1º.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2º.- Ausencias sin causa justificada por dos días durante un período de treinta días.

3º.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos, se considera como falta muy grave.

4º.- Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

5º.- La simulación de enfermedad o accidente.

6º.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7º.- Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, fichando, contestando o firmando por él o por ella.

8º.- Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9º.- La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador o trabajadora, para sus compañeros o compañeras o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10º.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11º.- La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

12º.- La pérdida del A.D.R. por negligencia del trabajador o de la trabajadora.

13º.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

C/ FALTAS MUY GRAVES: Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1º.- Más de diez faltas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2º.- Ausencias sin causa justificada por más de tres días durante un período de treinta días.

3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros y compañeras de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4º.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5º.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los tribunales de justicia.

6º.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros y compañeras de trabajo.

7º.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8º.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los y las jefes o sus familiares, así como a los compañeros, compañeras y subordinados, subordinadas.

9º.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

11º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12º.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros o compañeras de trabajo.

13º.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturalezas, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14º.- El abuso de autoridad por parte de los jefes y las jefas será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

ART. 54.- SANCIONES.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación de forma verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis hasta sesenta días.
- La rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

ART. 55.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador o trabajadora, y de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado o la trabajadora afectada.

La tramitación de este expediente consistirá en que la empresa notifique a la persona afectada las faltas que se le imputan y la sanción que en base a las mismas pudiera serle impuesta, a fin de que en el plazo de dos días haga las alegaciones que crea conveniente. Transcurrido dicho plazo y haya o no formulado la persona las correspondientes alegaciones podrá la empresa notificar la imposición de la sanción a que en su caso haya lugar o el archivo del expediente.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

ART. 56.- PRESCRIPCION DE FALTAS.-La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

ART. 57.- GRADUACION DE FALTAS.- A los efectos de graduación de faltas no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la comunicación de la última falta:

- Faltas Leves: tres meses.
- Faltas Graves: seis meses.
- Faltas muy Graves: un año.

CAPITULO X:

IGUALDAD EN EL TRABAJO Y NO DISCRIMINACIÓN.

ART. 58.- FOMENTO DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de no discriminación establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal con contrato de duración determinada.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias.

ART. 59.- IGUALDAD EN EL TRABAJO.

Se respetará el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, así como la no discriminación por cuestiones de raza, condiciones sociales, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato o a cualquier otra condición, abono de salarios, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al trabajo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Fechas de abono de salarios.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente Laboral exento de acoso sexual

DISPOSICIONES FINALES

ART. 60.-Se establece como salario mínimo de Convenio para todo el personal mayor de 18 años, el correspondiente a la categoría de peón.

ART. 61.-Durante la vigencia del presente Convenio, subsiste la obligación de las empresas de tener formalizada con una entidad aseguradora, una póliza que afecte a cada uno de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, que garantice al beneficiario la cantidad de 15.368,98 euros, en los supuestos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, derivadas de contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional).

ART. 62.-FORMACION CONTINUA.-Habida cuenta de que la Formación Profesional representa uno de los ejes para asegurar el futuro de las empresas y las posibilidades de promoción económica y social de las plantillas que en ellas trabajan, ambas partes convienen llevar a cabo una acción conjunta de fomento y desarrollo de la Formación Profesional en el sentido más amplio del término, procurando que la misma sea una actividad reconocida social y políticamente y, en consecuencia disponga de los mejores recursos humanos y materiales.

Consecuentemente, las Organizaciones firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo de Formación Profesional Continua, suscrito por las Confederaciones Empresariales y Sindicales.

Las empresas estudiarán conjuntamente con la Representación de los Trabajadores y Trabajadoras los planes de Formación que piensan aplicar, las características de los mismos así como el personal que deban asistir a los cursos que se organicen.

De dichas reuniones se levanta acta sucinta para su traslado al Comité Paritario de Formación.

Dicho Comité está compuesto por tres miembros de la representación empresarial y tres por la representación sindical, el cual tendrá como objetivo el estudio de las necesidades de Formación en el sector, la propuesta de cursos y su posible gestión.

ART. 63.- INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO:

Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, obliga a todas las empresas y trabajadores y trabajadoras incluidas dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y las representación de los trabajadores y las trabajadoras legitimadas para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el art. 87.1 Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos en art. 41.4 del citado texto, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, que se encuentren desarrolladas o pactadas en el mismo y que afecte a alguna de las siguientes materias :

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representante legal de los trabajadores y trabajadoras, estos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del E.T.

Cuando el periodo de consulta finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas referidas anteriormente, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social, por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el plan de igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, las partes podrán acudir a la mediación del Tribunal de Arbitraje Laboral (procedimiento de solución extrajudicial de conflictos laborales de la Comunidad Valenciana, publicado en el D.O.C.V. de fecha 8-7-2010) si así lo hacen constar previamente a la comisión paritaria del convenio, quien en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver, remitirá las actuaciones y documentación correspondiente al T.A.L. También podrán someterse a un arbitraje vinculante del T.A.L., siempre que así lo acuerden las dos partes, teniendo el laudo arbitral la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados en el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado las discrepancias, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias al T.A.L. La decisión de este órgano habrá de dictarse en el plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Conforme dispone el artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores, las modificaciones de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo deberán realizarse conforme a lo establecido en el presente artículo.

ART. 64.- COMISION MIXTA.-

La comisión Paritaria se reunirá cuando lo solicite alguna de las organizaciones firmantes del presente Convenio, en el plazo máximo de una semana desde la solicitud.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, serán las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.
- b) Resolución de las discrepancias durante el periodo de consultas a que se hace referencia el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La intervención que se acuerde en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo a que hace referencia el apartado 6 del Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) En los supuestos de conflicto colectivo relativo a la interpretación o aplicación del convenio deberá intervenir la comisión paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales (mediación y/o el laudo arbitral) o ante el órgano judicial competente.
- e) La conciliación facultativa que se solicite en problemas o controversias de carácter individual cuando las partes se sometan expresamente.

El procedimiento de resolución en las materias encomendadas será sumario; presentada la petición en unión de cuanta documentación considere aportar el peticionario, se reunirá en el plazo improrrogable de 7 días la Comisión para solucionar los derechos objeto de controversia, pudiendo la Comisión Paritaria emplazar a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga y se adoptará por mayoría de los miembros de la Comisión la decisión pertinente en un plazo no superior a 7 días hábiles seguidos del anterior plazo indicado, siendo vinculante a todos los efectos, para el supuesto de no alcanzarse el acuerdo por mayoría de sus miembros, se dará traslado en un plazo no superior a seis

días a contar de la disconformidad al Tribunal de Arbitraje Laboral; entidad que asume el procedimiento de solución extrajudicial de Conflictos laborales de la Comunidad Valenciana publicado en el D.O.C.V. de fecha 9.11.2017.

En cuanto a las especialidades procedimentales referidas a los apartados b) y c) del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 63 del presente texto.

ART. 64 BIS.-Se crea el Comité Provincial de Salud Laboral y Condiciones de Trabajo que estará formado por tres miembros de la representación empresarial y tres de la representación sindical, con las siguientes funciones: Elaboración de Planes de Prevención y de medidas generales en el sector; recepción de iniciativas, acuerdos, etc., que pueda haber en el seno de las empresas; colaboración y ayuda en las iniciativas que puedan darse en el seno de las empresas, así como mediación, en su caso.

ART. 65.-La Comisión Mixta Paritaria la componen tres Vocales elegidos y elegidas de entre la representación empresarial y tres elegidos y elegidas entre la representación sindical.

ART. 66.-Las empresas y trabajadores y trabajadoras darán conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación del Convenio, para que esta emita dictamen o actúe de la forma reglamentariamente prevista.

ART. 67.- SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.- Para la solución de dichos conflictos ambas partes se someten expresamente al sistema vigente en la Comunidad Valenciana.

ART. 68.-El presente Convenio se suscribe de una parte por las representaciones de las Federaciones INDUSTRIA CC.OO. y FICA-U.G.T., y de otra por la representación de la Asociación Provincial de Empresas Distribuidoras de G.L.P.

ANEXO I

Tabla Salarial del Convenio Provincial de Agencias Distribuidoras Oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras Empresas de G.L.P. Envasado de la Provincia de Valencia, a regir desde el 1 de Enero de 2.018 hasta el 31 de Diciembre de 2.018.

BASE SALARIAL	MENSUAL (30,5 DIAS)
JEFE/A DE PERSONAL	1.944,03 euros
CONTABLE	1.346,46 euros
OFICIAL DE 1ª	1.216,13 euros
OFICIAL DE 2ª	1.061,11 euros
TELEFONISTA	829,09 euros
AUXILIAR	829,09 euros
ENCARGADO/A ALMACEN	1.294,13 euros
CONDUCTOR/A VEHICULO PESADO	1.164,17 euros
CONDUCTOR DE CAMION	1.086,14 euros
PROFESIONAL OFICIOS AUXILIARES	1.086,14 euros
CONDUCTOR/A REPARTO 1ª	1.086,14 euros
CONDUCTOR/A REPARTO 2ª	1.034,21 euros
AYUDANTE CONDUCTOR/A CON CARNET	1.008,18 euros
MOZO/A DE REPARTO	829,09 euros
MECANICOS/AS	1.061,11 euros
CONDUCTOR/A DE CARRETILLA	1.034,21 euros
VIGILANTE	829,09 euros
PEON/A	829,09 euros
PERSONAL DE LIMPIEZA	829,09 euros

NOTA: Los atrasos salariales se harán efectivos en el plazo de treinta días siguientes a partir de su publicación en el B.O.P. y en todo caso antes de los dos meses de la firma del mismo.

ANEXO II

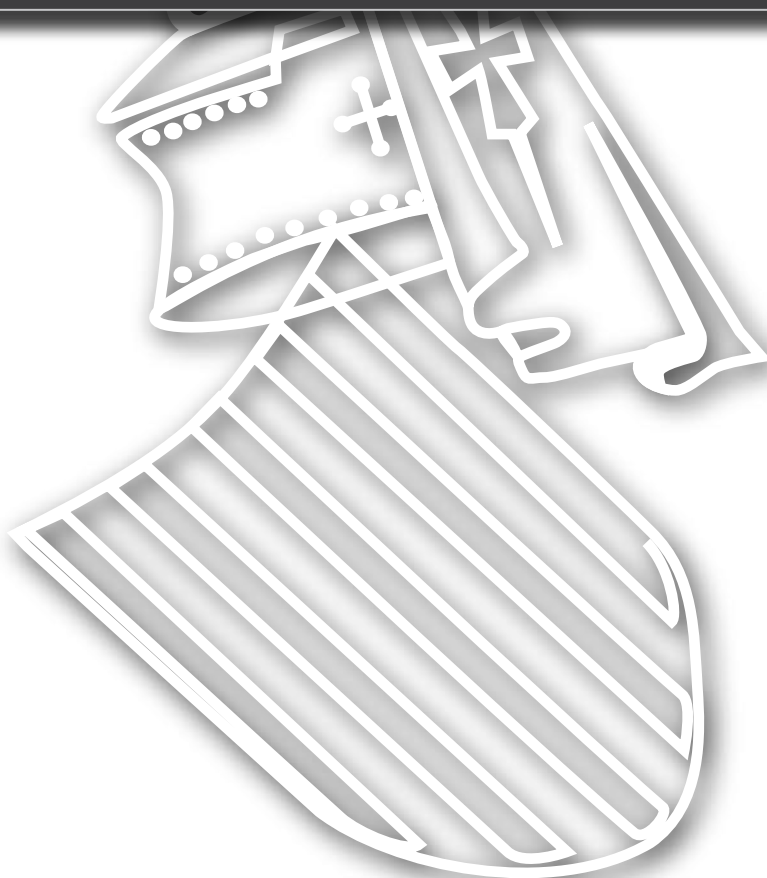
Tabla Salarial PROVISIONAL del Convenio Provincial de Agencias Distribuidoras Oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras Empresas de G.L.P. Envasado de la Provincia de Valencia, a regir desde el 1 de Enero de 2.019 hasta el 31 de Diciembre de 2.019.

BASE SALARIAL	MENSUAL (30,5 DIAS)
JEFE/A DE PERSONAL	1.982,91 euros
CONTABLE	1.373,39 euros
OFICIAL DE 1ª	1.240,45 euros
OFICIAL DE 2ª	1.082,33 euros
TELEFONISTA	845,67 euros
AUXILIAR	845,67 euros
ENCARGADO/A ALMACEN	1.320,01 euros
CONDUCTOR/A VEHICULO PESADO	1.187,45 euros
CONDUCTOR/A DE CAMION	1.107,86 euros
PROFESIONAL OFICIOS AUXILIARES	1.107,86 euros
CONDUCTOR/A REPARTO 1ª	1.107,86 euros
CONDUCTOR/A REPARTO 2ª	1.054,89 euros
AYUDANTE CONDUCTOR/A CON CARNET	1.028,34 euros
MOZO/A DE REPARTO	845,67 euros
MECANICOS/AS	1.082,33 euros
CONDUCTOR/A DE CARRETILLA	1.054,89 euros
VIGILANTE	845,67 euros
PEON/A	845,67 euros
PERSONAL DE LIMPIEZA	845,67 euros

Artículo 19. Devengos extrasalariales: DIETAS: 8,75 euros por comida o cena y de 4,36 euros para desayuno. Personal de Almacén: 8,75. Los importes referidos son provisionales y a resultados de si opera la revisión salarial contemplada en el apartado B) del artículo 10 del presente Convenio.



MUNICIPIS **MUNICIPIOS**



Ayuntamiento de Benetússer

Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación de bases específicas para la constitución de una bolsa de empleo temporal de arquitecto técnico o arquitecta técnica, y su convocatoria.

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 31 de octubre de 2018, se han aprobado las bases específicas que regirán constitución de una bolsa de empleo temporal de Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, y su convocatoria.

El texto íntegro de las citadas bases se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.benetusser.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benetússer, a 16 de noviembre de 2018.—La alcaldesa, Eva Sanz Portero.

— 2018/16751

Ajuntament de Benifaió

Edicte de l'Ajuntament de Benifaió sobre servei per al trasllat de veïns al centre de rehabilitació per a discapacitats Som i Estem i en el centre d'estimulació i rehabilitació La Llimera.

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió de 29 de novembre de 2018 ha acordat encomanar a l'Ajuntament d'Almussafes l'aprovació, tramitació de l'expedient de contractació, així com la gestió i execució del contracte major relatiu al servei de trasllat diari a la població de Benifaió de les persones usuàries del Centre de Rehabilitació per a Discapacitats "Som i Estem" i del Centre d'Estimulació i Rehabilitació "la Llimera".

A Benifaió, 30 de novembre de 2018.—L'alcaldeessa, Marta Ortiz Martínez.

— 2018/17417

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación definitiva de la rectificación de error material en el texto de la modificación de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas para incentivar la recuperación de la actividad agraria mediante la plantación de cultivo leñoso en fincas incultas y/o en estado de abandono de cultivo.

EDICTO

En sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2018 se aprobó la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Bases específicas para la concesión de ayudas para incentivar la recuperación de la actividad agraria mediante la plantación de cultivo leñoso en fincas incultas y/o en estado de abandono de cultivo, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP nº 126 de 2 de julio de 2018.

Atendiendo a la finalidad de estas ayudas, se establece como procedimiento de concesión, el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho del/la petitioner/a que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social para paliar la grave situación del sector citrícola, mediante la concesión de subvenciones directas. Por ello, a estas ayudas, les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo precisa, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, aprobar las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

Que en el texto modificado publicado se evidencia un error material en cuanto a la indicación del procedimiento de concesión que resulta aplicable:

• Donde dice:

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión desde el área de Agricultura del Ayuntamiento de Picassent, de ayudas económicas de pago único, para incentivar la recuperación de la actividad agraria mediante la plantación de cultivo leñoso, en parcelas rústicas del término municipal de Picassent, que en el momento de solicitar estas ayudas, se encuentren incultas y/o en estado de abandono.

• Debe decir:

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento, en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, para la concesión desde el área de Agricultura del Ayuntamiento de Picassent, de ayudas económicas de pago único, para incentivar la recuperación de la actividad agraria mediante la plantación de cultivo leñoso, en parcelas rústicas del término municipal de Picassent, que en el momento de solicitar estas ayudas, se encuentren incultas y/o en estado de abandono.

Por lo que, a la vista de lo anteriormente expuesto, en sesión plenaria del día 29 de noviembre de 2018 se procede a la aprobación de la subsanación del error material advertido, dejando sin efecto la publicación en el BOP nº 126 de fecha 2 de julio de 2018 y procediendo a la nueva publicación del texto íntegro subsanado de la modificación de la Ordenanza aprobada por el Pleno en fecha 26 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

TEXTO RECTIFICADO

Exposición de motivos

El conjunto de la agricultura y en concreto el sector citrícola está atravesando una crítica situación, cuya consecuencia inmediata es la considerable baja rentabilidad de las explotaciones agrícolas, lo que ha tenido como consecuencia directa, el paulatino abandono de las tierras de cultivo que no son rentables.

La actividad agraria, incide de manera favorable y decisiva en el mantenimiento del hábitat, evita el deterioro de recursos tan importantes para la sociedad, como son los suelos y el agua, y permite la obtención de productos de calidad.

A través de estas ayudas, se pretende fomentar la recuperación de la actividad agrícola en el término municipal, al objeto de mantener nuestro patrimonio natural y traspasárselo a las futuras generaciones.

La presente ordenanza, que se compone de 21 artículos y 2 disposiciones, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de ayudas para incentivar la recuperación de la actividad agraria mediante la plantación de cultivo leñoso en fincas incultas y/o en estado de abandono de cultivo.

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión desde el área de Agricultura del Ayuntamiento de Picassent, de ayudas económicas de pago único, para incentivar la recuperación de la actividad agraria mediante la plantación de cultivo leñoso, en parcelas rústicas del término municipal de Picassent, que en el momento de solicitar estas ayudas, se encuentren incultas y/o en estado de abandono.

Artículo 2. Dotación presupuestaria anual.

1.- Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la siguiente partida del Presupuesto anual:

ORG	PROG	ECON	NOMBRE PARTIDA
900	41901	4890000	SUBVENCIÓN FOMENTO CULTIVOS EN TIERRAS SIN ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

2.-Al inicio de cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta del/la concejal/a delegada/o del área de Agricultura, por la Intervención Municipal se retendrá crédito por el importe de la dotación presupuestaria disponible en la partida indicada en el apartado anterior.

3.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal.

Artículo 3. Cuantía individual de las ayudas.

1.-La cuantía individual de la subvención será de 35 euros por hanegada de superficie de cultivo, hasta un máximo de 1.500 euros por solicitud y beneficiario.

2.- No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del gasto a subvencionar.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

- 1.- Estas ayudas serán compatibles con ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados.
- 2.- Estas ayudas se someten al Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según el cual el total de ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado Miembro.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios/as

- 1.- Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - Ser titular de la explotación agraria objeto de ayuda, en virtud de escritura pública, contrato de arrendamiento, cesión u cualquier otro acuerdo de transacción temporal similar, válido en derecho.
 - No estar incurso en ningún de las circunstancias previstas en el artículo 13 2 i 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que inhabilitan para tener la condición de beneficiario de la subvención.
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social
 - Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.
- 2.- Podrán acceder a la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención. Todas las personas integrantes de la agrupación deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.

Artículo 6. Requisitos de las parcelas.

- 1.- Parcelas rústicas de regadío del término municipal de Picassent, que en el momento de solicitar estas ayudas, se encuentren sin ningún tipo de cultivo y/o en estado de abandono.
- 2.- Las parcelas, deberán figurar en el catastro inmobiliario rústico del Municipio de Picassent, del ejercicio de en el que vaya a tener lugar la concesión de la ayuda.
- 3.- El estado de las parcelas, al tiempo de la solicitud, será objeto de comprobación por el Servicio Agrícola Municipal. El acta de comprobación previa, será por tanto imprescindible, para la resolución de la subvención.

Artículo 7. Líneas de subvención: actividades subvencionables y exclusiones.

- 1.- Serán objeto de subvención, las actuaciones en explotaciones agrícolas, realizadas para la plantación de un cultivo leñoso, consistentes en la ejecución de alguna/s de las siguientes labores:
 1. Arranque, limpieza y preparación del terreno para la puesta en marcha de la actividad agraria.
 2. Adquisición de las plantas.
 3. Mejora de las instalaciones de riego en parcelas de regadío.
 4. Instalación y/o alta en el riego localizado, en aquellas parcelas que no lo tuvieran.
 5. Instalación de estructuras fijas u móviles, como son guías, tensores mallas, etc., necesarias para la instalación de nuevos cultivos, como por ejemplo el Kiwi.
- 2.- Se excluyen de estas ayudas las siguientes actividades:
 - Reinjertado de plantas ó arranque y nueva plantación de parcelas en producción.
- 3.- La actuación objeto de subvención, no podrá iniciarse con anterioridad a la comprobación municipal del estado de la parcela, que se formalizará mediante la correspondiente acta de comprobación
- 4.- En la plantación de los árboles, se guardaran las distancias de plantación, atendiendo al artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de los Usos de las Actividades y de los aprovechamientos de la tierra, de los recursos naturales y de la policía rural, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 170 de 19 de julio de 2000.

Artículo 8. Gastos subvencionables y exclusiones

- 1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo comprendido entre la fecha del acta de comprobación previa municipal del estado de la parcela y el 15 de noviembre del año en que tenga lugar la resolución de concesión, fecha máxima en la que termina el plazo de justificación de la subvención.
- 2.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.
- 3.- Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 4.- Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición, del año en que tenga lugar la resolución de concesión, sea posterior a la fecha del acta de comprobación municipal previa del estado de la parcela, siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.
- 5.- No se considerarán gastos subvencionables:
 - a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c. Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los de administración.
- 6.- En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA.
- 7.- Los gastos periciales son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Artículo 9. Obligación de plantación y mantenimiento del cultivo.

- 1.- Constituyen la obligación principal del beneficiario:
 - Realizar la plantación en el plazo máximo de un año, y mantener el cultivo al menos por dos años más, contados a partir de la fecha máxima en la que termina el plazo de justificación de la subvención (15 de noviembre del año en que tenga lugar la resolución de concesión).
- 2.- El incumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 2 del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- Corresponde al órgano instructor colegiado, la comprobación material del cumplimiento, en cada anualidad, de la obligación de plantación y mantenimiento de cultivo, debiendo remitir a la Intervención Municipal acta de comprobación de lo actuado.

4.-De la verificación anual de la obligación de plantación y mantenimiento del cultivo regulada en este artículo se dará cuenta al órgano municipal concedente.

Artículo 10.Excepciones al mantenimiento de la actividad.

1.- No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de la obligación de plantación y mantenimiento del cultivo que fundamenta la concesión de la subvención, sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.

c) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

d) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

2.-En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención.

3.-En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al Ayuntamiento los casos de fuerza mayor, las circunstancias excepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por el órgano concedente o, en su caso, la autorización de la subrogación.

Artículo 11. Solicitudes: Lugar, plazo de presentación y documentación.

1.- Las solicitudes se presentarán, en:

OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA
Plaza del Ayuntamiento, 2- 46220 Picassent (Valencia)
TELÉFONO: 96 122 22 21

2.-El plazo anual para la presentación de las solicitudes cada año se iniciará el día 15 de ENERO y finalizará el 15 DE OCTUBRE o día inmediato hábil posterior. Este plazo se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro.

3.-Las solicitudes deberán formularse con el impreso oficial (Modelo I) que se facilitará gratuitamente, a las personas interesadas, en la Oficina de Atención Ciudadana, y que también estará disponible en la página web del Ayuntamiento.

4.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF o CIF según proceda).

b. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante legal, se deberá aportar la documentación acreditativa de la representación.

c. Acreditación de la titularidad de la explotación agraria mediante escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento, cesión o cualquier otro acuerdo de transacción temporal similar, válida en derecho.

d. Compromiso de mantenimiento de la actividad agraria subvencionada durante un periodo de tres años (según modelo oficial, Anexo II).

e. Declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (según modelo oficial, Anexo II).

f. Declaración responsable hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social (según modelo oficial, Anexo II).

g. Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas para financiar el gasto de la actuación para el que se solicita subvención, o en su caso, declaración de las subvenciones solicitadas o que solicitará, y/o obtenidas y el importe de su cuantía (según modelo oficial, Anexo II).

h. Declaración responsable del solicitante en la que figure que el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de minimis durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, -al amparo del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola - no excede de 15.000,00 € (según modelo oficial, Anexo III).

i. Relación de parcelas para los que se solicita subvención (según modelo oficial, Anexo I) e identificación de las mismas en el sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, SIGPAC o en el catastro, que permita su localización geográfica. Croquis de las parcelas agrícolas cuando no declare la totalidad de un recinto SIGPAC o parcela catastral.

j. Presupuesto o factura proforma del gasto de la actuación para la que se solicita la subvención, que de manera indubitada, deberá responder a la naturaleza de la actividad objeto de subvención en estas bases.

k. Ficha de mantenimiento de terceros con el sello de la Caja de Ahorros o Entidad Bancaria (según modelo oficial, Anexo IV).

5.- La solicitud deberá estar suscrita por el/la beneficiario/a o por quien tenga conferida la representación del mismo.

6.- La acreditación del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, será objeto de verificación municipal por el órgano instructor, sin necesidad de que el/la solicitante tenga que aportar ninguna documentación.

7.-Para su validez y eficacia, las fotocopias deberán presentarse junto al original para poder comprobar su autenticidad.

8.-En una misma solicitud deben totalizarse todas la superficie de las parcelas que vayan a plantarse, excluyéndose de la ayuda aquellos recintos o subparcelas diferenciadas catastralmente que se incluyan en una misma referencia catastral (parcelas catastrales) en las que no vaya a realizarse plantación alguna.

9.- En el supuesto de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberán hacer constar expresamente, en la solicitud, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Asimismo, se deberá acreditar el nombramiento de un representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. Todas las personas integrantes de la agrupación deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.

10.- Asimismo, en el supuesto de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá aportarse compromiso de los integrantes de la agrupación de no disolverse hasta que no haya el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 64 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Subsanación de solicitudes y ampliación de documentación:

1.-El documento base de la ayuda lo constituye la "solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada", según modelo I de esta ordenanza, y la documentación exigida.

2.-Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u otros exigidos en estas bases o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la

persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Para la valoración de las solicitudes de subvención, el Ayuntamiento podrá solicitar una ampliación de la información relativa a la acción subvencionable, o bien buscar toda la información que considere oportuna, incluso la presencia del solicitante.

Artículo 13. Efectos de la solicitud

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en las presentes bases y en resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) Compromiso de mantenimiento de la actividad agraria subvencionada durante un periodo de tres años
- d) La autorización necesaria, al Ayuntamiento de Picassent, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- e) Autorizar al Ayuntamiento de Picassent para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- f) Autorizar al Ayuntamiento de Picassent para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- g) Autorizar al Ayuntamiento de Picassent para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

Artículo 14. Procedimiento de concesión de ayudas.

14.1.- Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá a una Comisión de Valoración y Seguimiento que estará formada al menos por:

Presidente: Concejal/a delegado/a del Área de Agricultura.

Secretario Un administrativo del Área de Agricultura.

Vocal: Un Técnico del Área de Agricultura.

2.- La Comisión de Valoración y Seguimiento realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones que considere necesarios para la valoración.
- b) Realizar visitas de comprobación a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud.
- c) En su caso, para la valoración de las solicitudes, requerir la presencia del solicitante.
- d) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada según los criterios establecidos en las presentes bases.

4.- El estado de las parcelas, al tiempo de la solicitud, será objeto de comprobación por el personal técnico del área de agricultura, que levantará acta de comprobación al efecto. Esta acta previa de comprobación, será por tanto imprescindible, para la resolución de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración i Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará la propuesta de resolución. En el informe se hará constar, además de las valoraciones correspondientes, que las personas beneficiarias reúnen los requisitos exigidos en estas bases para acceder a las ayudas.

6.- De acuerdo con la documentación referida en el apartado anterior, el concejal/a delegada/o del área de Agricultura, formulará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, propuesta de concesión de la ayuda.

14.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo.

1.- La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde por delegación de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local, y en la misma, se harán constar la adjudicación o denegación de las ayudas, con indicación de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE/CIF beneficiario.
- Referencia catastral de la parcela.
- Fecha y número de Registro de la solicitud.
- Fecha del acta de comprobación previa.
- Actividad subvencionada.
- Presupuesto del gasto subvencionado.
- Superficie de cultivo recuperado (hanegadas).
- Cuantía de la subvención.
- Compatibilidad de la subvención.
- Partida presupuestaria.
- Plazo de justificación.
- Forma de pago
- Referencia a estas bases como normativa reguladora.

2.- La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

4.- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5-La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

6.-El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los/las interesados/as, legitima a estos/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.-En los casos, en los que el beneficiario sea una agrupación de personas sin personalidad jurídica deberán hacerse constar en la resolución de concesión, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Asimismo, se deberá hacerse constar el nombre y apellidos del representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

8.-La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 15.- Reformulación de solicitudes.

1.- Las/los beneficiarios de la subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Artículo 16.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

Artículo 17.-Justificación de la ayuda.

17.1-Plazo de justificación

Los beneficiarios justificarán la realización de la actividad subvencionada y los gastos hasta el día 15 de noviembre del año en que tenga lugar la resolución de concesión

17.2-Forma de justificación

1.-El escrito de justificación según modelo oficial, acompañado de la documentación preceptiva, se presentará en el Registro General de Entrada, OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

Plaza del Ayuntamiento, 2- 46220 Picassent (Valencia)

TELÉFONO: 96 1230100

HORARIO:

Lunes a jueves: 9 a 14h y 16 a 17:45h.

Viernes: 9 a 14h.

2.-El interesado aportará la siguiente justificación documental:

a. Una relación de los gastos objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago (según modelo anexo justificativo I).

b. Factura /s original/s del gasto subvencionado, ajustada/s a la legislación vigente, expedida/s a nombre del beneficiario de la subvención, con fecha del año en que tenga lugar la resolución de concesión, posterior a la fecha del acta de comprobación previa municipal del estado de la parcela y hasta el día 15 de noviembre del año en que tenga lugar la resolución de concesión.

c. Documento/s acreditativo/s del pago de la/s facturas/s. hasta el día 15 de noviembre del año en que tenga lugar la resolución de concesión.

d. En su caso, una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que su hayan financiado el gasto subvencionado con indicación del importe y procedencia (según modelo anexo justificativo II).

3.- Las facturas originales correspondientes a las fotocopias presentadas se devolverán en el momento de presentar la documentación justificativa, a los interesados, marcadas con sello que indicará la subvención para la justificación de la que han estado presentadas.

4.- El beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, en tanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

5.- El personal técnico del área municipal de agricultura realizará entonces una visita de comprobación al objeto de constatar la realización de la actuación subvencionada e informará la adecuación a las presentes bases de la actuación realizada y la justificación del gasto presentada por el beneficiario.

6.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

17.3-Acreditación del pago de las facturas:

1.-La acreditación del pago de las facturas justificativas de la actividad realizada, según la modalidad de pago utilizada, se acreditará del siguiente modo:

• Pago en efectivo:

Respetando el límite legal de pago en efectivo, se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Factura con la expresión “recibí en efectivo” o “pagado en efectivo”, firmada y sellada por el proveedor (deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

- B) Documento firmado y sellado por el proveedor en el que se recoja la factura o relación de facturas con la indicación de que las mismas han sido cobradas en efectivo (en el documento deberá constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma, y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

No se admitirá como justificación de pago la presentación de la factura con la sola mención de “pagado”.

• Pago mediante transferencia o por domiciliación bancaria:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Resguardo del banco o caja de la orden de transferencia realizada o notificación bancaria del adeudo.

- B) Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada o de la domiciliación (si se obtiene a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).

- C) Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria.

El documento que se presente deberá contener al menos los siguientes datos:

- El ordenante de la transferencia o del adeudo.
- La persona física/jurídica beneficiaria.
- El concepto por el que se realiza la transferencia o el adeudo.
- El importe y la fecha de la operación.

• Pago por cheque nominal:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente junto con el extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo del cheque (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).
- B) Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número del cheque, su importe, identificación de quien lo cobra y fecha del cobro.

• Pago con tarjeta:

Se justificará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- A) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta (si se obtiene el extracto a través de Internet deberá estar sellado por la entidad bancaria).
- B) Factura en la que figure la indicación de pago con tarjeta y certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria en el que conste el importe del cargo y la fecha de cobro.

Artículo 18.-Pago de la ayuda

- 1.- El pago de la subvención exigirá la previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad subvencionada.
- 2.- Aprobada la justificación de la subvención, por la Junta de Gobierno Local, ordenará el pago de la misma, mediante transferencia bancaria, por el importe de la ayuda, a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud, y que en todo caso, deberá ser de titularidad del beneficiario.
- 3.- No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 4.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los supuestos de falta de justificación de la actuación subvencionada o no realización de la plantación, en el plazo y en los términos previstos en estas bases.

Artículo 19.-Obligaciones de los Beneficiarios/as de las subvenciones

- 1.- Constituye la obligaciones del beneficiario principal del beneficiario, realizar la plantación en el plazo máximo de un año, y mantener el cultivo al menos por dos años más, contados a partir de la fecha máxima en la que termina el plazo de justificación de la subvención (15 de noviembre del año en que tenga lugar la resolución de conexión).
- 2.- Asimismo, el beneficiario de la subvención queda obligado a:
 - a. Realizar la actuación para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos de la presupuesto de gasto aprobado.
 - b. Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
 - d. Comunicar al Ayuntamiento la solicitud obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las que, en su caso, se hayan obtenido.
 - e. Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en estas bases.
 - f. Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.
 - g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base siguiente.

Artículo 20.-Causas de revocación, extinción y/o reintegro.

- 1.- Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:
 - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento de la obligación de plantación y mantenimiento del cultivo, que fundamentan la concesión de la subvención en los términos previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.
 - c. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 2.- Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.
- 4.- El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5.- El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

Artículo 21.- Protección de Datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza se entenderá derogada la anterior aprobada en pleno Municipal, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2016. (BOP nº40 de fecha 27/02/2017)

Disposición final primera.-Normativa de aplicación.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

Disposición final segunda.- Vigencia

Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor tras el plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia.

MODELO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA RECUPERACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS

1.- Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE/CIF	
Representante legal (en sucaso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE	
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO MÓVIL/FIJO:	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2.- Solicita
Se me conceda la máxima subvención establecida. Superficie de cultivo recuperado (hanegadas):

3.- Línea a la que solicita acogerse (según proceda)	
1	Arranque, limpieza y preparación del terreno para la puesta en marcha de la actividad agraria.
2	Adquisición de las plantas
3	Mejora de las instalaciones de riego en parcelas de regadío.
4	Instalación y/o alta en el riego localizado, en aquellas parcelas que no lo tuvieran
5	Instalación de estructuras fijas u móviles, como son guías, tensores mallas, etc, necesarias para la instalación de nuevos cultivos, por ejemplo el Kivi.

4.- Documentos que se acompañan a la solicitud (según proceda):			
Fotocopia C.I.F./N.I.F del solicitante		Compromiso de mantenimiento de la actividad agraria, subvencionada durante tres años (Anexo II)	Relación de parcelas para los que se solicita subvención e identificación de las mismas (Anexo I)
En el caso de representante legal, documentación acreditativa de la representación		Declaración responsable (Anexo II)	Ficha de mantenimiento de terceros (Anexo IV)
Acreditación de la titularidad de la explotación agraria		Declaración responsable de ayudas minimis (Anexo III)	Presupuesto o factura pro forma del gasto de la actuación para la que se solicita la subvención

En, a de de

Fdo

SRA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Picassent y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO I: RELACIÓN DE FINCAS Y CULTIVOS PARA RECUPERACION DE TIERRAS ABANDONAS

Apellidos y nombre o Razón social.: _____ NIF / CIF: _____

POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (hanegadas)

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Firmado: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Picassent y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Autorizo al Ayuntamiento de Picassent para el tratamiento automatizado de los datos personales y de su explotación, contenidos en la presente solicitud, con arreglo a la ley orgánica 15/1999 de diciembre y demás disposiciones que la desarrollan.

**ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMPROMISO DE
MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PARA RECUPERACIÓN DE
TIERRAS ABANDONADAS**

Datos Solicitante		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE/CIF
Representante legal (en sucaso)		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones		
DIRECCIÓN		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DECLARO:

- e. Ser titular de la explotación agraria en la que se va a realizar la actuación para la que se solicita la subvención en concepto de propietario o en virtud de contrato de arrendamiento, cesión o cualquier otro acuerdo de transacción temporal similar, válida en derecho.
- f. No estar incurso/a en ninguna de las situaciones y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre.
- g. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento para los que se solicita la subvención
- i. No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

Asimismo, y en el caso de resultar beneficiario de la subvención solicitada **ME COMPROMETO a:**

- e) **REALIZAR LA PLANTACIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO Y MANTENER EL CULTIVO** al menos por dos años más, contados a partir de la fecha máxima en la que termina el plazo de justificación de la subvención (15 de noviembre del año en que tenga lugar la resolución de la concesión).
- f) **COMUNICAR** por escrito al Ayuntamiento de Picassent, cualquier modificación de los datos indicados en la presenta declaración, así como entregar una copia del documento que acredite la citada modificación

Y para que conste, a los efectos de la presentación de la solicitud de subvención al Ayuntamiento de Picassent, para la recuperación de tierras abandonadas.

En _____ a _____ de _____ de 20__

FDO EL DECLARANTE

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Picassent y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III: DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MINIMIS PARA RECUPERACION DE TIERRAS
ABANDONADAS

A	DATOS DEL SOLICITANTE																		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI / NIE / CIF																
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)			CP																
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX																
B	DATOS DEL REPRESENTANTE																		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		TELÉFONO	DNI / NIE																
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)			CP																
LOCALIDAD	PROVINCIA	FAX																	
D	DECLARACION																		
1.- Declara que, para los mismos costes subvencionables, por la presente ayuda: ☐ No ha obtenido ninguna ayuda. ☐ Si que ha obtenido las siguientes ayudas:																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 35%;">ORGANISMO CONCEDENTE</th> <th style="width: 35%;">OBJETO DE LA AYUDA</th> <th style="width: 30%;">IMPORTE CONCEDIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>				ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE CONCEDIDO													
ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE CONCEDIDO																	
2.- En el ejercicio fiscal presente, y en los dos ejercicios fiscales anteriores: ☐ No ha obtenido ninguna ayuda de minimis. ☐ Si que ha obtenido las ayudas de minimis siguientes: (3)																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">ORGANISMO CONCEDENTE</th> <th style="width: 30%;">OBJETO DE LA AYUDA</th> <th style="width: 20%;">IMPORTE CONCEDIDO</th> <th style="width: 20%;">FECHA CONCESION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>				ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE CONCEDIDO	FECHA CONCESION												
ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE CONCEDIDO	FECHA CONCESION																
(3) Importe máximo de ayuda de minimis concedidas: 15.000 € en el ejercicio fiscal presente, y en los dos ejercicios fiscales anteriores																			
Me comprometo a comunicar por escrito al Ayuntamiento de Picassent, cualquier modificación de los datos indicados en la presente declaración, así como entregar una copia del documento que acredite dicha modificación. _____, de _____ de _____ Firma y, en su caso, sello																			

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Picassent y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO IV.-MANTENIMIENTO DE TERCEROS

DATOS DEL PROVEEDOR (Se deberá acompañar fotocopia de NIF o CIF)

Nombre o razón social

N.I.F/ C.I.F

Domicilio

CP	Población
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

Teléfono e-mail

DATOS DE LA CUENTA (Para pago mediante transferencia)

Titular de la cuenta

Entidad financiera _____

Domicilio _____ Localidad _____

ALTA DE DATOS BANCARIOS:

IBAN:

[illegible]

C.C.C:

Código Entidad				Código Sucursal				D.C	NÚMERO DE CUENTA								

BIC-SWIFT CODE:

--	--	--	--	--	--	--	--

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder.

..... de de

A) PERSONAS FÍSICAS	
---------------------	--

B) PERSONAS JURÍDICAS

FIRMADO

FIRMADO

DNI _____

EN CALIDAD DE

VERIFICACIÓN DE LOS DATOS POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Sello y firma de la Entidad Bancaria

Firmado por _____

DNI

En calidad de

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Picassent y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**ANEXO JUSTIFICATIVO I.-DECLARACIÓN DE GASTOS PARA
RECUPERACION DE TIERRAS ABANDONADAS**

D./Dña. _____ mayor de
edad, con N.I.F. núm _____ y con domicilio en
_____ en su propio nombre
o como representante de _____ en calidad
de _____, ante el Ayuntamiento de Picassent.

DECLARA:

Que los gastos realizados para la financiación de la actividad objeto
de subvención son los que se relacionan a continuación:

GASTOS						
Nº	CONCEPTO	ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
1						
2						
3						
4						
TOTAL.....						

Se adjuntan los documentos justificativos relacionados:

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Firma y/o sello de la Entidad)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Picassent y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**ANEXO JUSTIFICATIVO II.-DECLARACIÓN DE INGRESOS QUE
FINANCIAN LA ACTIVIDAD PARA RECUPERACION DE TIERRAS
ABANDONADAS**

D./Dña. _____ mayor de
edad, con N.I.F. núm _____ y con domicilio en
_____ en su propio nombre
o como representante de _____ en calidad
de _____, ante el Ayuntamiento de Picassent.

CERTIFICA

Que los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad objeto
de subvención son los que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:	
INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Propios	
Subvención concedida por el Ayuntamiento de Picassent	
Otros ingresos (si los hubiera a detallar):	
TOTAL INGRESOS	

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Firma y/o sello de la Entidad)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Picassent y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ayuntamiento de Turís

Edicto del Ayuntamiento de Turís sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 15/2018, del presupuesto general de la entidad.

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.Turís.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Turís, a 30 de noviembre de 2018.—El alcalde, Eugenio Fortaña Fons.

— 2018/17423

Ayuntamiento de Turís

Edicto del Ayuntamiento de Turís sobre información pública de la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 16/2018, del presupuesto general de la entidad.

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.turis.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Turís, a 30 de noviembre de 2018.—El alcalde, Eugenio Fortaña Fons.

2018/17424

Ayuntamiento de Lliria
Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas.
EDICTO

Aprobado inicialmente el Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Lliria, por acuerdo del Pleno del día 13 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria, habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 189 de fecha 28 de septiembre de 2018, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de 30 días de exposición pública, la aprobación inicial se entiende definitiva, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, a efectos de su entrada en vigor:

ANEXO I
REGLAMENTO DE PROTOCOLO, TÍTULOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LLIRIA TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto en su Título Primero establecer el protocolo y el orden de precedencias de las autoridades municipales en los actos oficiales que organice el M.I. Ayuntamiento de Lliria, como faculta el art. 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Asimismo, la concesión de Títulos, Honores y Distinciones por el M.I. Ayuntamiento de Lliria se regulará en el Título Segundo del presente reglamento, que se redacta de acuerdo con lo previsto en los artículos del 189 al 191 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

El Título Tercero regula la potestad municipal para el otorgamiento a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes.

TÍTULO PRIMERO: PROTOCOLO Y CEREMONIAL
Capítulo I: De la presidencia y orden de precedencias en los actos públicos Municipales
Artículo 2

En los actos oficiales organizados por el M.I. Ayuntamiento de Lliria regirá el siguiente orden de precedencias:

1. Alcalde o alcaldesa.
2. Tenientes de Alcalde/sa según su orden.
3. Concejales/as con delegación del Gobierno municipal.
4. Concejales/as sin delegación del Gobierno municipal.
5. Portavoces de los Grupos Municipales
6. Concejales/as del resto los Grupos Políticos según número de votos.
7. Concejales/as sin adscripción.

Artículo 3

En los actos oficiales a los que asistan autoridades previstas en la normativa estatal y autonómica se estará a lo que determinan dichas disposiciones, y, en lo demás, se aplicará el presente reglamento.

Artículo 4

Cualquier autoridad o representante social no previsto en el presente reglamento tendrá la prelación que determine quién organice el acto, teniendo en cuenta la naturaleza específica del mismo.

Artículo 5

El alcalde o alcaldesa presidirá todos los actos que organice la Corporación. En caso de ausencia será sustituido por los o las Tenientes de Alcalde/sa en su orden y en caso de no estar presente ninguno de ellos/as, podrá delegar la presidencia en el/la concejal/a que estime oportuno.

Artículo 6

La ordenación de los miembros de la Corporación en los actos solemnes que tengan lugar en el Salón de Plenos, será el que disponga el reglamento orgánico o la tradición en orden a la distribución de los grupos y sólo sufrirá alteración en circunstancias excepcionales. No obstante, el/la concejal/a del Gobierno municipal, a cuya área esté vinculado el acto, ocupará un puesto preferente en la ordenación.

Artículo 7

En todos los demás actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentado o de pie, colocado en línea correlativa o en desfile cívico. Sin embargo, los/las concejales/as del Gobierno municipal, a cuya área esté vinculado el acto, ocuparán un puesto preferente en la ordenación.

Artículo 8

Las invitaciones a los actos oficiales serán siempre cursadas por el Presidente/a de la Corporación Municipal o por el/la Concejal Delegado/a si se trata de actuaciones del área que ostente.

Artículo 9

Corresponde a la Concejalía delegada de Protocolo aplicar el presente reglamento, así como resolver las dudas que pudieran surgir al respecto.

Capítulo II: De las personas que forman parte de la Corporación Municipal. Atributos representativos y su uso
Artículo 10

De acuerdo con la tradición, el Alcalde o Alcaldesa tendrá el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora. El resto de concejales/as gozará del tratamiento de Señor o Señora.

Artículo 11

El atributo representativo de las personas que forman parte de la Corporación Municipal es la insignia de solapa con el escudo municipal.

El alcalde o alcaldesa tiene además como atributo representativo de su cargo el bastón de mando con empuñadura con el escudo municipal, borlas y la inscripción: "M. I Ajuntament de Lliria".

Artículo 12

Los/las concejales/as recibirán estos atributos en la sesión constitutiva de la Corporación al inicio de la legislatura, una vez que éstos hayan jurado o prometido su cargo.

Artículo 13

Los/las concejales/as podrán hacer uso de los atributos representativos del M.I. Ayuntamiento de Lliria en los actos municipales, en los desfiles cívicos en los que participe la Corporación o en los actos que celebren otras entidades de la localidad o actos oficiales de otras instituciones públicas cuando se asista en representación del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO: TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I: Clases de Títulos, Honores y Distinciones

Artículo 14

Los Títulos, Honores y Distinciones que el M.I. Ayuntamiento de Llíria podrá conceder para premiar especiales situaciones, merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Hijo/a Predilecto/a de Llíria.
- Hijo/a Adoptivo/a de Llíria.
- Medalla de la Ciudad de Llíria.
- Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria.
- Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria.
- Llave de la Ciudad de Llíria.
- Historiador/a de la Vila de Llíria.
- Diploma honorífico Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce.
- Alcalde/sa Infantil.
- Visitante Ilustre.

Sección 1ª. Títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Llíria

Artículo 15

- 1.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Llíria, constituyen la mayor distinción otorgada por este ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.
- 2.- La concesión de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Llíria, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por su cualidades o méritos personales, profesionales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la Ciudad de Llíria, o por sus trabajos, descubrimientos y estudios en beneficio de la humanidad. Se entenderán como nacidos en Llíria, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellas personas cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al nacimiento.
- 3.- La concesión de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Llíria, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
- 4.- Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Llíria podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.
- 5.- Los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a se harán en Diploma acreditativo, en el que figurará el escudo heráldico municipal, con indicación del acuerdo corporativo de concesión y con la firma del Alcalde/sa y Secretario/a del Ayuntamiento, como se indica en el anexo. Así como serán acompañados por un elemento o figura simbólica de la ciudad con un pie detallando el Título concedido y el año.

Sección 2ª. Título de Medalla de la Ciutat de Llíria

Artículo 16

- 1.- La Medalla de la Ciutat de Llíria es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurran en personas, entidades, asociaciones, corporaciones, tanto de ámbito local, autonómico, estatal o extranjero, en cualquier modalidad, género o especialidad, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales, deportivos, sociales y de prestigio a la ciudad de Llíria.
- 2.- La Medalla de la Ciudad tiene las siguientes características:
 - Ocupa el anverso el escudo de la Ciudad. En la parte superior del mismo lleva la palabra LLÍRIA y en la parte inferior la leyenda: MEDALLA DE LA CIUTAT.
 - En el reverso irá grabada la fecha del acuerdo corporativo de la concesión.
 - La Medalla penderá de un cordón rojo.
- 3.- La concesión de la Medalla se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.
- 4.- En el caso de que el distinguido sea una persona jurídica, la Medalla se sustituirá por un diploma en el que figurará el escudo heráldico municipal, y se indicará la fecha del acuerdo corporativo de concesión.

Sección 3ª. Títulos de Medalla de Honor y Distinción de Honor de la Ciutat de Llíria

Artículo 17

- 1.- La Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria es una recompensa municipal a todas aquellas personas que han tenido el honor de desempeñar los cargos públicos de Alcalde/sa del Ayuntamiento de Llíria, así como las personas vecinas de Llíria que han ostentado los cargos públicos de Diputado/a-Senador/a del Parlamento Valenciano, Parlamento Español o Parlamento Europeo en las diferentes legislaturas democráticas, así como los que hayan formado parte como altos cargos de gobiernos autonómicos o estatales.
- 2.- La Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria es una recompensa municipal a todas aquellas personas que han ejercido los cargos de concejal/a del Ayuntamiento de Llíria, dedicando parte de su vida a ejercer de representantes públicos las diferentes legislaturas democráticas.
- 3.- La Medalla de Honor y la Distinción de Honor la recibirán todas las personas que habiendo ostentado los cargos descritos en los apartados anteriores ya no se encuentren en activo en los mismos.
- 4.- La Medalla de Honor de la Ciutat de Llíria tiene las siguientes características:
 - Ocupa el anverso el escudo de la Ciudad. En la parte superior del mismo lleva la palabra LLÍRIA y en la parte inferior la leyenda: MEDALLA D'HONOR DE LA CIUTAT.
 - En el reverso irá grabada la fecha del acuerdo corporativo de la concesión.
 - La Medalla penderá de un cordón rojo.
- 5.- La concesión de la Medalla de Honor se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.
- 6.- La Distinción de Honor de la Ciutat de Llíria se ajustará al modelo que determine en cada momento el Ayuntamiento y se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.

Sección 4ª. Título de Llave de la Ciudad de Llíria

Artículo 18

- 1.- La Llave de la Ciudad podrá concederse a ilustres personajes que visiten la Ciudad, en consideración a circunstancias especiales que concurran en la misma, sin sujeción a las normas de tramitación establecidas en el capítulo II del Título II del presente reglamento.

La llave de la Ciudad de Llíria se ajustará al modelo que determine en cada momento el Ayuntamiento.

Sección 5. Título de Historiador/a de la Vila de Llíria

Artículo 19

El título de Historiador/a de la Vila de Llíria reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, en favor de la Ciudad de Llíria, realizada por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

La propuesta ha de ser efectuada por la concejalía de Cultura y ha de estar avalada como mínimo por dos grupos municipales, en la que se deberá acreditar la vinculación permanente de dicha persona con Llíria y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales, patrimoniales, musicales y sociales del municipio que haya desarrollado.

Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el Historiador de la Vila podrá ostentar, por esta condición la de funcionario/a.

El nombramiento se acreditará con un diploma donde se hará constar la resolución y fecha del acuerdo corporativo de la concesión, que será entregado por el Alcalde/sa en el transcurso de un acto público convocada al efecto, donde se posibilitará la intervención del nuevo/a Historiador/a de la Vila.

Sección 6ª Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce

Artículo 20

1.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a es una recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el ayuntamiento de Llíria.

2.- Tendrá tres modalidades:

2.1. ORO: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Oro a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a treinta años.

2.2. PLATA: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Plata a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a veinte años.

2.3. BRONCE: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Oro a las personas que hayan prestado servicios en el ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a diez años.

3.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a, en cualquiera de sus modalidades lo recibirán todas las personas que habiendo prestado sus servicios en el ayuntamiento de Llíria ya no se encuentren en activo en el mismo.

4.- El diploma se acreditará con una placa conmemorativa con el escudo de la ciudad, donde se hará constar los años de servicio y cargo ostentado por el/la empleado/a público/a, el cual será entregado en el transcurso de un acto público convocado al efecto.

Sección 7ª Alcalde/sa Infantil

Artículo 21

Con el fin de promocionar la participación infantil en la vida pública y reconocer los derechos de la infancia, se establece la figura del Alcalde/sa infantil.

1.- El título de Alcalde/sa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Llíria. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

2.- El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán, entre los alumnos y alumnas de 6º de primaria, por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes, que formaran la Corporación Infantil.

3.- Los miembros de la Corporación Infantil así elegidos, votaran entre ellos, para proclamar al Alcalde/sa Infantil, en el transcurso de una sesión del Pleno Infantil, convocada en fechas cercanas a la conmemoración de la Declaración Internacional de Derechos del Niño y de la Niña. El mandato de la Corporación Infantil tendrá una duración correspondiente al año escolar en curso, mientras que el mandato del Alcalde/sa Infantil se prolongará hasta la designación del nuevo/a Alcalde/sa Infantil.

4.- Los atributos del Alcalde/sa Infantil son una reproducción, reducida, del Bastón de Alcalde/sa de Llíria, con empuñadura, borlas y Escudo Municipal de oro, que podrá conservar al finalizar su mandato, y un Diploma acreditativo. Todos los miembros de la Corporación Infantil recibirán un Diploma acreditativo de su cargo.

Sección 8ª Visitante Ilustre

Artículo 22

1.- El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades españolas o extranjeras, que ocasionalmente visiten la Ciudad de Llíria, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación.

2.- La concesión de este título se hará mediante la entrega de un diploma conmemorativo como se indica en el anexo.

Capítulo II: Procedimiento para la concesión

Sección 1ª. Procedimiento Especial

Artículo 23

El procedimiento para la concesión de Títulos, Honores y Distinciones podrá iniciarse por escrito, según lo indicado en el presente reglamento, a propuesta de: a) el Alcalde-sa; b) los grupos políticos de la Corporación Municipal; c) Concejalía de Cultura, d) entidades locales; e) vecinos de Llíria en número no inferior al 10 % de la población empadronada en el municipio.

Artículo 24

El Alcalde/sa nombrará un juez instructor del expediente para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Medalla de la Ciudad de Llíria e Historiador de la Vila de Llíria de entre los Tenientes de Alcalde/sa del Ayuntamiento.

Artículo 25

El Juez/a Instructor/a del expediente estará obligado a realizar la más completa investigación de los méritos de la candidatura propuesta recibiendo informaciones de cuantas personas o entidades pudieran suministrar informes.

Artículo 26

Una vez terminada la recogida de información, el/a Instructora, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27

La tramitación del expediente hasta el acuerdo de la Comisión Informativa deberá ser reservada y secreta.

Artículo 28

Si la propuesta fuera de elevación al Pleno del Ayuntamiento, la Alcaldía recabará, cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización ministerial, prevista art. 190.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 29

El Pleno del Ayuntamiento a la vista del expediente instruido adoptará el acuerdo definitivo para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Medalla de la Ciutat de Llíria e Historiador/a de la Vila de Llíria, el cual requerirá del voto favorable de dos tercios del número legal de miembros del pleno de la Corporación.

Artículo 30

Por ninguna circunstancia se podrán alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión anteriormente fijados. En casos extraordinarios o singulares, su reducción a expediente sumario deberá ser previamente acordado por el voto favorable de las 2/3 partes del pleno de la Corporación.

Sección 2ª. Procedimiento Ordinario

Artículo 31

Para los títulos, honores y distinciones de Llave de la Ciudad, Medalla de Honor, Distinción de Honor, Diploma Honorífico de Empleado/a de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Artículo 32

La concesión del título de Visitante Ilustre, de Alcalde/sa Infantil y miembro de la Corporación Infantil será otorgado por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Sección 3ª. Normas Generales

Artículo 33

1.- Con la sola excepción del Jefe/a del Estado, ninguna de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos de la Administración del Estado o de la Generalitat, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto que subsistan estos motivos.

2.- Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey o la Reina, no requerirá otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Artículo 34

A los miembros de la Corporación durante el ejercicio de sus funciones no se podrá otorgar ninguna de las recompensas incluidas en este Reglamento.

Artículo 35

Los Títulos, Honores y Distinciones contemplados en el Capítulo I de este Reglamento lo podrán ser también a título póstumo.

Artículo 36

A la concesión de cada Honor se la dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto se crea.

Artículo 37

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Honores y Distinciones. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueran necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

Capítulo III: Número y condiciones de las distinciones

Artículo 38

El título de Hijo Predilecto sólo podrá ser concedido a las personas físicas naturales de esta Ciudad y el de Hijo Adoptivo a las que no tengan esta naturaleza. Tendrán carácter vitalicio y el número de nombramientos que pueden concederse se limita a cinco personas en cada una de las anteriores distinciones. En consecuencia, si estuviera cubierto el número, no podrán otorgarse estas distinciones hasta que, por fallecimiento, se produzca la correspondiente vacante.

Extraordinariamente, el Pleno de la Corporación, de manera motivada y de forma excepcional, podrá ampliar este número por acuerdo unánime de todos los miembros de la corporación municipal.

Artículo 39

La Medalla de la Ciudad podrá concederse a personas físicas y jurídicas, en consideración a los méritos, cualidades o circunstancias singulares que concurren en las mismas y a fin de premiar sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados. El número de distinciones que pueden concederse se limita a tres anualmente.

Extraordinariamente, el Pleno de la Corporación, de manera motivada y de forma excepcional, podrá ampliar este número por acuerdo unánime de todos los miembros de la corporación municipal.

Artículo 40

Tanto el título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo y la Medalla de la Ciutat de Llíria podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos mencionados.

Igualmente, se podrán conceder a título póstumo los títulos de Medalla de Honor, Distinción de Honor y Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a.

Artículo 41

La Llave de la Ciudad podrá concederse bastando la propuesta de la Alcaldía y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

También podrá concederse esta distinción a las Falleras Mayores de Llíria en virtud de su representación honorífica de la Ciudad en esta fiesta valenciana declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

Artículo 42

El título de Historiador/a de la Vila de Llíria podrá concederse a quien haya destacado notablemente por sus méritos literarios y por su conocimiento de la historia de Llíria y su patrimonio histórico-artístico.

Capítulo IV: Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad

Artículo 43

1.- El Ayuntamiento de Llíria registrará en el Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad de Llíria, creado a tal efecto, por orden cronológico los nombres de personas, entidades o corporaciones a quienes se les haya otorgado algún Honor o Distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega.

2.- Igualmente, existirá un Libro de Oro de Firmas de Ca la Vila, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten la Ciudad de Llíria con ocasión de actos, eventos o actividades públicas. Estará custodiado por la Concejalía de Protocolo.

Capítulo V: Publicidad, entrega de distinciones y uso público de distintivos

Artículo 44

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas, que regula este reglamento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 45

Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por el Alcalde/sa en un acto al que se le dará la adecuada solemnidad, y al que asistirá la Corporación Municipal, y se invitará también a todos los que estuvieran en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 46

Quienes se encuentren en posesión de alguno de los Honores y Distinciones regulados en este reglamento ocuparán un sitio preferente en los actos oficiales a los que sean invitados por el Ayuntamiento y podrán usar los distintivos correspondientes en tales actos.

Artículo 47

Queda prohibida la reproducción de los distintivos previstos en este reglamento.

Capítulo VI: Regalos Institucionales

Artículo 48

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, se realizará por el Alcalde/sa o el concejal/a delgado/a del área correspondiente, y con conocimiento de la Concejalía que ejerza competencias en protocolo, que se encargará de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos, dando cuenta además a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que celebre.

TÍTULO TERCERO: DEDICACIÓN DE CALLES, ESPACIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 49

1.- Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizadas en favor de la Ciudad de Llíria, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, musical, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 33.1.

2.- La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura e informe técnico que avale la propuesta. Para la aprobación, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

3.- Podrá elevarse propuesta por escrito a instancia de: a) el Alcalde/sa; b) los grupos políticos de la Corporación Municipal; c) Concejalía de Cultura; d) entidades locales; e) vecinos de Llíria en número no inferior al 10 % de la población empadronada en el municipio.

4.- En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 50

1.- El ayuntamiento de Llíria podrá ostentar en el salón de plenos las fotografías de todas aquellas personas de la localidad que hayan ejercido como primeras autoridades locales u ostentado los cargos públicos de Diputado/a-Senador-a del Parlamento Valenciano, Parlamento Español o Parlamento Europeo en las diferentes legislaturas democráticas, así como los que hayan formado parte como altos cargos de gobiernos autonómicos o estatales.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales en periodo democrático.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Llíria aprobado por el pleno de la Corporación de Llíria en Sesión de fecha 21 de julio de 2011.

Igualmente quedan derogadas cuantas distinciones, honores y títulos hayan sido concedidas por el ayuntamiento de Llíria, tanto a título personal como corporativo, fuera de los periodos democráticos reconocidos en el Estado Español.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y transcurra el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Leyenda del Diploma de Hijo/a Predilecto/a:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Hijo/a Predilecto/a de Llíria al Sr./Sra. D./Dña. como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales de su Ciudad.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Hijo/a Adoptivo/a:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Hijo/a Adoptivo/a de Llíria al Sr./Sra. D./Dña. como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales de su Ciudad.

Llíria,..... de.....de.....

Leyenda del Diploma de Medalla de la Ciudad:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el....de.....de..... ha acordado conceder la Medalla de la Ciudad a..... en atención a los méritos...

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el....de..... de ha acordado conceder la Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra. D./Dña En atención a los servicios prestados como.....durante la....legislatura, entre los años.....y.....

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el....de.....de..... ha acordado conceder la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra. D./Dña en atención a los servicios prestados como concejal/a durante la legislatura, entre los años y

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de entrega Llave de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder la Llave de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra D./Dña.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Historiador/a de la Vila de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Historiador/a de la Vila de Llíria al Sr./Sra D./Dña. como reconocimiento público a su destacada labor en la difusión de la historia y patrimonio artístico del municipio.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma honorífico Empleado/a Público/a del ayuntamiento de Lliria en las modalidades oro, plata y bronce

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de **Diploma honorífico Empleado/a Público/a del ayuntamiento de Lliria en las modalidad de ORO/PLATA/BRONCE** al Sr./Sra D./Dña. como reconocimiento de sus servicios prestados a la ciudad en su puesto deentre los añosy.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Alcalde/sa Infantil de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título de Alcalde/sa Infantil al/la niño/a Como reconocimiento público a su labor en el ejercicio de este cargo del municipio durante el curso escolar...../.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de representante Corporación Infantil de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título de representante de la Corporación Infantil al/la niño/a como reconocimiento público a su labor en el ejercicio de este cargo del municipio durante el curso escolar...../.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Visitante Ilustre de la Ciudad de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título Visitante Ilustre al Sr./Sra D./Dña.

Lliria,.....de.....de..... (...)."

Contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

Lliria, 30 de noviembre de 2018.—El alcalde, Manuel Civera Salvador.

Ajuntament de Potries

*Edicte de l'Ajuntament de Potries modificació de crèdit
29/2018 mitjançant suplement de crèdit.*

ANUNCI

El 29 de novembre de 2018 el Ple de l'Ajuntament ha aprovat provisionalment l'expedient de modificació de pressupost 29/2018 consistent en suplements de crèdit.

D'acord amb l'art. 177.2 en relació amb l'art. 169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, s'exposa al públic per un termini de quinze dies hàbils des de la publicació al BOP, durant els quals s'admetran reclamacions davant d'aquesta Corporació.

En el supòsit que no es presenten reclamacions, l'acord inicial serà definitiu, sense necessitat d'un acord posterior.

Potries, 30 de novembre de 2018.—L'alcaldeessa-presidenta, M^a Assumpció Domínguez Medina.

2018/17438

Ajuntament de Potries

*Edicte de l'Ajuntament de Potries modificació de crèdit
32/2018 mitjançant suplement de crèdit.*

ANUNCI

El 29 de novembre de 2018 el Ple de l'Ajuntament ha aprovat provisionalment l'expedient de modificació de pressupost 32/2018 consistent en suplements de crèdit.

D'acord amb l'art. 177.2 en relació amb l'art. 169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, s'exposa al públic per un termini de quinze dies hàbils des de la publicació al BOP, durant els quals s'admetran reclamacions davant d'aquesta Corporació.

En el supòsit que no es presenten reclamacions, l'acord inicial serà definitiu, sense necessitat d'un acord posterior.

Potries, 30 de novembre de 2018.—L'alcaldeessa-presidenta, M^a Assumpció Domínguez Medina.

2018/17439

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre notificación a propietarios de vehículos estacionados en la vía pública en evidente estado de abandono.

ANUNCIO

No habiendo sido posible notificar personalmente a los titulares de los vehículos que se relacionan a continuación y que se encuentran dos meses en el depósito municipal, se les hace saber que disponen del plazo de un mes a partir del siguiente a la publicación de este edicto, para retirar el correspondiente vehículo de su propiedad.

Transcurrido dicho plazo y de conformidad con lo que dispone el art. 86 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, al ser considerados como residuos sólidos urbanos, serán trasladados a un centro autorizado de vehículos (desguace) para su posterior destrucción y descontaminación y, en aquellos casos que se estime conveniente, se podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para servicios de vigilancia y control del tráfico tal y como permite el párrafo 3º del citado artículo.

Todo ello previo pago de las tasas por estacionamiento y demás gastos que hubieren causado, iniciándose el cobro por vía ejecutiva si no se abonaran.

EXP	MATRICULA	PROPIETARIO	POBLACION
41/18	C8144BTC	SERRGIO SANANTONIO MUELA	46220 PICASSENT(VALENCIA)
38/18	9865BKK	JAIME ALBERTO SANCHEZ	12593 MONCOFA (CASTELLON)
42/18	6460FBL	JUANA NAVARRO ROSELLO	46182 LA CAÑADA (VALENCIA)
43/18	2039BRB	RUBEN MARTOS FERNANDEZ	46100 BURJASSOT (VALENCIA)
39/18	1783CZJ	EVA NARANJO RODRIGUEZ	46200 PAIPORTA (VALENCIA)
37/18	8717HSC	VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS	28821 COSLADA (MADRID)

Aldaia, 23 de noviembre de 2018.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2018/17441

Ajuntament d'Alzira

Edicte de l'Ajuntament d'Alzira sobre aprovació definitiva de la modificació de crèdits número 43/18 del pressupost general, per transferències.

Edicto del Ayuntamiento de Alzira sobre aprobación definitiva de la modificación de créditos número 43/18 del presupuesto general, por transferencias.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament d'Alzira, en sessió celebrada el 31 d'octubre de 2018, aprovà, amb caràcter inicial, la modificació de crèdits següent:

— Modificació de crèdits número 43/18 del pressupost general, per transferències de crèdits

Este expedient ha estat exposat al públic durant quinze dies hàbils en el tauler d'anuncis d'esta Casa Consistorial, comptat a partir de la publicació de l'edicta en el Butlletí Oficial de la Província de València número 214, de 7 de novembre de 2018.

El termini d'exposició pública finalitzà el dia 28 de novembre de 2018 i no s'ha presentat cap reclamació. Per tant, es consideren aprovades definitivament.

Atés allò que disposen els articles 177.2 i 169 apartats 1, 2 i 3, del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es publiquen resumides per capítols:

Modificació de crèdits núm. 43/18, per transferències de crèdits:

Augment de l'estat de gastos:

Capítol 2	Gastos corrents en béns i serveis	161.014,00
Capítol 6	Inversions reals	1.000,00
	Total	162.014,00

Finançament: disminució de l'estat de gastos:

Capítol 1	Gastos de personal	2.200,00
Capítol 2	Gastos corrents en béns i serveis	149.814,00
Capítol 6	Inversions reals	10.000,00
	Total	162.014,00

Contra l'aprovació definitiva d'este expedient i, de conformitat amb allò establert en l'article 171.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos comptadors des del dia següent a la publicació d'este edicte en el Butlletí Oficial de la Província de València.

Alzira, 29 de novembre de 2018.—L'alcalde, Diego Gómez i Garcia.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento d'Alzira, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, aprobó, con carácter inicial, la siguiente modificación de créditos del presupuesto general:

— Modificación de créditos número 43/18 del presupuesto general, por transferencias de créditos

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, contados a partir de la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 214, de 7 de noviembre de 2018.

El plazo de exposición pública finalizó el día 28 de noviembre de 2018 y no se ha presentado ninguna reclamación. Por tanto, se consideran aprobadas definitivamente.

Atendido lo que disponen los artículos 177.2 y 169 apartados 1, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican resumidas por capítulos:

Modificación de créditos núm. 43/18, por transferencias de créditos:

Aumento del estado de gastos:

Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	161.014,00
Capítulo 6	Inversiones reales	1.000,00
	Total	162.014,00

Financiación: disminución del estado de gastos:

Capítulo 1	Gastos de personal	2.200,00
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	149.814,00
Capítulo 6	Inversiones reales	10.000,00
	Total	162.014,00

Contra la aprobación definitiva del expediente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Alzira, a 29 de noviembre de 2018.—El alcalde, Diego Gómez i Garcia.

2018/17443

Ajuntament de Guadassuar

Edicte de l'Ajuntament de Guadassuar sobre aprovació de les bases reguladores per a la concessió d'ajudes de transport a persones amb diversitat funcional que realitzen activitats lúdica educatives fora d'este municipi.

EDICTE

El Ple de l'ajuntament de Guadassuar, en sessió ordinària celebrada el dia vint-i-nou de novembre de 2018, va acordar la aprovació inicial de les bases reguladores per a la concessió d'ajudes de transport a persones amb diversitat funcional que realitzen activitats lúdica educatives fora de Guadassuar.

I en compliment d'allò que disposen els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i en l'article 56 del Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, per el que s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, es sotmet l'expedient a informació pública pel termini de trenta dies hàbils, a comptar de l'endemà de la inserció d'este anunci en el Butlletí Oficial de la Província, perquè els interessats puguen examinar-lo i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

Si transcorregut el dit termini no s'hagueren presentat reclamacions, es considerarà aprovat definitivament el dit acord.

A Guadassuar, 30 de novembre de 2018.—L'alcalde, Salvador Montaña Sanz.

2018/17444

Ajuntament de La Pobla Llarga

Edicte de l'Ajuntament de La Pobla Llarga sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per la recollida de residus sòlids urbans.

EDICTE

El Ple en sessió ordinària celebrada el dia 27 de setembre de 2018, va acordar aprovar inicialment la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per la recollida de residus sòlids urbans.

El present acord va aparèixer publicat al BOP amb data 17 d'octubre de 2018, nº 200, pàgina 53, sense que durant el plaç d'exposició al públic es presentaren reclamacions al mateix, entenent-se aprovat definitivament el precedent acord provisional.

El que es fa públic als efectes oportuns i en compliment d'allò previst a l'article 70.2 de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, reguladora de les Bases de Règim Local i 45 de la Llei 39/2015, de 1 de octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, publicant-se el text íntegre de la referida modificació o imposició de la ordenança reguladora respectiva.

"MODIFICACIÓ ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER RECOLLIDA DELS RESIDUS SÒLIDS URBANS

La redacció dels articles després de la modificació quedaran de la següent forma:

Article 6º. Quota tributària

1.- La quota tributària consistirà en una quantia fixa, per unitat de local, que es determinarà en funció de la naturalesa i el ús o destí dels immobles.

2.- A este efecte, s'aplicarà la tarifa següent:

EXERCICI	QUOTA VIVENDES/ANY	QUOTA LOCALS COMERCIALS/ANY
2018	24,84 €	54,06 €
2019	19,87 €	43,25 €

3.- Les quotes assenyalades en la Tarifa tenen caràcter irreductible i corresponen a una anualitat.

Article 7º. Meritació

1.- Es meritara la taxa i naix l'obligació de contribuir des del moment que s'inicie la prestació del servei, entenent-se iniciada, donada la naturalesa de recepció obligatòria del mateix, quan estiga establert i en funcionament el servei municipal d'arreglada de fums domiciliaris en els carrers o llocs on figuren les vivendes o locals utilitzats pels contribuents subjectes a la Taxa.

2.- El període impositiu coincideix amb l'any natural, meritant-se el tribut l'1 de gener de cada any, sent les quotes irreductibles.

3.- Els canvis de titularitat en la propietat dels immobles, així com les variacions dels titulars en l'activitat econòmica de què es tracte i en l'ús dels locals, produiran efecte en l'exercici següent i hauran de ser acreditats per mitjà de còpia d'Escriptura, contracte d'arrendament etc.

Article 8º.- Règim de declaració i ingrés.

1.- Dins dels trenta dies hàbils següents a la data en què es merite per primera vegada la taxa, els subjectes passius formalitzaran la seua inscripció en la matrícula i presentaran a este efecte, la declaració d'alta corresponent, i ingressaran simultàniament, la quota que els corresponga.

2.- Quan es conega, d'ofici o per comunicació dels interessats qualsevol variació de les dades que figuren en el padró, s'efectuaran les modificacions corresponents, que tindran efecte a partir de l'exercici següent al de la data en què s'haja realitzat la declaració, o s'haja produït la variació.

3. El cobrament de les quotes s'efectuarà anualment, per mitjà de rebut en el període que determine l'Ajuntament.

4.- Per a l'exacció de la taxa es formarà i aprovarà anualment el corresponent Padró, comprensiu de la relació de tots els obligats al pagament, en els termes establerts en la normativa vigent."

Contra l'acord d'aprovació definitiu anteriorment ressenyat que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós-administratiu davant la Sala de lo Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de justícia de la Comunitat Valenciana en el plaç de dos mesos contats a partir del següent al de la inserció del present edicte al butlletí oficial de la província de conformitat amb allò disposat als articles 10.1b) i 46 de la Llei 29/1988 de 13 de juliol reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

En La Pobla Llarga, a 30 de novembre de 2018.—L'alcalde, Neus Garrigues Calatayud.

Ayuntamiento de Alaquàs

Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, en acuerdo adoptado en sesión de 27-09-2018, aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL BANCO DE TIERRAS AGRÍCOLAS DE ALAQUÀS Y CREACIÓN DEL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CORRESPONDIENTE, así como definitivamente, en el supuesto de no formularse alegaciones, todo ello con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº199, de 16-10-2018, y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar de forma íntegra el texto definitivo de dicha ordenanza, el cual se transcribe a continuación.

“ ...

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL BANCO DE TIERRAS AGRÍCOLAS DE ALAQUÀS Y DE CREACIÓN DEL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs es una iniciativa del Ayuntamiento de Alaquàs, que cuenta con la colaboración del Consell Agrari Municipal de Alaquàs, encaminada a mitigar el fenómeno del abandono de los campos, a la vez que evitar la pérdida de bagaje cultural que supondría la interrupción en la transmisión a las futuras generaciones de los conocimientos de diferentes prácticas agrícolas a realizar en los diversos cultivos.

La creación de este instrumento puede animar a las personas propietarias de parcelas agrícolas abandonadas a su puesta en cultivo a través de terceras personas, lo que a medio y a largo plazo, debería redundar en la atenuación de los problemas agroambientales que comporta el abandono de los campos, tales como la proliferación de plagas, roedores, erosión del suelo, degradación paisajística, así como el no menos importante riesgo de incendio, contribuyendo de este modo al mantenimiento del paisaje agrario del término municipal.

Art. 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza municipal la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agraria ubicadas en nuestro término municipal, en la búsqueda de su conservación a fin de evitar su abandono a través de la puesta en valor de las mismas, con el propósito de frenar la pérdida de sus valores agrarios, medioambientales u otros valores vinculados a la utilización racional de los recursos rurales dentro de los límites que establece esta ordenanza y la legislación sectorial de aplicación.

Los objetivos prioritarios son los siguientes:

La promoción y difusión de la agricultura como herramienta de conocimiento y respeto del medio local y global.

La puesta en valor del saber de la agricultura tradicional y, principalmente, de la agricultura ecológica.

La promoción de los valores y prácticas que favorezcan el contacto, el intercambio y la convivencia intergeneracional y el conocimiento y respeto a las diferencias.

Acercar a los vecinos y vecinas de Alaquàs la posibilidad de cultivar sus propios alimentos y mantener el uso agrícola tradicional de los terrenos de nuestra huerta.

Art. 2.- Naturaleza jurídica del Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs.

2.1.- El Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs es un registro administrativo de carácter público que está formado por parcelas aptas para la explotación agrícola cuyas personas propietarias hayan solicitado voluntariamente su inscripción en el banco de tierras. Este registro funcionará como un instrumento de puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas rústicas cultivadas o cultivables ubicadas el término municipal de Alaquàs.

2.2.- La cesión de datos personales de los propietarios y propietarias que soliciten la inclusión de parcelas en el Banco de Tierras, será autorizada expresamente por éstos en la solicitud de alta que llevará adjunta la autorización al Ayuntamiento de Alaquàs para ceder los datos incluidos en el banco de tierras a terceras personas cultivadoras interesadas.

Los datos personales incluidos en el registro del Banco de Tierras lo serán con finalidad exclusivamente administrativa y estarán sometidos al régimen jurídico establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2.3.- El registro del Banco de Tierras de Alaquàs tendrá únicamente carácter informativo, sin que produzca ningún efecto sobre el régimen jurídico de las parcelas incluidas, ni sobre el derecho de propiedad ni demás derechos reales o gravámenes sobre las mismas y sin que constituya prueba del derecho de propiedad u otros derechos sobre las fincas.

2.4.- La inclusión de una parcela en el Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs no presupone su disponibilidad de recursos hídricos. Asimismo, la aptitud para su cultivo vendrá determinada por la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, por lo que cualquier actuación sobre la parcela dirigida a su puesta en cultivo que comporte desmontes, explanaciones, abancalamientos o movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como las construcciones o instalaciones auxiliares a la explotación, quedarán sujetas a licencia urbanística o régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 3.- Finalidad.

Con la creación del Banco de Tierras Agrícolas, el Ayuntamiento de Alaquàs, pretende informar y facilitar el contacto entre personas propietarias de parcelas ubicadas en Alaquàs y personas futuras cultivadoras. No obstante, serán exclusivamente las partes interesadas quienes fijen los términos de un posible acuerdo, sin que el Ayuntamiento ni el Consell Agrari Municipal puedan predeterminar, valorar ni condicionar el negocio jurídico que, en su caso, celebren libremente las partes bajo su responsabilidad y que se registrará por la legislación aplicable.

El Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs aspira a fomentar el uso de parcelas agrícolas de la localidad para su cultivo efectivo por personas que ya se dediquen o que pretendan dedicarse a la actividad agraria, favoreciendo la continuidad de dicha actividad en el municipio a través del cultivo racional, directo y personal de la tierra.

La creación del denominado Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs tiene como finalidad:

Poner en valor las tierras agrícolas abandonadas o en previsión de abandono.

Posibilitar la ampliación de la superficie de las explotaciones.

Frenar la pérdida de superficie agraria útil.

Evitar situaciones de abandono de cultivos paliando, en la medida de lo posible, los problemas agroambientales que genera: proliferación de plagas, roedores, erosión del suelo, degradación paisajística, así como el no menos importante riesgo de incendio.

Art. 4. - Funcionamiento del Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs.

4.1.- El Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs tendrá su sede en el Ayuntamiento de Alaquàs. El registro del Banco de Tierras contendrá exclusivamente los siguientes datos:

- Los números de polígonos y parcelas incluidas en el banco de tierras a instancia de las personas titulares que declaren ser sus legítimas propietarias.

- Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico de la persona titular que ha solicitado la inclusión de una o varias parcelas en el Banco de Tierras.

La consulta de los datos del registro del Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs podrá ser solicitada por aquellas personas interesadas en el cultivo de parcelas y tendrá como única finalidad facilitar el contacto entre personas propietarias y futuras cultivadoras.

Tanto el Ayuntamiento de Alaquàs como el Consell Agrari Municipal de Alaquàs se abstendrán de intervenir, orientar o asesorar acerca de los negocios jurídicos que, en su caso, puedan llegar a celebrar los

interesados e interesadas que se hayan puesto en contacto a través del banco de tierras.

4.2.- Solicitud de alta de parcelas en el Banco de Tierras.

Las personas que soliciten el alta de parcelas en el registro del banco de tierras declararán bajo su exclusiva responsabilidad que son legítimas propietarias, eximiéndose el Ayuntamiento de Alaquàs cualquier responsabilidad respecto de dicha declaración.

Las personas propietarias de parcelas agrícolas ubicadas en el término municipal de Alaquàs que deseen su inclusión en el banco de tierras podrán solicitar el alta en el registro mediante el correspondiente formulario que contendrá:

- La autorización expresa de la persona propietaria al Ayuntamiento de Alaquàs para la inclusión de la parcela o parcelas en el banco de tierras.

- La autorización expresa de la persona propietaria al Ayuntamiento de Alaquàs para ceder sus datos personales básicos (nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico) a las terceras personas interesadas en el cultivo cuando soliciten expresamente su consulta a través del formulario correspondiente.

Esta cesión de datos debidamente autorizada será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos de la persona titular o titulares de la parcela o parcelas a aquellas interesadas en su cultivo que soliciten expresamente su consulta en el banco de tierras.

4.3.- Solicitud de consulta del Banco de Tierras.

Cualquier persona interesada podrá consultar el listado de parcelas que hayan sido dadas de alta en el Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs. Dicho listado contendrá exclusivamente los números de las parcelas y de los polígonos donde se encuentran ubicadas, sin incluir en ningún caso datos de carácter personal.

Una vez consultado dicho listado, las personas interesadas en contactar con las titulares de determinadas parcelas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs deberán presentar en el registro del Ayuntamiento de Alaquàs una solicitud de consulta en la que constará su nombre y apellidos, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico, así como la parcela o parcelas concretas con cuyas personas titulares deseen ponerse en contacto.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos de los propietarios y propietarias de las parcelas en cuyo cultivo están interesadas las personas solicitantes de la consulta, y cuya cesión a terceras personas interesadas habrá sido expresamente autorizada por los aquellos.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho en ningún caso a la obtención de copias de los datos del registro, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

4.4.- Solicitud de baja de parcelas en el Banco de Tierras.

El propietario o propietaria que haya celebrado cualquier negocio jurídico válido en derecho relativo a una parcela incluida en el Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs, deberá comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de Alaquàs a través del formulario correspondiente, con la finalidad de dar de baja la parcela en el banco de tierras. Igualmente deberá solicitar la baja de la parcela si, por cualquier motivo, ya no desea ofrecer su cultivo a terceras personas.

Art. 5. – Creación de un fichero de datos de carácter personal correspondiente al denominado “Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs”.

5.1.- El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín del Estado o Diario Oficial correspondiente.

5.2.- El Ayuntamiento de Alaquàs, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, está incluido, respecto a los ficheros de datos de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

5.3.- De conformidad con los preceptos de las mencionadas normas, se establece como Anexo a la presente ordenanza municipal, la creación del fichero de datos de carácter personal del Banco de Tierras Agrícolas de Alaquàs.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la

Provincia de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, siempre que se haya cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora de régimen local.

ANEXO I

SOLICITUD DE ALTA DE PARCELAS EN EL BANCO DE TIERRAS

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI-CIF
DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO

SOLICITA: El alta en el registro del banco de tierras de ALAQUÀS de las parcelas siguientes, que

DECLARA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, SER LA PERSONA LEGÍTIMA PROPIETARIA:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (HA)

Y AUTORIZA A:

1. Al Ayuntamiento de Alaquàs a incluir las parcelas indicadas del término municipal de Alaquàs en el banco de tierras.

2. Al Ayuntamiento de Alaquàs a ceder los datos personales básicos de la persona propietaria (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico) a las terceras personas interesadas en su cultivo cuando soliciten expresamente su consulta a través de la instancia correspondiente, de conformidad con lo que establecen las bases reguladoras del banco de tierras.

Esta cesión de datos, debidamente autorizada por la persona propietaria, será unidireccional, es decir, se cederán los datos básicos de la persona titular o titulares de las parcelas a aquellas interesadas en su cultivo que soliciten expresamente la consulta en el banco de tierras.

_____ a _____ de _____ de 20 ____

(firma de la persona propietaria o propietarias)

ANEXO II

SOLICITUD DE CONSULTA DE PARCELAS EN EL BANCO DE TIERRAS

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI-CIF
DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO

EXPONE: Que consultado el listado de las parcelas incluidas en el banco de tierras de Alaquàs y atendido que está interesado en el cultivo de una o algunas de estas.

SOLICITA: La consulta de los datos personales básicos de las personas titulares de las siguientes parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (HA)

La persona solicitante de los datos personales se compromete a usar los datos personales cedidos con el único objeto previsto en las bases reguladoras del banco de tierras de Alaquàs.

Esta cesión de datos, debidamente autorizada por la persona propietaria, será unidireccional, es decir, se cederán los datos básicos de la persona titular o titulares de las parcelas a aquellas interesadas en su cultivo que soliciten expresamente la consulta en el banco de tierras.

_____ a _____ de _____ de 20 ____

(firma)

ANEXO III

SOLICITUD DE BAJA DE PARCELAS EN EL BANCO DE TIERRAS

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI-CIF
DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	

SOLICITA: La baja en el registro del banco de tierras de Alaquàs de las parcelas siguientes, de las que DECLARA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, SER LA PERSONA LEGÍTIMA PROPIETARIA:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (HA)

Y AUTORIZA:

Al Ayuntamiento de Alaquàs a excluir del banco de tierras mencionado las parcelas indicadas del término municipal de Alaquàs, de conformidad con lo que establecen las bases reguladoras del banco de tierras.

_____ a _____ de _____ de 20 ____

(firma de la persona propietaria o propietarias)

ANEXO IV

CREACIÓN FICHERO DE BANCO DE TIERRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS

Primero. Objeto.

Esta disposición tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Alaquàs correspondiente al Banco de Tierras que se regula en la presente ordenanza.

Segundo. Medidas de Seguridad.

El fichero que se crea por la presente ordenanza cumple con las medidas de seguridad establecidas en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero. Identificación del fichero o tratamiento.

Denominación: Banco de Tierras del Ayuntamiento de Alaquàs.

Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Alaquàs.

CIF P4600500E

Carrer Major, núm. 88

Alaquàs (Valencia)

Teléfono: 96 151 94 00

Fax: 96 151 94 03 info@alaquas.org

Encargado del tratamiento: El Ayuntamiento de Alaquàs.

Órgano ante el cual se deberán de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

Finalidad y uso: Gestión del registro de banco de tierras agrícolas como herramienta para evitar situaciones de abandono de cultivos y paliar los problemas ambientales asociados. El uso será agrícola.

Personas o colectivos sobre los cuales se pretende obtener los datos: Propietarios de parcelas rústicas aptas para el uso agrícola ubicadas en el término municipal de Alaquàs que estén interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras del Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida: Los datos serán facilitados por los propietarios interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras del Ayuntamiento de Alaquàs, los cuales, autorizarán expresamente al Ayuntamiento a ceder sus datos personales básicos a terceros interesados en su cultivo que solicitan por escrito su consulta.

Estructura básica del fichero: Nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico del titular que ha solicitado la inclusión de una o varias parcelas en el banco de tierras: N° de polígono, parcela y superficie, sistema de riego y estado de la parcela (producción, semi abandonada, abandonada, tierra campà).

Cesiones previstas: Personas interesadas en el cultivo de parcelas incluidas en el Banco de Tierras que solicitan mediante instancia, la consulta del citado Banco de Tierras.

La cesión de datos de los propietarios que solicitan la inclusión de parcelas en el Banco de Tierras, será autorizada expresamente por aquellos en la solicitud de alta.

Los datos personales incluidos en el registro de Banco de Tierras se someterá al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Transferencias Internacionales de datos previstos: no se prevén.

Nivel de seguridad: Básico

Sistema de tratamiento: Mixto

...”

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Alaquàs, a 30 de noviembre de 2018.—La alcaldesa, Elvira García Campos.

2018/17447

Ayuntamiento de Alginet

Edicto del Ayuntamiento de Alginet sobre exposición al público del Presupuesto General, la Plantilla de Personal, las Bases de Ejecución y demás documentación complementaria, correspondientes al ejercicio 2019.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho el Presupuesto General, la Plantilla de Personal, las Bases de Ejecución y demás documentación complementaria, correspondientes al ejercicio 2019, se expone al público, durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados que se señala en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Alginet, a 30 de noviembre de 2018.— El alcalde-Presidente José Vicente Alemany i Motes.

— 2018/17451

Ajuntament de Xeresa

Edicte de l'Ajuntament de Xeresa sobre acord d'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits número 29.

EDICTE

Aprovat inicialment per el Ple de l'Ajuntament en sessió ordinària de data 29 de novembre de 2018, l'expedient sobre modificació de crèdits mitjançant crèdit extraordinari, dins del pressupost de l'exercici 2018, s'exposa al públic, durant el termini de quinze dies hàbils l'expedient complet, a efectes de que els interessats que s'assenyalen a l'apartat 1 de l'article 170 del text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, puguem examinar-lo i presentar reclamacions davant del Plenari de l'Ajuntament, d'acord amb els motius que s'indiquen en l'apartat 2 del referit article.

En el cas de que durant el termini d'exposició pública no es presentaren reclamacions, l'expedient de referència s'entendrà definitivament aprovat.

Xeresa, a 30 de novembre de 2018.— L'alcalde-president, Tomàs Ferrandis Moscardó.

————— 2018/17454

Ayuntamiento de Rotglà i Corberà

*Anuncio del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre
aprobación inicial de expediente de modificación de
créditos número 23/2018, por suplemento de créditos.*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el expediente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Rotglà i Corberà, a 29 de noviembre de 2018.—El alcalde-presidente, Amador Climent Roselló.

2018/17456

Ajuntament de Beneixida

Edicte de l'Ajuntament de Beneixida, sobre aprovació inicial del Pressupost General Consolidat, les Bases d'Execució i la Plantilla de Personal per a l'any 2019.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de Beneixida, en sessió celebrada el dia 30 de novembre de 2018, ha aprovat inicialment el Pressupost General consolidat d'aquesta Corporació, les Bases d'Execució i la Plantilla de Personal per a l'any 2019. En compliment del que disposa l'article 169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, l'expedient complet queda exposat al públic durant un termini de quinze dies, a comptar de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província, als efectes que els interessats als que es refereix l'article 170 de l'esmentat Text Refós, puguin examinar-ho i presentar les reclamacions que creguen oportunes davant del Ple de la Corporació i pels motius expressats en el punt segon de l'esmentat article. De no presentar-se cap reclamació, l'expedient es considerarà definitivament aprovat sense necessitat de nou acord.

A Beneixida, 30 de novembre de 2018.—L'alcaldeessa, Eva Roig Tortosa.

— 2018/17458

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre parte resolutiva destino final restos víctimas franquismo y guerra civil nicho común 54-55.

EDICTO

Que el expediente fue expuesto al público por 15 días B.O.P núm. 194 de 5 de octubre de 2018, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Paterna, a efectos de garantizar la audiencia de los posibles interesados que pudieran personarse en el procedimiento.

Que no existir alegaciones, se ha procedido a emitir Resolución de destino final que se transcribe literalmente:

PRIMERO.- Autorizar la reinhumación de los restos individualizados y exhumados según Decreto 2457 de 10 de agosto de 2017, siendo su destino final en los nichos 212 y 213 tramada 5ª del cuadro 4º bloque 103, según propuesta de informe técnico de fecha 31 de agosto de 2018 y edicto efectuado en BOP 194 de 5 de octubre de 2018.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Chiva y a la empresa de Arqueología y Patrimonio Arca, S.L.

TERCERO.- Comunicar al cementerio municipal, a los Servicios Técnicos y al arqueólogo municipal.

CUARTO.- Publicar anuncio de la parte Resolutiva de la presenta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia a efectos de dar cumplido trámite al artículo 44 de la Ley 39/2015 de fecha de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación.

Paterna, 30 de noviembre de 2018.—El alcalde-presidente, Juan Antonio Sagredo Marcoa.

2018/17461

Ajuntament d'Albaida

Edicte de l'Ajuntament d'Albaida sobre aprovació definitiva de la modificació pressupostària núm. 31/2018, en la seua modalitat de crèdits extraordinaris, finançat mitjançant anul·lacions o baixes de crèdits d'altres aplicacions del pressupost vigent no compromeses.

EDICTE

En sessió plenària extraordinària, de data 26 d'octubre de 2018, es va aprovar inicialment l'expedient de modificació pressupostària núm. 31/2018 del vigent Pressupost Municipal d'Albaida en la seua modalitat de crèdit extraordinari, finançat mitjançant anul·lacions o baixes de crèdits d'altres aplicacions del pressupost vigent no compromeses, amb el següent detall per capítols:

Altes en Aplicacions de Despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits finals
Progr.	Econòmica		
1532	62400	ADQUISICIÓ CAMIÓ SERVEIS MUNICIPALS	41.000,00 €
171	76100	ADEQUACIÓ PINADA LA TORRE I ZONA VERDA CAMÍ BENISSODA	10.482,04 €
2310	77001	CONVENI CAIXA ONTINYENT – CENTRE ALZHEIMER	70.000,00 €
		TOTAL	121.482,04 €

Aquesta modificació es finança amb càrrec a anul·lacions o baixes de crèdits d'altres aplicacions, en els següents termes:

Baixes o Anul·lacions en Concepte de Despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Baixes o anul·lacions	Crèdits finals
Progr.	Econòmica				
2310	63201	Construcció Centre Atenció Malalts d'Alzheimer	150.000,00 €	70.000,00 €	80.000,00 €
459	63318	Pla Eficiència Energètica Municipal	50.000,00 €	50.000,00 €	0,00 €
920	50001	Fons de Contingència	7.097,47	1.482,04	6.515,43 €
		TOTAL BAIXES		121.482,04 €	

L'acord s'ha sotmès al tràmit d'informació pública (BOP núm. 215, de data 08/11/2018), i no s'han presentat al·legacions dins de termini, segons certificat de Secretaria, de data 30 de novembre de 2018.

No obstant açò, en el transcurs de la seua tramitació l'objecte al qual pretenia donar-se cobertura pressupostària, el Conveni amb Caixa Ontinyent per a la Construcció d'un centre d'Atenció a Malalts d'Alzheimer, ha experimentat modificacions substancials, que fan innecessari aquest crèdit pressupostari.

Per tant, per acord adoptat en sessió plenària extraordinària i urgent de data 30 de novembre de 2018, es deixa sense efecte l'acord d'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits 31/2018, en allò que fa referència a les següents modificacions:

Crèdit Extraordinari:

2310.77001 Conveni Caixa Ontinyent – Centre Alzheimer. Import: 70.000,00 €

Finançat amb la següent Baixa:

2310.63201 Construcció Centre Atenció Malalts d'Alzheimer: Import 70.000,00 €

En la mateixa sessió plenària s'eleva a definitiu l'acord inicial de modificació de crèdits 31/2018, amb el següent detall:

Altes en Aplicacions de Despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits finals
Progr.	Econòmica		
1532	62400	ADQUISICIÓ CAMIÓ SERVEIS MUNICIPALS	41.000,00 €
171	76100	ADEQUACIÓ PINADA LA TORRE I ZONA VERDA CAMÍ BENISSODA	10.482,04 €
		TOTAL	51.482,04 €

Aquesta modificació es finança amb càrrec a anul·lacions o baixes de crèdits d'altres aplicacions, en els següents termes:

Baixes o Anul·lacions en Concepte de Despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Baixes o anul·lacions	Crèdits finals
Progr.	Econòmica				
459	63318	Pla Eficiència Energètica Municipal	50.000,00 €	50.000,00 €	0,00 €
920	50001	Fons de Contingència	7.097,47	1.482,04	6.515,43 €
		TOTAL BAIXES		51.482,04 €	

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Albaida, a 30 de novembre de 2018.—L'alcalde-president, Josep Antoni Albert i Quilis.

Ayuntamiento de Olocau

Edicto del Ayuntamiento del Olocau sobre aprobación definitiva sobre aprobación definitiva del expediente número 15/2018 de modificación de créditos.

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 15/2018 se procede a su publicación extractada según lo dispuesto en el art. 179 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

GASTOS	Incrementos	Disminuciones
Cap. 6	18.000,00	18.000,00
TOTALES	97.889,99	97.889,99

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olocau, 30 de noviembre de 2018.—El alcalde, Antonio Roperó Morales.

— 2018/17467

Ayuntamiento de Museros

Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre exposición al público de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 7/2018, por transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto (exp. 1091 de 2018).

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 con relación al artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2018, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamación contra el mismo en el periodo de exposición pública, según edicto publicado en el BOP nº 200 de fecha 17 de octubre de 2018 aprobando el expediente nº 1091 de modificación presupuestaria por transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación y que presenta el siguiente resumen por capítulos:

ORIGEN DE LOS CRÉDITOS A TRANSFERIR		
7-231-47200	Ayudas para Transporte Tercera Edad	4.778,65
2-1621-25000	Mancomunitat Horta Nord- Bienestar Comunitario	4.000,00
7-231-48003	Ayudas Violencia Machista	1.000,00
DESTINO DE LOS CRÉDITOS A TRANSFERIR		
4-493-25000	Mancomunitat Horta Nord-oficina consumidor	4.000,00
7-334-22609	Actividades Mujer	1000,00
7-334-22610	Actividades Tercera Edad	4.778,65

Museros, 15 de noviembre de 2018.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.

2018/17471

Ayuntamiento de Museros

Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre exposición al público de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 4BIS, por crédito extraordinario (exp. 948 de 2018).

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 con relación al artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria de fecha 25 de julio de 2018, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamación contra el mismo en el periodo de exposición pública, según edicto publicado en el BOP nº168 de fecha 30 de agosto de 2018 aprobando el expediente nº 948 de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación y que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		
2-333-625	RENOVACIÓN PAVIMENTO Y PATIO BUTACAS 434 Uds.	85.754,82
2-165-619	CAMBIO ILUMINACIÓN LED SECTOR 23	132.526,96
2-171-619	REMODELACIÓN PARQUE ESCOLES VELLÉS INCLUYE REDACCIÓN DE PROYECTO PARQUE ESCOLES VELLÉS	48.077,95
2-171-609	PARQUE PARKOUR Y DEPORTE URBANO	26.650,00
6-454-629	SEÑALIZACIÓN CAMINOS RURALES	6000,00
2-165-619	PROYECTO IVACE 281 luminarias	181.290,61
2-342-622	CONSTRUCCIÓN ALMACENES PARA MATERIAL EN POLIDEPORTIVO	31.084,84
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		
87000	REMANENTE Tª GASTOS GENERALES	214.164,17
7	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN SOM 2018	69.539,82
7	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN SOM 2018	87.181,19
9	PRÉSTAMO IVACE BONIFICADO	140.500,00

Museros, 15 de noviembre de 2018.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.

2018/17472

Ayuntamiento de Lliria

Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas.

EDICTO

Aprobado inicialmente el Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Lliria, por acuerdo del Pleno del día 13 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria, habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 189 de fecha 28 de septiembre de 2018, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de 30 días de exposición pública, la aprobación inicial se entiende definitiva, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, a efectos de su entrada en vigor:

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, TÍTULOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LLIRIA TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto en su Título Primero establecer el protocolo y el orden de precedencias de las autoridades municipales en los actos oficiales que organice el M.I. Ayuntamiento de Lliria, como faculta el art. 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Asimismo, la concesión de Títulos, Honores y Distinciones por el M.I. Ayuntamiento de Lliria se regulará en el Título Segundo del presente reglamento, que se redacta de acuerdo con lo previsto en los artículos del 189 al 191 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

El Título Tercero regula la potestad municipal para el otorgamiento a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes.

TÍTULO PRIMERO: PROTOCOLO Y CEREMONIAL

Capítulo I: De la presidencia y orden de precedencias en los actos públicos Municipales

Artículo 2

En los actos oficiales organizados por el M.I. Ayuntamiento de Lliria regirá el siguiente orden de precedencias:

1. Alcalde o alcaldesa.
2. Tenientes de Alcalde/sa según su orden.
3. Concejales/as con delegación del Gobierno municipal.
4. Concejales/as sin delegación del Gobierno municipal.
5. Portavoces de los Grupos Municipales
6. Concejales/as del resto los Grupos Políticos según número de votos.
7. Concejales/as sin adscripción.

Artículo 3

En los actos oficiales a los que asistan autoridades previstas en la normativa estatal y autonómica se estará a lo que determinan dichas disposiciones, y, en lo demás, se aplicará el presente reglamento.

Artículo 4

Cualquier autoridad o representante social no previsto en el presente reglamento tendrá la prelación que determine quién organice el acto, teniendo en cuenta la naturaleza específica del mismo.

Artículo 5

El alcalde o alcaldesa presidirá todos los actos que organice la Corporación. En caso de ausencia será sustituido por los o las Tenientes de Alcalde/sa en su orden y en caso de no estar presente ninguno de ellos/as, podrá delegar la presidencia en el/la concejal/a que estime oportuno.

Artículo 6

La ordenación de los miembros de la Corporación en los actos solemnes que tengan lugar en el Salón de Plenos, será el que disponga el reglamento orgánico o la tradición en orden a la distribución de los grupos y sólo sufrirá alteración en circunstancias excepcionales. No obstante, el/la concejal/a del Gobierno municipal, a cuya área esté vinculado el acto, ocupará un puesto preferente en la ordenación.

Artículo 7

En todos los demás actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentado o de pie, colocado en línea correlativa o en desfile cívico. Sin embargo, los/las concejales/as del Gobierno municipal, a cuya área esté vinculado el acto, ocuparán un puesto preferente en la ordenación.

Artículo 8

Las invitaciones a los actos oficiales serán siempre cursadas por el Presidente/a de la Corporación Municipal o por el/la Concejal Delegado/a si se trata de actuaciones del área que ostente.

Artículo 9

Corresponde a la Concejalía delegada de Protocolo aplicar el presente reglamento, así como resolver las dudas que pudieran surgir al respecto.

Capítulo II: De las personas que forman parte de la Corporación Municipal. Atributos representativos y su uso

Artículo 10

De acuerdo con la tradición, el Alcalde o Alcaldesa tendrá el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora. El resto de concejales/as gozará del tratamiento de Señor o Señora.

Artículo 11

El atributo representativo de las personas que forman parte de la Corporación Municipal es la insignia de solapa con el escudo municipal.

El alcalde o alcaldesa tiene además como atributo representativo de su cargo el bastón de mando con empuñadura con el escudo municipal, borlas y la inscripción: "M. I Ajuntament de Lliria".

Artículo 12

Los/las concejales/as recibirán estos atributos en la sesión constitutiva de la Corporación al inicio de la legislatura, una vez que éstos hayan jurado o prometido su cargo.

Artículo 13

Los/las concejales/as podrán hacer uso de los atributos representativos del M.I. Ayuntamiento de Lliria en los actos municipales, en los desfiles cívicos en los que participe la Corporación o en los actos que celebren otras entidades de la localidad o actos oficiales de otras instituciones públicas cuando se asista en representación del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO: TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES**Capítulo I: Clases de Títulos, Honores y Distinciones****Artículo 14**

Los Títulos, Honores y Distinciones que el M.I. Ayuntamiento de Llíria podrá conceder para premiar especiales situaciones, merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Hijo/a Predilecto/a de Llíria.
- Hijo/a Adoptivo/a de Llíria.
- Medalla de la Ciudad de Llíria.
- Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria.
- Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria.
- Llave de la Ciudad de Llíria.
- Historiador/a de la Vila de Llíria.
- Diploma honorífico Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce.
- Alcalde/sa Infantil.
- Visitante Ilustre.

Sección 1ª. Títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Llíria**Artículo 15**

- 1.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Llíria, constituyen la mayor distinción otorgada por este ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.
- 2.- La concesión de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Llíria, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por su cualidades o méritos personales, profesionales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la Ciudad de Llíria, o por sus trabajos, descubrimientos y estudios en beneficio de la humanidad. Se entenderán como nacidos en Llíria, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellas personas cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al nacimiento.
- 3.- La concesión de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Llíria, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
- 4.- Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Llíria podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.
- 5.- Los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a se harán en Diploma acreditativo, en el que figurará el escudo heráldico municipal, con indicación del acuerdo corporativo de concesión y con la firma del Alcalde/sa y Secretario/a del Ayuntamiento, como se indica en el anexo. Así como serán acompañados por un elemento o figura simbólica de la ciudad con un pie detallando el Título concedido y el año.

Sección 2ª. Título de Medalla de la Ciutat de Llíria**Artículo 16**

- 1.- La Medalla de la Ciutat de Llíria es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades, asociaciones, corporaciones, tanto de ámbito local, autonómico, estatal o extranjero, en cualquier modalidad, género o especialidad, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales, deportivos, sociales y de prestigio a la ciudad de Llíria.
- 2.- La Medalla de la Ciudad tiene las siguientes características:
 - Ocupa el anverso el escudo de la Ciudad. En la parte superior del mismo lleva la palabra LLÍRIA y en la parte inferior la leyenda: MEDALLA DE LA CIUTAT.
 - En el reverso irá grabada la fecha del acuerdo corporativo de la concesión.
 - La Medalla penderá de un cordón rojo.
- 3.- La concesión de la Medalla se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.
- 4.- En el caso de que el distinguido sea una persona jurídica, la Medalla se sustituirá por un diploma en el que figurará el escudo heráldico municipal, y se indicará la fecha del acuerdo corporativo de concesión.

Sección 3ª. Títulos de Medalla de Honor y Distinción de Honor de la Ciutat de Llíria**Artículo 17**

- 1.- La Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria es una recompensa municipal a todas aquellas personas que han tenido el honor de desempeñar los cargos públicos de Alcalde/sa del Ayuntamiento de Llíria, así como las personas vecinas de Llíria que han ostentado los cargos públicos de Diputado/a-Senador/a del Parlamento Valenciano, Parlamento Español o Parlamento Europeo en las diferentes legislaturas democráticas, así como los que hayan formado parte como altos cargos de gobiernos autonómicos o estatales.
- 2.- La Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria es una recompensa municipal a todas aquellas personas que han ejercido los cargos de concejal/a del Ayuntamiento de Llíria, dedicando parte de su vida a ejercer de representantes públicos las diferentes legislaturas democráticas.
- 3.- La Medalla de Honor y la Distinción de Honor la recibirán todas las personas que habiendo ostentado los cargos descritos en los apartados anteriores ya no se encuentren en activo en los mismos.
- 4.- La Medalla de Honor de la Ciutat de Llíria tiene las siguientes características:
 - Ocupa el anverso el escudo de la Ciudad. En la parte superior del mismo lleva la palabra LLÍRIA y en la parte inferior la leyenda: MEDALLA D'HONOR DE LA CIUTAT.
 - En el reverso irá grabada la fecha del acuerdo corporativo de la concesión.
 - La Medalla penderá de un cordón rojo.
- 5.- La concesión de la Medalla de Honor se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.
- 6.- La Distinción de Honor de la Ciutat de Llíria se ajustará al modelo que determine en cada momento el Ayuntamiento y se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.

Sección 4ª. Título de Llave de la Ciudad de Llíria**Artículo 18**

- 1.- La Llave de la Ciudad podrá concederse a ilustres personajes que visiten la Ciudad, en consideración a circunstancias especiales que concurren en la misma, sin sujeción a las normas de tramitación establecidas en el capítulo II del Título II del presente reglamento.

La llave de la Ciudad de Llíria se ajustará al modelo que determine en cada momento el Ayuntamiento.

Sección 5. Título de Historiador/a de la Vila de Llíria

Artículo 19

El título de Historiador/a de la Vila de Llíria reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, en favor de la Ciudad de Llíria, realizada por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

La propuesta ha de ser efectuada por la concejalía de Cultura y ha de estar avalada como mínimo por dos grupos municipales, en la que se deberá acreditar la vinculación permanente de dicha persona con Llíria y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales, patrimoniales, musicales y sociales del municipio que haya desarrollado.

Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el Historiador de la Vila podrá ostentar, por esta condición la de funcionario/a.

El nombramiento se acreditará con un diploma donde se hará constar la resolución y fecha del acuerdo corporativo de la concesión, que será entregado por el Alcalde/sa en el transcurso de un acto público convocada al efecto, donde se posibilitará la intervención del nuevo/a Historiador/a de la Vila.

Sección 6ª Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce

Artículo 20

1.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a es una recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el ayuntamiento de Llíria.

2.- Tendrá tres modalidades:

2.1. ORO: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Oro a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a treinta años.

2.2. PLATA: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Plata a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a veinte años.

2.3. BRONCE: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Oro a las personas que hayan prestado servicios en el ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a diez años.

3.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a, en cualquiera de sus modalidades lo recibirán todas las personas que habiendo prestado sus servicios en el ayuntamiento de Llíria ya no se encuentren en activo en el mismo.

4.- El diploma se acreditará con una placa conmemorativa con el escudo de la ciudad, donde se hará constar los años de servicio y cargo ostentado por el/la empleado/a público/a, el cual será entregado en el transcurso de un acto público convocado al efecto.

Sección 7ª Alcalde/sa Infantil

Artículo 21

Con el fin de promocionar la participación infantil en la vida pública y reconocer los derechos de la infancia, se establece la figura del Alcalde/sa infantil.

1.- El título de Alcalde/sa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Llíria. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

2.- El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán, entre los alumnos y alumnas de 6º de primaria, por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes, que formaran la Corporación Infantil.

3.- Los miembros de la Corporación Infantil así elegidos, votaran entre ellos, para proclamar al Alcalde/sa Infantil, en el transcurso de una sesión del Pleno Infantil, convocada en fechas cercanas a la conmemoración de la Declaración Internacional de Derechos del Niño y de la Niña. El mandato de la Corporación Infantil tendrá una duración correspondiente al año escolar en curso, mientras que el mandato del Alcalde/sa Infantil se prolongará hasta la designación del nuevo/a Alcalde/sa Infantil.

4.- Los atributos del Alcalde/sa Infantil son una reproducción, reducida, del Bastón de Alcalde/sa de Llíria, con empuñadura, borlas y Escudo Municipal de oro, que podrá conservar al finalizar su mandato, y un Diploma acreditativo. Todos los miembros de la Corporación Infantil recibirán un Diploma acreditativo de su cargo.

Sección 8ª Visitante Ilustre

Artículo 22

1.- El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades españolas o extranjeras, que ocasionalmente visiten la Ciudad de Llíria, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación.

2.- La concesión de este título se hará mediante la entrega de un diploma conmemorativo como se indica en el anexo.

Capítulo II: Procedimiento para la concesión

Sección 1ª. Procedimiento Especial

Artículo 23

El procedimiento para la concesión de Títulos, Honores y Distinciones podrá iniciarse por escrito, según lo indicado en el presente reglamento, a propuesta de: a) el Alcalde-sa; b) los grupos políticos de la Corporación Municipal; c) Concejalía de Cultura, d) entidades locales; e) vecinos de Llíria en número no inferior al 10 % de la población empadronada en el municipio.

Artículo 24

El Alcalde/sa nombrará un juez instructor del expediente para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Medalla de la Ciudad de Llíria e Historiador de la Vila de Llíria de entre los Tenientes de Alcalde/sa del Ayuntamiento.

Artículo 25

El Juez/a Instructor/a del expediente estará obligado a realizar la más completa investigación de los méritos de la candidatura propuesta recibiendo informaciones de cuantas personas o entidades pudieran suministrar informes.

Artículo 26

Una vez terminada la recogida de información, el/a Instructora, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27

La tramitación del expediente hasta el acuerdo de la Comisión Informativa deberá ser reservada y secreta.

Artículo 28

Si la propuesta fuera de elevación al Pleno del Ayuntamiento, la Alcaldía recabará, cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización ministerial, prevista art. 190.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 29

El Pleno del Ayuntamiento a la vista del expediente instruido adoptará el acuerdo definitivo para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Medalla de la Ciutat de Llíria e Historiador/a de la Vila de Llíria, el cual requerirá del voto favorable de dos tercios del número legal de miembros del pleno de la Corporación.

Artículo 30

Por ninguna circunstancia se podrán alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión anteriormente fijados. En casos extraordinarios o singulares, su reducción a expediente sumario deberá ser previamente acordado por el voto favorable de las 2/3 partes del pleno de la Corporación.

Sección 2ª. Procedimiento Ordinario**Artículo 31**

Para los títulos, honores y distinciones de Llave de la Ciudad, Medalla de Honor, Distinción de Honor, Diploma Honorífico de Empleado/a de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Artículo 32

La concesión del título de Visitante Ilustre, de Alcalde/sa Infantil y miembro de la Corporación Infantil será otorgado por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Sección 3ª. Normas Generales**Artículo 33**

1.- Con la sola excepción del Jefe/a del Estado, ninguna de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos de la Administración del Estado o de la Generalitat, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto que subsistan estos motivos.

2.- Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey o la Reina, no requerirá otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Artículo 34

A los miembros de la Corporación durante el ejercicio de sus funciones no se podrá otorgar ninguna de las recompensas incluidas en este Reglamento.

Artículo 35

Los Títulos, Honores y Distinciones contemplados en el Capítulo I de este Reglamento lo podrán ser también a título póstumo.

Artículo 36

A la concesión de cada Honor se la dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto se crea.

Artículo 37

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Honores y Distinciones. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueran necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

Capítulo III: Número y condiciones de las distinciones**Artículo 38**

El título de Hijo Predilecto sólo podrá ser concedido a las personas físicas naturales de esta Ciudad y el de Hijo Adoptivo a las que no tengan esta naturaleza. Tendrán carácter vitalicio y el número de nombramientos que pueden concederse se limita a cinco personas en cada una de las anteriores distinciones. En consecuencia, si estuviera cubierto el número, no podrán otorgarse estas distinciones hasta que, por fallecimiento, se produzca la correspondiente vacante.

Extraordinariamente, el Pleno de la Corporación, de manera motivada y de forma excepcional, podrá ampliar este número por acuerdo unánime de todos los miembros de la corporación municipal.

Artículo 39

La Medalla de la Ciudad podrá concederse a personas físicas y jurídicas, en consideración a los méritos, cualidades o circunstancias singulares que concurren en las mismas y a fin de premiar sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados. El número de distinciones que pueden concederse se limita a tres anualmente.

Extraordinariamente, el Pleno de la Corporación, de manera motivada y de forma excepcional, podrá ampliar este número por acuerdo unánime de todos los miembros de la corporación municipal.

Artículo 40

Tanto el título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo y la Medalla de la Ciutat de Llíria podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos mencionados.

Igualmente, se podrán conceder a título póstumo los títulos de Medalla de Honor, Distinción de Honor y Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a.

Artículo 41

La Llave de la Ciudad podrá concederse bastando la propuesta de la Alcaldía y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

También podrá concederse esta distinción a las Falleras Mayores de Llíria en virtud de su representación honorífica de la Ciudad en esta fiesta valenciana declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

Artículo 42

El título de Historiador/a de la Vila de Llíria podrá concederse a quien haya destacado notablemente por sus méritos literarios y por su conocimiento de la historia de Llíria y su patrimonio histórico-artístico.

Capítulo IV: Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad

Artículo 43

1.- El Ayuntamiento de Llíria registrará en el Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad de Llíria, creado a tal efecto, por orden cronológico los nombres de personas, entidades o corporaciones a quienes se les haya otorgado algún Honor o Distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega.

2.- Igualmente, existirá un Libro de Oro de Firmas de Ca la Vila, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten la Ciudad de Llíria con ocasión de actos, eventos o actividades públicas. Estará custodiado por la Concejalía de Protocolo.

Capítulo V: Publicidad, entrega de distinciones y uso público de distintivos

Artículo 44

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas, que regula este reglamento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 45

Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por el Alcalde/sa en un acto al que se le dará la adecuada solemnidad, y al que asistirá la Corporación Municipal, y se invitará también a todos los que estuvieran en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 46

Quienes se encuentren en posesión de alguno de los Honores y Distinciones regulados en este reglamento ocuparán un sitio preferente en los actos oficiales a los que sean invitados por el Ayuntamiento y podrán usar los distintivos correspondientes en tales actos.

Artículo 47

Queda prohibida la reproducción de los distintivos previstos en este reglamento.

Capítulo VI: Regalos Institucionales

Artículo 48

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, se realizará por el Alcalde/sa o el concejal/a delgado/a del área correspondiente, y con conocimiento de la Concejalía que ejerza competencias en protocolo, que se encargará de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos, dando cuenta además a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que celebre.

TÍTULO TERCERO: DEDICACIÓN DE CALLES, ESPACIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 49

1.- Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizadas en favor de la Ciudad de Llíria, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, musical, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 33.1.

2.- La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura e informe técnico que avale la propuesta. Para la aprobación, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

3.- Podrá elevarse propuesta por escrito a instancia de: a) el Alcalde/sa; b) los grupos políticos de la Corporación Municipal; c) Concejalía de Cultura; d) entidades locales; e) vecinos de Llíria en número no inferior al 10 % de la población empadronada en el municipio.

4.- En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 50

1.- El ayuntamiento de Llíria podrá ostentar en el salón de plenos las fotografías de todas aquellas personas de la localidad que hayan ejercido como primeras autoridades locales u ostentado los cargos públicos de Diputado/a-Senador-a del Parlamento Valenciano, Parlamento Español o Parlamento Europeo en las diferentes legislaturas democráticas, así como los que hayan formado parte como altos cargos de gobiernos autonómicos o estatales.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales en periodo democrático.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Llíria aprobado por el pleno de la Corporación de Llíria en Sesión de fecha 21 de julio de 2011.

Igualmente quedan derogadas cuantas distinciones, honores y títulos hayan sido concedidas por el ayuntamiento de Llíria, tanto a título personal como corporativo, fuera de los periodos democráticos reconocidos en el Estado Español.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y transcurra el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO**Leyenda del Diploma de Hijo/a Predilecto/a:**

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Hijo/a Predilecto/a de Llíria al Sr./Sra. D./Dña. como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales de su Ciudad.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Hijo/a Adoptivo/a:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Hijo/a Adoptivo/a de Llíria al Sr./Sra. D./Dña. como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales de su Ciudad.

Llíria,..... de.....de.....

Leyenda del Diploma de Medalla de la Ciudad:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el....de.....de..... ha acordado conceder la Medalla de la Ciudad a..... en atención a los méritos...

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el....de..... de ha acordado conceder la Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra. D./Dña En atención a los servicios prestados como.....durante la....legislatura, entre los años.....y.....

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el....de.....de..... ha acordado conceder la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra. D./Dña en atención a los servicios prestados como concejal/a durante la legislatura, entre los años y

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de entrega Llave de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder la Llave de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra D./Dña.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Historiador/a de la Vila de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Historiador/a de la Vila de Llíria al Sr./Sra D./Dña. como reconocimiento público a su destacada labor en la difusión de la historia y patrimonio artístico del municipio.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma honorífico Empleado/a Público/a del ayuntamiento de Lliria en las modalidades oro, plata y bronce

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de **Diploma honorífico Empleado/a Público/a del ayuntamiento de Lliria en las modalidades de ORO/PLATA/BRONCE** al Sr./Sra D./Dña. como reconocimiento de sus servicios prestados a la ciudad en su puesto deentre los añosy.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Alcalde/sa Infantil de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título de Alcalde/sa Infantil al/la niño/a Como reconocimiento público a su labor en el ejercicio de este cargo del municipio durante el curso escolar...../.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de representante Corporación Infantil de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título de representante de la Corporación Infantil al/la niño/a como reconocimiento público a su labor en el ejercicio de este cargo del municipio durante el curso escolar...../.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Visitante Ilustre de la Ciudad de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título Visitante Ilustre al Sr./Sra D./Dña.

Lliria,.....de.....de..... (...)."

Contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

Lliria, 30 de noviembre de 2018.—El alcalde, Manuel Civera Salvador.

Ajuntament d'Almoines

Edicte de l'Ajuntament d'Almoines sobre expedient de modificació de crèdit núm. 19/2018.

EDICTE

Havent-se aprovat inicialment pel Plenari de la Corporació de 29 de novembre de 2018 l'expedient de modificació de crèdits núm. 19/2018 mitjançant el qual es concedeix suplement de crèdit i crèdit extraordinari al pressupost de l'exercici de 2018, s'exposa al públic durant el termini de quinze dies hàbils, a l'efecte que els interessats que s'assenyalen en l'apartat 1 de l'article 170 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, puguen examinar-lo i presentar reclamacions davant del Plenari de la Corporació, pels motius que s'indiquen a l'apartat 2 del mateix article.

Si no s'hi presenta cap reclamació, l'expedient esdevindrà aprovat definitivament.

Almoines, a 30 de novembre de 2018.—L'alcalde, Juan Cardona Bertó.

2018/17474

Ayuntamiento de La Pobla Llarga

*Anuncio del Ayuntamiento de La Pobla Llarga sobre
aprobación inicial de la modificación de créditos número
18/2018.*

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo al que se remite el artículo 169 del mismo texto legal y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la intervención de Esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 18/2018, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por importe de 120.701,14 euros, aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018 que afectará al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del RDL 2/2004, de 5 de marzo a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentarse reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

En La Pobla Llarga, a 30 de noviembre de 2018.—La alcaldesa, Neus Garrigues Calatayud.

— 2018/17480

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre creación del Centro Mundial de Valencia para la Alimentación Urbana Sostenible y la apertura de información pública.

ANUNCIO

L'Excm. Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 25/10/2018, acordà aprobar inicialment la creació del Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible, amb la següent redacció:

“INFORME PROPUESTA

‘Se remite a esta secretaría, por parte del Comisionado Especial para la Creación del Centro Mundial para la Alimentación Urbana Sostenible, memoria y borrador de estatutos por el que se propone la creación de un órgano especializado para gestión de un Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible

HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2018 se creó la figura del Comisionado Especial para preparar la futura ubicación del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible en la ciudad de València, determinándose el régimen jurídico del comisionado por acuerdo plenario de 31 de mayo, siendo nombrado su actual titular mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de junio de 2018.

SEGUNDO.- De conformidad con lo anterior se remite a esta secretaría, por parte del citado Comisionado, memoria motivada en la que se propone la creación, previos los trámites administrativos pertinentes, del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, así como un borrador de estatutos sobre la organización y funcionamiento del mismo.

A tales antecedentes resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Figura propuesta y normativa reguladora.

En el ámbito de la gestión directa de los servicios públicos existe una fórmula organizativa mediante la cual se presta el servicio a través de una organización especializada. Esta organización sigue integrada en la organización administrativa, asumiendo el ayuntamiento el riesgo de la explotación, pudiéndole asignar medios personales y materiales propios y teniendo un órgano de gestión que goza de cierta autonomía si bien no tiene personalidad jurídica diferenciada.

Esta fórmula tiene su reconocimiento normativo en el artículo 101 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril. El citado precepto indica:

‘1. Cuando la gestión directa de los servicios se realice mediante una organización especializada, habrá de constituirse un Consejo de Administración que será presidido por un miembro de la Corporación.
2. A propuesta de dicho Consejo, el Alcalde o Presidente designará al Gerente.’

En cuanto a su régimen jurídico el precepto siguiente, artículo 102, indica:

‘1. La organización especializada tendrá, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen.

2. Los servicios prestados mediante una organización especializada llevarán, con independencia de la contabilidad general de la Entidad local, una contabilidad especial, debiendo publicarse los balances y las liquidaciones.

3. La liquidación o compensación de las pérdidas se hará en la forma prevista en el acuerdo de establecimiento. Con cargo a las ganancias se constituirán fondos de reserva en la cuantía que establezcan las Ordenanzas’.

Se trata pues de crear un órgano que goza de autonomía en la gestión, concretada en sus órganos rectores, pero integrado en la organización municipal.

A efectos meramente orientativos podría servir de modelo sobre el que organizar tal servicio, puesto que no deja de ser un servicio municipal, lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Así, y siguiendo el modelo de tal norma con las adaptaciones necesarias dado el tiempo transcurrido y el cambio de sistema político desde su promulgación, podríamos concretar las siguientes cuestiones.

Se requerirá la creación del consejo de administración que será a quien le corresponde asumir el gobierno y la gestión superior del servicio, con sujeción a una sección presupuestaria propia, cuya aplicación le estará atribuida. Debe tenerse en consideración que la denominación no debe conducir a error ya que no estamos ante un órgano mercantil.

Los acuerdos del consejo serán recurribles en alzada ante el ayuntamiento, puesto que sus actos no agotarán la vía administrativa. En el acuerdo de creación se fijará el órgano competente para resolver dichos recursos.

El consejo será nombrado por la corporación. Aquí podrán incorporarse representantes de otras administraciones, si bien la mayoría debe corresponder al ayuntamiento.

El consejo propondrá el nombramiento de un gerente, si se considera necesario. Tal nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del oportuno contrato, tras la tramitación de un procedimiento que respete los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Si el designado fuere funcionario quedará en la situación administrativa que corresponda.

El presidente del consejo de administración será designado por el Alcalde, y el nombramiento habrá de recaer en uno de sus miembros pertenecientes a aquél.

Serán funciones del Gerente, en caso de que se tomara la decisión de que tal figura resulta necesaria:

- a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- b) dirigir e inspeccionar el centro;
- c) representar administrativamente al órgano especial;
- d) asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto; y
- e) las demás que el consejo le confiera.

Respecto a las cuestiones presupuestarias se integraran en el presupuesto municipal, y en sus bases de ejecución, para cumplimentar las actuaciones necesarias.

II.- Creación de órganos administrativos

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público refiere a la creación de órganos administrativos en su art. 5 indicando:

‘1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.’

III.- Procedimiento de constitución.

Finalmente, al tratarse de un órgano desconcentrado que requiere una decisión sobre el modo de gestionar un servicio, el acuerdo de creación corresponde al pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.1 c) y k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local debiendo seguirse los trámites el artículo 49 de la misma ley, sin perjuicio de las singularidades que los reglamentos orgánicos municipales pudieran determinar.

Todo ello sin perjuicio de las ulteriores facultades de la alcaldía para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, como indica el art. 124.4 k) del mismo texto legal.

Tales trámites implican:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONCLUSION

De conformidad con cuanto se ha indicado se considera ajustado a derecho la creación del órgano propuesto y los estatutos que lo acompañan, sin perjuicio de que con carácter previo a su funcionamiento deberá dotarse del crédito necesario para realizar su actividad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Gobierno Interior, Administración Electrónica, Personal y Control Administrativo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la creación Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible como organización especializada, y sin personalidad jurídica propia, para la gestión de los servicios que figuran en su reglamento que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días quedando automáticamente elevado a definitivo el presente acuerdo en caso de no presentarse alegaciones ni sugerencias.

TERCERO.- Adscribir el Centro a la delegación de Agricultura, Horta i Pobles de València.

CUARTO.- El servicio municipal de Pobles de València dará apoyo administrativo al Centro en tanto este se dote a este, en su caso, de los medios humanos necesarios para el desempeño de su función.

ESTATUTOS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO LOCAL
"CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE"

CAPITULO I.- Naturaleza y fines.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de València crea el Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible en valenciano, como órgano desconcentrado de la Administración Municipal, al amparo de lo que establecen los artículos 85.2.A) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 101 y 102 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, para el cumplimiento de las finalidades que se concretan en estos Estatutos.

Artículo 2.- La organización especializada que se crea a través de estos Estatutos, se configura como un órgano de actividad municipal sin personalidad jurídica propia, dotada de organización especializada, con autonomía organizativa, presupuestaria y patrimonial, que cuenta con el apoyo técnico permanente de FAO, la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, al que se encomienda expresamente, en régimen de desconcentración, la organización y administración del servicio municipal cuyos objetivos y funciones se detallan en el artículo 4 de los presentes estatutos.

Podrá administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades.

Artículo 3.- La sede del Centro será el edificio Alinghi sito en la Marina de València.

Artículo 4.- Quedan transferidas al Centro las competencias municipales en materia de gestión, exposición, difusión y cuantas resultaran propias de la actividad del Centro directamente y/o en colaboración con otros organismos, instituciones o particulares, y cuantas actuaciones acuerde realizar en la materia, a cuyos efectos ostentará las siguientes competencias:

- a) Convertir a la ciudad de València en un vértice de referencia permanente nacional e internacional en materia de alimentación urbana sana y sostenible.
- b) Recopilar, archivar, catalogar, custodiar y compartir los conocimientos y las buenas prácticas para consolidar sistemas alimentarios

sostenibles y sanos tanto de la Ciudad de València como de las ciudades del mundo, con especial atención a los sistemas urbanos y periurbanos sostenibles y la relación de los ámbitos rural y urbano, así como las artes de pesca sostenible y responsable.

- c) Comunicar, divulgar, concienciar y sensibilizar sobre todas aquellas cuestiones vinculadas a sistemas alimentarios sanos y sostenibles a través de cuantas acciones de comunicación se consideren oportunas, publicaciones, material audiovisual, material para difusión digital, exposiciones, folletos, campañas, etc. Tanto de forma unilateral como en coordinación con otras entidades u organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional.

- d) Conectar oficinas o departamentos municipales, regionales, nacionales e internacionales vinculados a sistemas alimentarios sostenibles, además de centros de investigación e iniciativas pioneras a nivel mundial en materia de agricultura, agroecología, alimentación y pesca sostenibles.

- e) Ejecutar y dirigir los proyectos y programas, contratando los servicios y personal necesarios en cada caso, con el fin de impulsar y coordinar los recursos públicos y privados disponibles para consolidar sistemas alimentarios sostenibles.

- f) Gestionar el patrimonio que se adscriba al Centro.

- g) Cualquier otra actividad que permita completar o perfeccionar las finalidades citadas.

Artículo 5.- En relación con lo que prevé el anterior artículo, el Centro podrá realizar, dentro de las previsiones presupuestarias asignadas al mismo, cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

1. De carácter económico:

- a) Adquisición y posesión de bienes para el cumplimiento de sus fines.

- b) Administración del patrimonio municipal que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines.

- c) Contraer obligaciones.

- d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de la Generalitat, de la Diputación, de entidades públicas y privadas, así como de particulares, tanto nacionales como de Europa o de cualquier lugar del mundo.

- e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles e inmuebles.

- f) Contratar obras, servicios y suministros.

2. De carácter funcional:

- a) Elaborar proyectos, normas, programas y estudios sobre las actividades propias del Centro.

- b) Ejecutar los proyectos y programas, dirigiendo las actuaciones necesarias.

- c) Gestionar los recursos propios.

- d) Colaborar con todo tipo de entidades en la ejecución de acciones o programas vinculados con la actividad del Centro.

CAPITULO II.- Organización.

Artículo 6.- Son órganos del Centro:

- a) El Consejo de Administración, con la denominación de Consejo Rector.

- b) El Presidente.

- c) El Director.

- d) El Consejo Asesor.

Sección 1.- Del Consejo Rector del Centro.

Artículo 7.-

1. Corresponde al Consejo Rector controlar y coordinar la actividad del Centro, asumiendo el gobierno y la gestión superior del mismo, dentro de los límites previstos en los presentes Estatutos.

2. El Consejo Rector es un órgano colegiado deliberante de trabajo con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.

Artículo 8.- El Consejo Rector estará integrado por:

- a) Presidente: El Alcalde o Concejala en quien delegue.

- b) El concejal o concejala con competencias en materia de agricultura y alimentación, quien ostentará la Vicepresidencia. En caso de que tales competencias correspondan a dos concejalías distintas pertenecerá al consejo quien ostente competencia en materia de alimentación.

- c) Los concejales con competencia en materia de comercio y salud.

- d) Dos vocales designados por el pleno de entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la competencia del Centro, a propuesta del Consejo Asesor.

- e) Un representante de la Generalitat Valenciana.
- f) Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- g) Un representante de La Marina de València.
- h) El Director del Centro, quien asistirá con voz y sin voto.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Los que ejerzan su cometido en virtud de cargos específicos, cuando cesen en éstos, sin perjuicio de su posible reelección y nueva designación.
- c) Por revocación del nombramiento mediante acuerdo adoptado por el mismo órgano que los hubiere nombrado.

Artículo 10.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Rector la sustitución del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, y también ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 11.- Actuará como Secretario del Consejo Rector el Secretario General del Ayuntamiento de València. Esta función podrá ser delegada por el Secretario titular en cualquier funcionario, quien actuará como delegado de éste.

Artículo 12.- A las sesiones del Consejo Rector podrá asistir también, en ejercicio de funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de contabilidad, el Interventor del Ayuntamiento de València. Podrá ser sustituido por un funcionario, a propuesta del mismo y con la aprobación del Consejo Rector.

Artículo 13.- El Consejo Rector se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada tres meses, en los días que fije éste en su sesión constitutiva.

El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del mismo, podrá convocar las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 14.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes y programas periódicos de actuación.
- b) Formar los proyectos de la sección presupuestaria propia del Centro, para su posterior aprobación reglamentaria, y el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el mismo.
- c) Proponer al Ayuntamiento las modificaciones de estos Estatutos y demás normas de trascendencia para el funcionamiento del Servicio.
- d) Proponer al Alcalde el nombramiento y separación del Director del Servicio en la forma prevista en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.
- e) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal fijo adscrito al Servicio.
- f) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de los Pliegos Generales en base a los cuales debe procederse a la contratación de servicios para la realización de sus fines, así como la de los profesionales necesarios para cubrir las actividades, siempre que sean diferentes de las aprobadas por el Ayuntamiento.
- g) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Servicio, en especial colaboración con el Consejo Asesor.
- h) Rendir el balance anual de cuentas al Ayuntamiento y dar cuenta en el mismo acto de la labor realizada.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros una hora más tarde.

El régimen general de sus acuerdos se adaptará, teniendo en cuenta las peculiaridades de este órgano, al establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la legislación local.

Sección 2.- Del Presidente.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo Rector:

- a) Ostentar la representación legal del Centro.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- c) La dirección e inspección superior del Centro.
- d) Autorizar los gastos, así como realizar las modificaciones de créditos necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, dentro de las consignaciones de la sección presupuestaria propia del Centro.

e) La contratación de obras, servicios y suministros dentro de las consignaciones presupuestarias propias del Centro.

f) Contratar el personal temporal necesario para atender necesidades temporales del Centro.

g) Sancionar a los empleados del Servicio.

h) Resolver todos aquellos asuntos no atribuidos a autoridades u organismos de rango superior o a otros del propio Centro.

El Vicepresidente del Consejo Rector asumirá todas o algunas de estas funciones en los casos en que le sean especialmente asignadas por el Presidente.

Artículo 16.- El Presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que considere necesarias y dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre, o bien en la extraordinaria que a este efecto se convoque.

Sección 3.- Del Director.

Artículo 17.- El Director del Centro será designado por el Alcalde a propuesta del Consejo Rector. De esta designación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará a favor del Director un contrato relativo a las condiciones de su nombramiento y prestación de servicios. La relación derivada de este contrato tendrá carácter especial, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o norma que lo sustituya y estará excluido de todo vínculo administrativo o laboral, por un periodo que no exceda de diez años, al final de los cuales podrá ser prorrogado.

Artículo 18.- Serán cometidos del Director el ejercitar los poderes inherentes a la titularidad del Centro relativos al cumplimiento de los objetivos generales del mismo, con autonomía y plena responsabilidad, que estarán solamente limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos de gobierno.

En especial, corresponde al Director:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Centro.
- c) Representar administrativamente al Centro.
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor, con voz y sin voto.
- f) Las demás funciones que son propias del Consejo Rector y que éste le confiera.

Sección 4.- Del Consejo Asesor.

Artículo 19.

1.- Dadas las especiales características del Centro que se crea, y al objeto de contar con la más amplia información en materia de alimentación sana y sostenible, se hace necesaria la creación de un Consejo Asesor como órgano de intercambio de ideas, experiencias, planes, etc. de los distintos agentes interesados en el ámbito de actuación del Centro.

2.- Sus funciones serán las siguientes:

- Emitir informe respecto de los planes y proyectos del Centro.
- Informar preceptivamente sobre la programación anual.
- Promover las alianzas y el intercambio de conocimiento con otros centros nacionales o internacionales.
- Promover la divulgación de las actividades del Centro.
- Conseguir documentación científica y publicaciones técnicas, de acuerdo con la temática del Centro.
- Elaborar catálogos y otros materiales de divulgación científica.
- Informar sobre cuantas cuestiones le sean sometidas por el Consejo Rector.
- Contribuir al prestigio y la internacionalización de los eventos y recomendaciones que deriven del Centro.

3.- Su composición, constitución y régimen de funcionamiento será determinado por acuerdo del Consejo Rector.

Sus miembros no recibirán remuneración por su actividad, excepto en el caso de que consigan becas o ayudas económicas de otras entidades o instituciones públicas o privadas.

4.- En todo caso formarán parte del mismo uno o más representantes de la secretaría técnica de la FAO, un representante del sector privado, un representante de los productores, representantes de agencias de Naciones Unidas que pudieran designarse y representantes de Centros de Investigación.

CAPITULO III.- Los bienes y medios económicos.

Sección 1.- Del Patrimonio.

Artículo 20.- Constituirán el patrimonio del Centro:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento le ceda para su gestión.
- b) Los que el Ayuntamiento le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c) Los que adquiera el Centro y se incorporen al Patrimonio Municipal, por cualquier título legítimo.

Artículo 21.- Los recursos del Centro estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La consignación que, para el cumplimiento de los fines del Centro realice el Ayuntamiento en el presupuesto municipal.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Generalitat Valenciana, Diputación provincial y cualesquiera entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Las donaciones y legados que se otorguen a favor del Centro.
- e) Aquellos otros que le puedan ser atribuidos con arreglo a la legislación.

Sección 2.- De los Presupuestos.

Artículo 22.- El Presupuesto del Centro para cada ejercicio económico, integrado dentro del presupuesto único, contará con una sección presupuestaria propia desglosada en las aplicaciones consignadas a tal fin, y que además podrá ser financiada por sus propios rendimientos y por las subvenciones o ayudas que se reciban.

Artículo 23.- El Proyecto de presupuesto será confeccionado por el Consejo Rector, con la participación del Director del Centro, siendo elevado a la Alcaldía para su inclusión en el proyecto de presupuestos a elaborar por la misma.

CAPITULO IV.- Del personal.

Artículo 24.- El Centro dispondrá del personal suficiente y necesario para el desarrollo de su gestión. El organigrama del personal y descripción de puestos de trabajo será propuesto por el Consejo Rector y elevado al Ayuntamiento de València para su aprobación.

Artículo 25.- El nombramiento del personal, en todas sus categorías y puestos de trabajo, será realizado por el Presidente del Consejo Rector, y se llevará a cabo exclusivamente de acuerdo con los procedimientos que autoriza la legislación local vigente. En ningún caso podrá nombrarse personal fijo ni satisfacer remuneraciones para cargos que no figuren en la plantilla.

Artículo 26.- En sus relaciones con el Centro, el personal adscrito al mismo se regirá por las mismas disposiciones que regulan el personal propio de la Corporación.

Artículo 27.- El Centro podrá contratar personal en régimen laboral, con carácter temporal y bajo cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente en esta materia, para atender necesidades temporales de servicios personales, siempre y cuando cuente con consignación presupuestaria suficiente para esta finalidad.

CAPITULO V.- Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento de València.

Artículo 28.- 1. La superior dirección del Centro corresponde al Ayuntamiento, y comprenderá la aprobación y fiscalización previa de las actuaciones que se citan en el artículo siguiente.

2. La administración del centro, en tanto tenga personal propio, se ejercerá por el servicio municipal al que resulte adscrito en el acuerdo de creación.

Artículo 29.- Las facultades de tutela comprenden la aprobación previa de:

1. La plantilla de personal propio de la Corporación a adscribir al Centro y sus retribuciones.
2. La sección presupuestaria propia del Centro.
3. Las cuentas anuales.
4. La venta, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

CAPITULO VI.- Régimen de funcionamiento.

Artículo 30.- El Secretario General del Ayuntamiento o el funcionario en quien se delegue tendrá la obligación de:

- a) Convocar, por orden del Presidente, todas las reuniones del Consejo Rector.
- b) Preparar los asuntos que hayan de tratarse.

c) Asistir a las sesiones.

d) Levantar acta de las reuniones que se celebren.

e) Llevar los libros de actas.

f) Certificar todos los actos y resoluciones del Consejo Rector.

g) Aquellos otros que, en su condición de fedatario y asesor legal le atribuya la legislación local aplicable.

Artículo 31.- El Interventor del Ayuntamiento, o funcionario que lo sustituya, ejercerá las funciones que le asigna la legislación vigente en materia de fiscalización económica.

Artículo 32.- El Director, en el ejercicio de las atribuciones deberá:

- a) Remitir al Interventor las relaciones y justificantes de ingresos y gastos, y colaborar con éste en la fiscalización económica del Centro.
- b) Realizar la gestión económica y del personal del Centro.
- c) Mantener al día el inventario general de bienes adscritos y proponer a la Secretaría Municipal, con carácter anual, la aprobación de su rectificación por parte del organismo competente.
- d) Llevar y mantener al día los libros de contabilidad y de control de movimiento de fondos que para la mejor fiscalización le encomiende en su caso la Interventora de Presupuestos y Contabilidad.
- e) Realizar aquellas actuaciones que se le encomienden para la buena gestión del Centro.

CAPITULO VII.- Régimen Jurídico.

Artículo 33.- Los acuerdos del Consejo Rector serán susceptibles de recurso de alzada, que resolverá el Pleno del Ayuntamiento.

Las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa, y las personas interesadas podrán ejercer la acción que consideren procedente ante la jurisdicción competente.

CAPITULO VIII.- Modificación de Estatutos. Duración.

Artículo 34.- Estos Estatutos únicamente podrán modificarse por acuerdo plenario adoptado con las formalidades que exige la legislación con respecto a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos municipales.

La modificación de estos Estatutos se habrá de ajustar a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 35.- El Centro se constituye por tiempo indefinido.

No obstante en el supuesto en que la normativa de aplicación lo permita, y así se considere oportuno por la corporación, se podrá transformar el Centro en una entidad con personalidad jurídica propia modificándose esta forma de gestión.

Artículo 36.- Este órgano desconcentrado podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, con motivo de modificación del sistema de gestión del servicio que se establece mediante estos Estatutos, y en el ejercicio de la potestad que le reconoce la legislación vigente.
- b) Cuando resulte imposible aplicar al fin que se señala en estos Estatutos la actividad y los medios de que se disponga.

Artículo 37.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que pueda ser de aplicación al Centro.”

Valencia, 30 de noviembre de 2018.—El vicesecretario general, Jose Antonio Martínez Beltrán.

— 2018/17481

Ajuntament de Picanya

Edicte de l'Ajuntament de Picanya sobre aprovació inicial del pressupost, plantilla, relació de llocs de treball i les bases d'execució de l'exercici 2019.

EDICTE

Aprobat inicialment pel Ple de l'Ajuntament de Picanya, en sessió extraordinària de 29 de novembre de 2018, el pressupost general, plantilla, relació de llocs de treball i bases d'execució de l'entitat per a l'exercici econòmic 2019, de conformitat amb el que disposa l'article 169 del RD Legislatiu 2/2004, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic per un termini de 15 dies, a comptar de l'endemà de la publicació del present en el Butlletí Oficial de la Província, a efectes que les persones interessades assenyalades en l'article 170.1 del mateix text legal, puguin examinar el mencionat pressupost i presentar les reclamacions oportunes per qualsevol dels supòsits enumerats a l'apartat 2 del mateix article 170.

El pressupost es considerarà definitivament aprovat si durant el termini d'exposició no es presenten reclamacions. En cas contrari, el Ple disposarà d'un mes per a resoldre-les.

Picanya, 30 de novembre de 2018.—L'alcalde-president, Josep Almenar i Navarro.

— 2018/17482

Ayuntamiento de Manuel

Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre delegación en favor del alcalde-presidente.

EDICTO

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2018, se delegó en favor del Alcalde-Presidente Josep Antoni Pastor Pons, la competencia para la adopción de todos los acuerdos que como órgano de contratación corresponden al Pleno en relación con el expediente de contratación de la ejecución de las obras relativas al proyecto ‘Urbanización terrenos prolongación C/ Enric Valor, SOM 2018-2019/646’.

Manuel, 27 de noviembre de 2018.—El alcalde, Josep Antoni Pastor Pons.

————— 2018/17484

Ayuntamiento de Requena

*Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre delegación
para celebración de matrimonio civil en la concejala
Isabel García Hernández.*

EDICTO

Esta Alcaldía, por Decreto número 14346/2018, ha resuelto delegar en la Concejala del M.I. Ayuntamiento de Requena, D^a. Isabel García Hernández, la celebración de matrimonio civil entre D. Javier Gascón Concepción y D^a. Pilar Martínez Sabater, a celebrar el próximo día 1 de diciembre de 2018 y hacer público el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. 2568/1986.

Requena, a 30 de noviembre de 2018.—El alcalde, Mario Sánchez González.

————— 2018/17486

Ayuntamiento de Cofrentes

Anuncio del Ayuntamiento de Cofrentes sobre aprobación inicial de la modificación número 1/18 del presupuesto municipal

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30/11/2018, el expediente número 1 de modificación de créditos en 2018, por el que se conceden suplementos de créditos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el aptdo 1 del art 170 del R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Cofrentes, 30 de noviembre de 2018.—El alcalde, Salvador Honrubia Mora.

————— 2018/17487

Ajuntament d'Ador

Anunci de l'Ajuntament d'Ador sobre aprovació provisional de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost de béns immobles.

ANUNCI

El Ple d'aquest Ajuntament, en sessió extraordinària celebrada el dia 29 de novembre de 2018, va acordar l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost de Bens Immobles

I en compliment del que es disposa en l'article 17.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, se sotmet l'expedient a informació pública pel termini de trenta dies a comptar des de l'endemà de la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

Durant dit termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències municipals perquè es formulen les al·legacions que s'estimen pertinents. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament

Si transcorregut dit termini no s'hagueren presentat reclamacions, es considerarà aprovat definitivament dit Acord.

En Ador, 30 de novembre de 2018.—L'alcalde, Joan Faus Vitoria.

2018/17514

Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins

Edicte de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre aprovació inicial del pressupost general de la corporació de l'exercici de 2019 i la plantilla de personal.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins, en sessió celebrada el dia 29 de novembre de 2018, va acordar aprovar inicialment el Pressupost General de la Corporació de l'exercici de 2019 i la Plantilla de Personal. El citat acord, així com l'expedient complet es troben exposats al públic durant un termini de quinze dies, comptats a partir del següent al de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, amb la finalitat que durant aquest termini, els interessats que es refereix l'apartat primer de l'article 170 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions oportunes davant el Ple de la Corporació, pels motius exposats en l'apartat segon d'aquest precepte. De no presentar-se reclamacions, l'expedient es considerarà definitivament aprovat, sense necessitat de nou acord plenari.

L'Alcúdia de Crespins, a 3 de desembre de 2018.—L'alcalde, José Vicente Garrigós Gallego.

2018/17533

Ayuntamiento de Chelva

Anuncio del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación inicial del presupuesto ejercicio 2019.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chelva.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Chelva, a 3 de diciembre de 2018.—El alcalde, David Cañigüeral Belmonte.

2018/17534

Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins

Edicte de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins sobre aprovació inicial de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins, en sessió celebrada el dia 29 de novembre de 2018, va acordar aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns Immobles.

De conformitat amb l'establert en l'article 17 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, s'exposa al públic per un termini de 30 dies hàbils, a comptar des del següent al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a fi que els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

En el supòsit que no es presenten reclamacions, s'entendrà aprovada definitivament la modificació sense necessitat d'adoptar nou acord plenari.

L'Alcúdia de Crespins, 3 de desembre de 2018.—L'alcalde, José Vicente Garrigós Gallego.

— 2018/17560

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación inicial de la modificación parcial de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales.

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Valencia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Estará el texto íntegro a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Edictos, en el Portal de Transparencia y en la web municipal.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Aldaia, 3 de diciembre 2018.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

—2018/17567

Ayuntamiento de Rocafort

Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, acordó aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 y art. 17, apartado 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados a que se refiere el art. 18 de la mencionada ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo provisional se considerará definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rocafort, a 3 de diciembre de 2018.—El alcalde, Víctor Jiménez Bueso.

— 2018/17587

Ayuntamiento de Manises

Edicto del Ayuntamiento de Manises sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2018, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Manises, a 3 de diciembre de 2018.—El concejal delegado de Economía y Modernización, Manuel Gutiérrez Liébana.

— 2018/17602

Ajuntament de Xàtiva*Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre oferta d'ocupació pública de l'any 2018.***ANUNCI**

La Junta de Govern Local del dia 26 de novembre de 2018, va aprovar l'Oferta d'Ocupació Pública corresponent a les places que a continuació es ressenyen, en compliment de l'article 91 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'article 70 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, sent la següent:

Oferta d'Ocupació Ordinària:

PERSONAL FUNCIONARI

ESCALA	SUBESCALA	CLASSE	CATEGORIA	GRUP	TORN LLIURE	NÚMERO PLACES	DENOMINACIÓ
Admin. Especial	Tècnica		Tècnic Auxiliar	C1	1	1	Tècnic Auxiliar de Biblioteca
	Serveis Especials	Comeses Especials	Tècnic Mitjà	A2	1	1	Tècnic Mitjà Desenvolupament turístic
		Personal d'Oficis	Encarregat	C2	1	1	Capatàs Cicle Hidràulic

Oferta d'Ocupació Extraordinària de regularització d'ocupació temporal 2018:

PERSONAL FUNCIONARI

ESCALA	SUBESCALA	CLASSE	CATEGORIA	GRUP	TORN LLIURE	NÚMERO PLACES	DENOMINACIÓ
Admin. General	Auxiliar			C2	2	2	Auxiliar
Admin. Especial	Serveis Especials	Comeses Especials	Tècnic Auxiliar	C1	1	1	Tècnic Auxiliar Promoció Cultural

Oferta d'Ocupació Extraordinària d'estabilització d'ocupació temporal 2018:

PERSONAL FUNCIONARI

ESCALA	SUBESCALA	CLASSE	CATEGORIA	GRUP	TORN LLIURE	NÚMERO PLACES	DENOMINACIÓ
Admin. General	Auxiliar			C2	2	2	Auxiliar
	Subaltern			AP	2	2	Subaltern
Admin. Especial	Tècnica		Tècnic Superior	A1	2	2	Psicòleg/a
	Serveis Especials	Comeses Especials	Tècnic Mitjà	A2	1	1	Tècnic Mitjà de Protocol i Comunicació
			Tècnic Mitjà	A2	1	1	Tècnic Mitjà d'Actes, Events i Gran Teatre
			Tècnic Auxiliar	C1	1	1	Tècnic Auxiliar d'Informàtica
			Auxiliar	C2	1	1	Auxiliar Equipaments Públics

PERSONAL LABORAL

ESCALA	SUBESCALA	CLASSE	CATEGORIA	GRUP	TORN LLIURE	NÚMERO PLACES	DENOMINACIÓ
Personal d'Oficis			OFICIAL	C2	1	1	Oficial
			OPERARI	AP	8	8	Peó

Xàtiva, a 7 de desembre de 2018.—L'alcalde, Roger Cerdà Boluda.

—2018/17787

Ayuntamiento de Navarrés

Anuncio del Ayuntamiento de Navarrés sobre aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de diciembre de 2018, la Modificación de la Relación de puestos de trabajo y Conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://navarres.sedelectronica.es>].

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Navarrés, a 7 de diciembre de 2018.—La alcaldesa-presidenta, Estela Darocas Marín.

— 2018/17794

ORGANISMES AUTÒNOMS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fundació de la CV per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana

Anunci de la Fundació de la CV per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana sobre convocatòria procés selectiu.

Anuncio de la Fundación de la CV para la Promoción Estratègica, el Desarrollo y la Innovación Urbana sobre convocatoria proceso selectivo.

ANUNCI

Amb data 04/12/2018 s'han aprovat les bases que regixen la selecció d'un lloc de tècnic de naturalesa laboral i caràcter indefinit (1 lloc d'Especialista en Ciència de Dades)

Les bases estan disponibles en <https://www.lasnaves.com/perfil-del-contratante> i el termini de presentació de sol.licituds per a participar en el procés selectiu és de 15 dies naturals a comptar de l'endemà de la publicació d'este anunci.

A València, a 10 de desembre de 2018.—La directora gerent, Sonia Gadea Fabra.

ANUNCIO

Con fecha 04/12/2018 se han aprobado las bases que rigen la selección de un puesto de técnico de naturaleza laboral y carácter indefinido (1 Especialista en Ciencia de Datos).

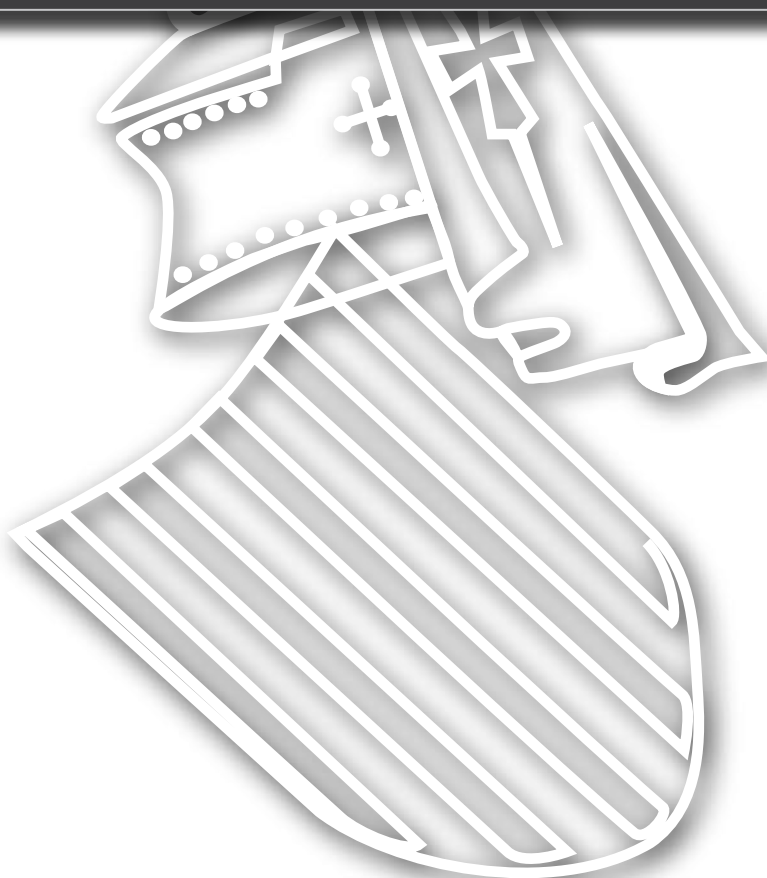
Las bases están disponibles en <https://www.lasnaves.com/perfil-del-contratante> y el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo es de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Valencia, a 10 de diciembre de 2018.—La directora gerente, Sonia Gadea Fabra.

— 2018/17854



MANCOMUNITATS MUNICIPALS
MANCOMUNIDADES MUNICIPALES



Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo
Aldaia-Quart de Poblet

Anuncio de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet, sobre aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de becas de servicios sociales para la escolarización de 1 a 2 años, curso 2018/2019.

ANUNCIO

La Presidencia de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet, por Resolución núm. 592/2018, ha resuelto aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de las becas de Servicios Sociales para la escolarización de 1 a 2 años, curso 2018/2019.

De conformidad con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a su publicación en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Recursos:

a) Potestativo de reposición.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede Ud., interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación.

b) Directamente, el contencioso-administrativo.

Puede Ud., interponer directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

Quart de Poblet, 29 de noviembre de 2018.—El secretario, José Llavata Gascón.—La presidenta, Carmen Martínez Ramírez.

—2018/17326

Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet

Anuncio de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos, modalidad de suplemento de créditos núm. 19/2018.

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2018 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 19/2018 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Suplemento de Créditos con cargo al Remanente Liquidado de Tesorería y bajas de créditos de otras aplicaciones, cuyo resumen por capítulos es el que sigue:

1) Modificación del estado de gastos**a) Incrementos**

Capítulo	Descripción	Euros
2	GASTOS CORRIENTES E BIENES Y SERVICIOS	71.388,00
6	INVERSIONES REALES	95.415,00
TOTAL INCREMENTO DE GASTOS		166.803,00

b) Disminuciones

Capítulo	Descripción	Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	50.000,00
2	GASTOS CORRIENTES E BIENES Y SERVICIOS	26.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.329,00
TOTAL DISMINUCIÓN DE GASTOS		89.329,00

2) Modificación del estado de ingresos. Incrementos

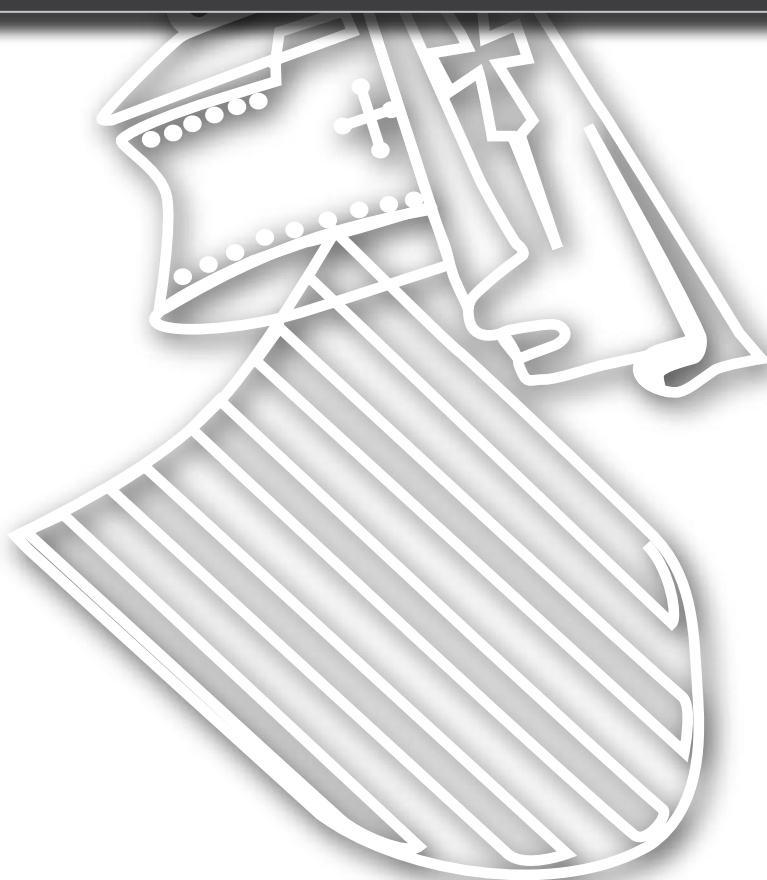
Capítulo	Descripción	Euros
8	ACTIVOS FINANCIEROS	77.474,00
TOTAL INCREMENTO DE INGRESOS		77.474,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Barrio del Cristo, a 29 de noviembre de 2018.—La presidenta, Carmen Martínez Ramírez.



JUSTÍCIA JUSTICIA



**Juzgado de lo Social número dos
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia
sobre autos número 135/2018 contra Tractem ETT, S.L.,
y otro.*

EDICTO

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 135/2018, a instancias de HUGO DOMINGO BOLEA, SERGIO MARTINEZ MARTINEZ, BENJAMI BERNAT SILVESTRE y JUAN VICENTE NAVARRO ALEIXANDRE contra TRACTEM ETT, S.L., Fogasa, en la que el día 13/9/2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores adoptado el 31-12-2017, condenando a la empresa demandada TRACTEM ETT, S.L., a estar y pasar por esta declaración, y a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación del este Juzgado, readmita a los demandantes en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o dé por extinguidos sus contratos de trabajo, con abono en este último caso de la indemnización que se dirá, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y debiendo abonar asimismo, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir por cada 1 de los actores desde que se adoptó el despido y hasta la notificación de esta resolución a razón de un importe diario que a continuación y para cada 1 de ellos se señala, y condenando asimismo a la empresa demandada a que abone a los demandantes el importe que se establece en concepto de salarios adeudados, que deberá incrementarse en el interés por demora del 10 por 100 anual, y condenando al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por los efectos de esta resolución con las limitaciones legalmente establecidas:

Trabajador	Indemnización	Sal. Día	Sal. Adeudados	Int. Moratorios
Hugo Domingo Bolea	2.467,99	59,83	2.729,93	189,23
Sergio Martínez Martínez	3.652,94	51,09	2.390,13	165,67
Benjami Bernat Silvestre	3.077,75	48,66	3.009,31	208,59
Juan Vte. Navarro Aleixandre	10.624,46	137,98	11.865,44	822,45

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a TRACTEM ETT, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 14 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

2018/17248

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.654/2018-AS contra Termac
2015, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.654/18-AS, en la que el día 2 de julio de 2018 se ha dictado resolución de interés para TERMAC 2015, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 7 de marzo de 2018 del Juzgado de lo Social número quince de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Así mismo, en fecha/s 13 de septiembre de 2018, se ha/n dictado resolución/es de interés para TERMAC 2015, S.L., y frente a la/s que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a TERMAC 2015, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/17253

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 1.058/2017 contra Talleres Multimarca Paterna 2015, S.L., y otro.

EDICTO

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 1058/2017 a instancia de CARLOS PEREZ PIQUERES contra TALLERES MULTIMARCA PATERNA 2015, S.L., y Fogasa (rue20.12.17), en materia despido, en la que el día 12/11/18 se ha dictado la sentencia número 429/18, cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por CARLOS PEREZ PIQUERES contra la empresa TALLERES MULTIMARCA PATERNA 2015, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador de fecha 11-10-17 y no siendo posible la readmisión, hecha la opción por la indemnización, y extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la citada empresa a abonar al trabajador la cantidad de 2.662'58 euros en concepto de indemnización por despido. Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa en caso declaración de insolvencia o concurso de la empresa demandada.

Comuníquese la presente sentencia al SPEE a los efectos pertinentes en relación con los salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o Graduado Social o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de SANTANDER, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, número 4474 0000 65 1058 17 abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso en el mencionado Banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

PUBLICACION.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma señora magistrada-juez que la dictó, uniéndose un ejemplar al libro de sentencias de este Juzgado, doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación de la indicada sentencia a TALLERES MULTIMARCA PATERNA 2015, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 13 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

Juzgado de lo Social número nueve
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 1.015/2018 para el legal representante de Valenpeques, S.L.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos Procedimiento Ordinario [ORD] número 1.015/2018 a instancia de ESTHER SAN JUAN CALVO contra VALENPEQUES, S.L., REDOLINS, S.L.U., ESCOLA INFANTIL CARBONERET, S.L., y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, S.L., en los que, por medio del presente, CITO al L. R. de VALENPEQUES, S.L., quien/es se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca/n ante la Sala de Vistas número Ocho, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (CIUDAD JUSTICIA) de Valencia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 3 de febrero de 2020, a las 10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 26 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

— 2018/17258

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 178/2018 contra JT Hiring Empresa de Trabajo Temporal, S.L., y otros.

EDICTO

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 178/2018 a instancia de IVAN GADEA GARCIA contra JT HIRING EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., OMEGA TELEMATICS SOLUTIONS, S.L., y Fogasa (rue 05.2.18), en materia despido y cantidad, en la que el día 28/11/18 se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva dice:

“DECRETO número 496/18.

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia.

En Valencia, a 28 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.—IVAN GADEA GARCIA presentó en fecha 5/2/18 la anterior demanda en materia despido y cantidad frente a Fogasa (rue 05.2.18), OMEGA TELEMATICS SOLUTIONS, S.L., y JT HIRING EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., que fue turnada a este Juzgado.

SEGUNDO.—Las partes han sido citadas al preceptivo acto de conciliación, con resultado de avenencia, en los siguientes términos:

ACTA DE CONCILIACION.

En Valencia, a 28 de noviembre de 2018.

Ante mí, Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia, comparecen a los efectos de celebrar el acto de conciliación:

Como demandante/s:

IVAN GADEA GARCIA con DNI 44870323Z que comparece asistido por la letrada MARIA JOSE PENELLA SATARREMIGIA, con número col. 10961 del ICAV.

Como demandado/s:

JT HIRING EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., representada por SERGIO PABLO AZNAR SAYOL, Procurador con número col. 1414 del I.C.de Procuradores de Valencia, en virtud de Certificado de apoderamiento Apud Acta, cuya copia se adjunta a los presentes autos.

FOGASA (rue 05.2.18) no comparece.

OMEGA TELEMATICS SOLUTIONS, S.L., no comparece.

Como cuestión previa la parte actora manifiesta que DESISTE de la acción de reclamación entablada contra la mercantil OMEGA TELEMATICS SOLUTIONS, S.L., por la letrada de la Admon. de Justicia se le tiene por DESISTIDA.

Oídas las partes, las exhorto a una avenencia y se obtiene ésta en los términos siguientes:

1º. a los efectos oportunos, la parte demandada reconoce la improcedencia del despido notificado al demandante el día 9/1/2018 con fecha de efectos de ese mismo día, y se compromete a abonarle, en concepto de indemnización por despido, la suma de 377,00 euros netos, y en concepto de diferencias salariales la cantidad de 382,00 brutos, esto es 350,00 euros netos.

La cantidad total neta a abonar asciende a 727,00 euros.

2º. Aceptando el demandante dicha cantidad total, ambas partes convienen en que el contrato laboral que las ha unido se tenga por rescindido con efectos de 9.1.2018.

3º. El pago de la referida suma se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de el trabajador percibía su salario, en el plazo de siete días hábiles, desde la presente

4º. Mediante el percibo por el demandante de la mencionada cantidad total, ambas partes se tendrán por recíprocamente saldadas y finiquitadas por toda clase de conceptos derivados de la relación laboral que les ha unido.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad firman los comparecientes conmigo, doy fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

UNICO. El artículo 84 de la LRJS establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude ley o abuso derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

ACUERDO

Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento y el archivo del mismo una vez que sea firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LRJS.

La letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que conste y sirva de notificación de la indicada sentencia a OMEGA TELEMATICS SOLUTIONS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

— 2018/17274

Juzgado de lo Social número dos
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 44/2018 contra Lourdes Paramio Nieto (administrador concursal de Limpiezas y Aseo Urbano, S.L.), y otros.

EDICTO

Milagros Burillo Orrico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 44/2018, a instancias de JOSE FRANCISCO APARICIO MARTI, JOAQUIN SERRANO MONTEAGUDO, MIGUEL MARIN APARICIO, JOSE APARICIO APARICIO, JOSE RAMON BOYER APARICIO y JAVIER PICO BOYER contra LOURDES PARAMIO NIETO (ADMINISTRADOR CONCURSAL, HOY LIQUIDADOR), LIMPIEZAS Y ASEO URBANO, S.L., NETEJES ROS, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 22/11/2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores adoptado el 1-12-2017, declarando extinguido el contrato de trabajo que vinculaba a las partes y condenando a la empresa demandada LIMPIEZAS Y ASEO URBANO, S.L., (LIASUR), a que abone a los demandantes la indemnización y los salarios de tramitación que seguidamente y para cada 1 de ellos se establecen, debiendo estar y pasar por los efectos de esta resolución en las funciones que legalmente tiene atribuidas, su administradora concursal Lourdes Paramio Nieto, condenando al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, igualmente a estar y pasar por los efectos de esta resolución con las limitaciones legalmente establecidas, y absolviendo a la codemandada NETEJES ROS, S.L., de las pretensiones contenidas en la demanda:

Trabajador	Indemnización	Salarios de Tramitación
José Francisco Aparicio Martí	28.988,66	13.446,35
Joaquín Serrano Monteagudo	18.620,81	20.893,08
Miguel Marín Aparicio	12.781,02	8.607,27
José Aparicio Aparicio	22.032,00	5.448,40
Jose Ramon Boyer Aparicio	6.504,96	14.995,20
Javier Pico Boyer	13.559,39	12.703,33

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a LIMPIEZAS Y ASEO URBANO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

En Valencia, a 22 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

2018/17275

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.404/2018-SI contra Transinal,
S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.404/2018-SI, en la que el día 9/11/2018 se ha dictado resolución de interés para TRANSINAL, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a TRANSINAL, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 9 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/17276

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.963/2018-MJ contra Dada
2000, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1963/2018-MJ, en la que el día 1/10/2018 se ha dictado resolución de interés para DADA 2000, S.L., y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

Y para que conste y sirva de notificación a DADA 2000, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/17278

Juzgado de lo Social número siete
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 971/2018 para Benallou, S.L.

CEDULA DE CITACION

María Dolores Valle Contreras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario [ORD] número 971/2018, a instancias de BEATRIZ TORMO ROJO contra BENALLOU en el que, por medio del presente se cita a BENALLOU, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de octubre de 2019, a las 10:10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Valle Contreras.

— 2018/17283

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 505/2017 para Infinity Beauty, S.L., y otro.

CEDULA DE CITACION

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 505/2017, a instancias de MARIA GLORIA CAMPO LOPEZ contra JUAN CARLOS ALVAREZ ORTEGA, INFINITY BEAUTY, S.L., INFINITY MASSANASSA, S.L., AVANZA ESTETICA GANDIA, CLINICAS VELA GANDIA, S.L., Fogasa y AVANZA MASSANASSA, S.L., en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a INFINITY BEAUTY, S.L., e INFINITY MASSANASSA, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14; al objeto de celebrar acto de incidente 18 de diciembre de 2018, a las 12 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalados para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia.

— 2018/17284

**Juzgado de lo Social número cinco
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia
sobre delitos leves número 131/2018 contra Walter Víctor
Quezada Cumbicos.*

EDICTO

Juan Carlos Martínez Santamaría, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número cinco de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el juicio sobre delitos leves número 131/2018 en relación a un presunto delito leve de usurpación atribuido a WALTER VÍCTOR QUEZADA CUMBICOS, en el que se dictó sentencia en fecha 24 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO. Que debo condenar y condeno a WALTER VÍCTOR QUEZADA CUMBICOS como autor de un delito leve de usurpación a la pena de tres meses de multa con una cuota diaria de tres euros y al pago de las costas procesales.

Una vez firme esta resolución, el condenado dispone de un plazo de 30 días para abandonar la vivienda apercibiéndole que si no lo hace de forma voluntaria se procederá a su desalojo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la última notificación para ante la Audiencia Provincial de Valencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

y para que sirva de notificación a WALTER VÍCTOR QUEZADA CUMBICOS que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valencia, a 27 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia.

2018/17285

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 1.690/2018-SA contra Rosmari
Gianini González Martínez.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.690/2018-SA, en la que el día 26 de noviembre de 2018 se ha dictado resolución de interés para ROSMARI GIANINI GONZALEZ MARTINEZ y frente a la que cabe interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.2 y 191.4, d), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, recurso de suplicación”.

Y para que conste y sirva de notificación a ROSMARI GIANINI GONZALEZ MARTINEZ que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 27 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/17288

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 2.478/18-MJ contra Mare Music
Events, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.478/18-MJ, en la que el día 26 de noviembre de 2018 se ha dictado resolución de interés para MARE MUSIC EVENTS, S.L., disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentenciade fecha 26 de junio de 2018 del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a MARE MUSIC EVENTS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 26 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

— 2018/17290

Juzgado de lo Social número uno
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre procedimiento ordinario número 649/2018 para Sergio Hernández Peláez.

CEDULA DE CITACION

Mª José Navarro Melchor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] número 649/2018, a instancias de MARIA DE LA PAZ ROS CRUZ contra SERGIO HERNANDEZ PELAEZ y Foga-sa en el que, por medio del presente se cita a SERGIO HERNANDEZ PELAEZ, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de noviembre de 2019, a las 10.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y asimismo y de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

— 2018/17293

**Juzgado de lo Social número diez
Sevilla**

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla
sobre procedimiento de ejecución 51/2018 contra Red de
Redes Marketing S.L.*

EDICTO

Rosa María Rodríguez Rodríguez, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2018 a instancia de la parte actora ABEL MARTINEZ GALVEZ contra RED DE REDES MARKETING, S.L., con C.I.F. B-98350945 sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 11 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO.

Sevilla, a 11 de abril de 2018.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 9 de enero se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma ondeno a la mercantil demandada, RED DE REDES MARKETING, a abonar al actor la cantidad de 1.298,83 euros, más 241,56 euros en concepto de intereses por mora.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J. Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el magistrado-juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E. Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J. Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E. Civil. No obstante si la ejecutada cumplierse la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E. Civil y se concretará por decreto que dictará el secretario judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada RED DE REDES MARKETING, S.L., por la cuantía de 1.540,39 euros de principal y de 308,07 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

La magistrada, juez.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

DECRETO

Sevilla, a 11 de abril de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de número 195/16 seguido a instancia de ABEL MARTÍNEZ GALVEZ contra RED DE REDES MARKETING, S.L., con fecha de 9 de enero de 2018, se dictó sentencia, o, por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de 1.298,83 más 241,56 € en concepto de intereses por mora, a la parte demandante.

SEGUNDO.- La parte actora solicitó la ejecución del pago incumplido y el despacho de ejecución por 1.540,39 euros de principal (resultante de sumar las cantidades arriba referidas) y de 308,07 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el juez o magistrado, el secretario judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E. Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada RED DE REDES MARKETING, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.540,39 euros de principal y de 308,07 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas €, a favor del ejecutante ABEL MARTÍNEZ GÁLVEZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran co-

rresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al servicio de índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el magistrado juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Rosa María Rodríguez Rodríguez, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado RED DE REDES MARKETING, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, a 27 de noviembre de 2018.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

2018/17298

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre autos número 197/2018 contra Real Force, S.L., y otro.

EDICTO

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 197/2018, a instancias de PILAR INES BELUCHE ALBARRAN, contra FOGASA y REAL FORCE, S.L., en reclamación por cantidad, en el que el día 26 de noviembre de 2018 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

FALLO.

Que estimando como estimo la excepción de inadecuación de procedimiento respecto de la reclamación de prestación de incapacidad temporal y estimando como estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad de Pilar Inés Beluche Albarrán contra la empresa Real Force, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa, Real Force, S.L., al pago a Pilar Inés Beluche Albarrán de la cantidad 174,75 euros de complemento de incapacidad temporal del 1 al 27 de junio de 2017; 444,38 euros de indemnización por omisión del preaviso; 2.663,77 euros de indemnización por despido objetivo; 1.341,10 euros de salarios por vacaciones no disfrutadas y 134,11 euros de interés de mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder, si bien sólo respecto de la reclamación por vacaciones y la indemnización por despido objetivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante la Secretaría de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, oficina urbana Ciudad de la Justicia, sito en C/ Poeta Josep Cervera y Grifol, nº 12, entidad 0049, oficina 3569, teléfono 963162950/54, en la cuenta corriente número 4477000064, exp. número 197/2018 de este Juzgado, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300,00 euros en la misma cuenta del referido banco, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso. Firme que sea esta resolución, archívese lo actuado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a REAL FORCE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia.

— 2018/17300

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 749/2016 contra Eurofamilia Ibérica, S.L., y otro.

EDICTO

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 749/2016, se siguen autos en reclamación por despido y cantidad, a instancias de JENIFER ALJARO SANCHEZ, contra EUROFAMILIA IBERICA, S.L., y Fogasa, en el que el día 1 de junio de 2017 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Auto

En Valencia, a 23 de noviembre de 2018.

HECHOS.

PRIMERO. En fecha 1 de junio de 2017 se dictó sentencia por este Juzgado del siguiente tenor literal: “Que estimando como estimo la demanda despido y cantidad de Jenifer Aljaro Sánchez contra la empresa Eurofamilia Ibérica, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la parte actora de fecha de efectos 27 de julio de 2016, condenando a la empresa demandada Eurofamilia Ibérica, S.L., a estar y pasar por dicha declaración, debiendo readmitir a la actora a su puesto de trabajo en las mismas condiciones laborales que tenía antes de su despido o, alternativamente, abonar a la demandante Jenifer Aljaro Sánchez una indemnización de 10.637,80 euros (250,75 días), con abono de los salarios de tramitación, sólo en caso de readmisión, desde la fecha del despido a la fecha de su efectiva readmisión, a razón de 42,40 euros por día. Procede así mismo la condena a la empresa demandada al pago a la actora de la cantidad de 2.755,57 euros de salarios y 206,66 euros de interés de mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder” dicha sentencia fue notificada a la parte actora por lexnet el día 5 de junio de 2017 y por diligencia de 22 de agosto de 2017 se acordó el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO. No consta que la empresa haya optado en tiempo y forma, debiendo considerarse que efectuó la opción tácita por la readmisión.

TERCERO. En fecha 18 de junio de 2018 por la parte actora se instó ejecución de sentencia. Habiéndose requerido de subsanación a la parte actora, la parte demandante procedió a formular recurso de reposición, por Decreto de fecha 8 de octubre de 2018 fue estimado.

CUARTO. Por auto de 16 de octubre de 2018, firme la sentencia, se acordó la ejecución de dicha sentencia, citando a las partes de comparecencia por diligencia de 17 de octubre de 2018, para el día 15 de noviembre de 2018.

QUINTO. No consta que la empresa demandada haya readmitido a la parte actora, ni le haya abonado los salarios de tramitación.

SEXTO. a la vista oral compareció la parte actora, Jenifer Aljaro Sánchez, representada por la procuradora María José Cervera García, no compareciendo la empresa demandada Eurofamilia Ibérica, S.L., pese a estar citada en legal forma, ni el Fondo de Garantía Salarial pese a estar citado en legal forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

UNICO. Los artículos 281 y 286 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establecen que cuando se hubiera optado por la readmisión de forma expresa o tácita, y la empresa condenada no diera lugar a la misma o lo hiciera de forma irregular, el juez deberá dictar auto extinguiendo la relación laboral y condenando a la empresa demandada al pago de la indemnización de 45 días de salarios por año de servicio en concepto de indemnización, hasta febrero de 2012 y 33 días desde el mes de marzo de ese año, así como los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la fecha de la presente resolución. En el presente caso consta acreditado que la empresa demandada omitió el deber de readmitir en tiempo y forma a la parte actora, procede pues condenar a dicha empresa a lo preceptuado en los artículos antes indicados, teniendo por extinguida la relación laboral en la fecha de la presente resolución, con la condena al pago de la indemnización y salarios de tramitación legalmente

procedentes hasta la fecha de la presente resolución, deduciendo las cantidades percibidas en los períodos de prestación de servicios laborales para otras empresas y sin perjuicio de compensar los salarios de tramitación a los que tiene derecho con las prestaciones desempleo que haya recibido la demandante. Procede así mismo acordar la ejecución de las cantidades adeudadas por la empresa y reconocidas en la sentencia cuya ejecución se solicita. No procede apreciar la excepción de prescripción al no haber sido alegada por las demandadas de conformidad con el artículo 279 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Parte dispositiva.

Que estimando como estimo el incidente de no-readmisión instado por Jenifer Aljaro Sánchez frente a la empresa Eurofamilia Ibérica, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral de la parte actora con la empresa demandada Eurofamilia Ibérica, S.L., desde la fecha de la presente resolución, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a Jenifer Aljaro Sánchez la cantidad de 13.663,40 euros (322,25 días) de indemnización y 35.997,60 euros (849,00 días) de salarios de tramitación, sin perjuicio de las compensaciones que procedan por el cobro de prestaciones desempleo o el desempeño de otras actividades laborales. Se reitera así mismo la condena a la empresa Eurofamilia Ibérica, S.L., al pago a la actora Jenifer Aljaro Sánchez de la cantidad de 2.755,57 euros de salarios y 206,66 euros de interés de mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder.

Frente a la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación conforme al artículo 186 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número doce de Valencia, José Ramón Hernández Dols, doy fe.”

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a EUROFAMILIA IBERICA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia.

2018/17303

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 801/2018 para Sucrolores, S.L., y otros.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 801/2018, a instancia de SARA COLOMINA BENEDITO contra el Fogasa y SUCROLORES, S.L., en materia despidos/ceses en general [DSP], y por el presente CITO al L. R. de SUCROLORES, S.L., y a sus administradores solidarios Bernardo José CH. C. y Rosa Ana TS. C., quien/es se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca/n ante la sala de vistas número 8, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de Valencia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte al L. R. de SUCROLORES, S.L., que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 8 de julio de 2019; a las 12 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

— 2018/17306

Juzgado de lo Social número nueve
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 982/2018 para L.R. de Portugreen Recycling España, S.L., y otros.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 982/2018, a instancia de JOSE ANTONIO DIAZ SANZ contra PORTUGREEN RECYCLING ESPAÑA, S.L., JUAN JOSE BARRAGAN MORENO, BLAS BARRAGAN MORENO, CASBLAN, S.L., y BAHOPLAS, S.L., en materia de procedimiento ordinario [ORD], y por el presente CITO al L. R. de PORTUGREEN RECYCLING ESPAÑA, S.L., JUAN JOSE BARRAGAN MORENO, BLAS BARRAGAN MORENO, CASBLAN, S.L., BAHOPLAS, S.L., y a su, quien/es se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca/n ante la sala de vistas número 8, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de Valencia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte al L. R. de PORTUGREEN RECYCLING ESPAÑA, S.L., JUAN JOSE BARRAGAN MORENO, BLAS BARRAGAN MORENO, CASBLAN, S.L., BAHOPLAS, S.L., que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día juicio 11 de diciembre de 2019; 10,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

— 2018/17307

Juzgado de lo Social número quince
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 956/2018/I para Promofón, S.A.

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 956/2018/I, a instancias de MARIA LUISA CABALLERO PEPIOL contra UNISONO SOLUCIONES DE NEGOCIO, S.A., PROMOFON, S.A., ENERGUIA WEB, S.A., y Fogasa en reclamación por despido en el que, por medio del presente se cita a PROMOFON, S.A., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y practicar prueba de interrogatorio de parte, con apercibimiento de que, de no comparecer, se tendrán por ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, estando señalado el día 25 de marzo de 2019, a las 11.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

2018/17309

Juzgado de lo Social número cuatro
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre expediente número 837/2016 para Caxok, S.L.

CEDULA DE CITACION

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 837/2016, a instancias de JOSE MANUEL SANTACATALINA VAROCH, PEPE SANTACATALINA GAMIZ y JORGE SANTACATALINA GAMIZ contra Fogasa, CAXOK, S.L., y PERFECT DREAM, S.L., en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a CAXOK, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 21 de marzo de 2019, a las 9:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

— 2018/17310

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia
sobre expediente número 99/2018 contra José Enrique
Martínez García y otros.*

EDICTO

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 99/2018, a instancias de GASPARD BLANCO CARRILERO, contra Fogasa, RUNNER TRANSPORTES, S.L., y JOSE ENRIQUE MARTINEZ GARCIA, en reclamación por despido y cantidad, en el que el día 27 de noviembre de 2018 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

“Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda despido y cantidad de Gaspar Blanco Carrilero contra las empresas Runner Transportes, S.L., José Enrique Martínez García y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la parte actora de fecha de efectos 18 de diciembre de 2017, condenando a la empresa José Enrique Martínez García, a estar y pasar por dicha declaración, debiendo readmitir al actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones laborales que tenía antes de su despido, y, no siendo posible la readmisión, se condena a la empresa demandada a tener por extinguida la relación laboral desde la fecha de esta resolución y a abonar al demandante Gaspar Blanco Carrilero una indemnización de 7.923,96 euros (189,75 días), con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la fecha de la presente resolución, a razón de 41,76 euros por día en la cuantía total de 14.407,20 euros (345,00 días). Procede así mismo la condena a la empresa demandada José Enrique Martínez García al pago al actor Gaspar Blanco Carrilero de la cantidad de 358,33 euros de salarios; 32,84 euros de interés de mora y 626,42 euros de indemnización por omisión del preaviso. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder y se absuelve a la empresa demandada Runner Transportes, S.L., de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante la Secretaría de este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, oficina urbana Ciudad de la Justicia, sito en C/ Poeta José Cervera y Grifol, número 12, entidad 0049, oficina 3569, teléfono 96.3162950/54, en la cuenta corriente número 4477000064, expediente número 99/2018 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300,00 euros en la misma cuenta del referido banco, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso. Firme que sea esta resolución, archívese lo actuado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a JOSE ENRIQUE MARTINEZ GARCIA y RUNNER TRANSPORTES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia.

Juzgado de lo Social número nueve
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 590/2018 para L.R. de Curtidos Sánchez Requena, S.L.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 590/2018, a instancia de FREMAP MUTUA COLABORADORA con LA SS N 61 contra CURTIDOS SANCHEZ REQUENA, S.L., el I.N.S.S., la T.G.S.S., EMILIO VALIENTE GIMENEZ, JUAN MORAZA CARRION, ENRIQUE GARCIA MURCIA, ELVIRA COLLADO RODRIGUEZ, JOSE LUIS NAVARRO IRANZO, FRANCISCO PEREZ PERAILE, JOSE ANDRES VALIENTE PORTERO, CECILIO RUIZ FERNANDEZ, MARCELINO PEREZ IRANZO, ENRIQUE LIZANDRA CEBRIAN, ANGEL ANTONIO SORIANO PEREZ, ANTONIO JOSE ARMERO IRANZO y GREGORIO PEREZ PERAILE, en materia de Seguridad Social en materia prestacional [SSS], y por el presente CITO al L. R. de CURTIDOS SANCHEZ REQUENA, S.L., a su apoderado José Rafael G. A. y a su administrador único Pedro V. F., quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala de vistas número 8, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de Valencia; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, estando señalados los mismos para el próximo día 17 de julio de 2019; a las 9,30 horas con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia.

— 2018/17320

Juzgado de lo Social número quince
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 507/2018/D contra Mar de Avelanas, S.L., y otro.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 507/2018/D, a instancias de CHRISTIAN DANIEL OLIVERA SANTOS contra MAR DE AVELLANAS, S.L., y Fogasa, en la que el día 26 de noviembre de 2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por CHRISTIAN DANIEL OLIVERA SANTOS debo condenar y condeno a la empresa MAR DE AVELLANAS SOCIEDAD LIMITADA a que pague al demandante, la cantidad de 8.912,42 euros con más el diez por ciento de dicha cifra por razón de mora en el pago y la cantidad de 571,42 euros en concepto de indemnizaciones, en este caso con más el interés legal del dinero por razón de mora en el pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco de Santander, S.A., en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente número 4481 000 64-0507-18.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente”.

Y para que conste y sirva de notificación a MAR DE AVELLANAS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 28 de noviembre de 2018.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

ANUNCIS PARTICULARS
ANUNCIOS PARTICULARES

Comunitat de Regants de Sueca

Edicte de la Comunitat de Regants de Sueca sobre anul·lació de la junta general del dia 16 de desembre de 2018.

EDICTE

El senyor Jose Pascual Fortea Zaragoza, com a president de la Comunitat de Regants de la ciutat de Sueca i del seu Sindicat de Regs.

FAIG SABER: Que en la Sessió Pública celebrada pel Sindicat de Regs de la Ciutat de Sueca, el dia 9 de Desembre de 2.018, per a l'admissió de propostes o candidatures de Síndics, Suplents de Síndics i Jurats de l'esmentada Comunitat de Regants, als efectes de l'elecció de quatre Síndics de la Junta del Sindicat de Regs, de quatre Suplents i dos Jurats per al quadrienni de 2.019 a 2.022, ambdós inclosos, a causa d'haver-se presentat una sola proposta o candidatura, de conformitat amb el que estableix el paràgraf 4t de l'article 60 de les Ordenances de la Comunitat, van ser proclamats Síndics de la mateixa, els senyors, José P. Fos Claver, José L. Carbonell Bellido, Enric Bellido Serra i Rafael Máñez Beltrán; Síndics Suplents, els senyors Antoni Velis Matoses, José Francisco Simeón Beltrán, Camilo Aguilar Lletí i Juan José Ferrer Piera; i Jurats, els senyors Juan Luis Campillo Martínez i Miquel A. Viel Martínez; tots ells per al quadrienni de 2.019 a 2.022. Fent-se saber igualment, que en virtut de la dita proclamació, no se celebrarà la junta general convocada per al dia 16 de Desembre de 2.018.

Sueca, a 9 de desembre de 2018.—El president.

2018/17798

TARIFES

SUBSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA

INSERCIÓ D'ANUNCIS

- a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,050 euros
- b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,075 euros
- c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) 270,00 euros
- d) Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- e) Import mínim per inserció 110,00 euros

«BOP»:
 ADMINISTRACIÓ: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
 Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88

e-mail: bop@dival.es
 «B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>
 Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS

SUSCRIPCION UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

- a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,050 euros
- b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,075 euros
- c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) 270,00 euros
- d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- e) Importe mínimo por inserción 110,00 euros

«BOP»:
 ADMINISTRACION: C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
 Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88

e-mail: bop@dival.es
 «B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>
 Depósito legal: V. 1-1958